

9. LA FACULTAD DE LEYES Y CÁNONES

INTRODUCCIÓN

La historia de la facultad de Derecho de Barcelona siguió el curso normal en una universidad de nueva creación: balbuceos iniciales y crecimiento no siempre armónico, con la mirada puesta en otros centros de mayor entidad y prestigio que servían de referente para la organización de la enseñanza. Sería, por tanto, un error valorarla sólo a partir de la comparación con las grandes universidades de la Monarquía hispánica, que llevaban varios siglos de actividad docente y donde estudiaron y profesaron los mejores juristas españoles, muchos de ellos de talla verdaderamente excepcional. Las diferencias con Valladolid (que en 1541 contaba con trece cátedras jurídicas: 7 de leyes y 6 de cánones)¹ y con Salamanca (que a finales del siglo XVI llegó a tener veinte cátedras: 10 de leyes y 10 de cánones)² se explican, entre otras razones, por el constante apoyo real a unos centros que desempeñaron un papel decisivo en la formación de una burocracia estatal necesitada de contingentes crecientes de letrados para cubrir las plazas en audiencias, chancillerías y consejos.

Situada en la periferia política de la Monarquía española, la facultad de leyes y cánones barcelonesa era más parecida a las de Valencia, Lleida y Huesca, tanto por el número de estudiantes y cátedras como por sus contribuciones científicas. Hasta la última década del siglo XVI, la facultad de derecho de Valencia contó solamente con una o dos cátedras de leyes y otras tantas de cánones. En 1599, se crearon una pavorría de leyes y tres de cánones, aunque su funcionamiento fue muy irregular; y en 1611 se ordenó la lectura de tres cátedras de leyes, tres de cánones y una de Instituta. Sus profesores, escasos y mal pagados, no

¹ M. Torremocha, "Los estudiantes...", pp. 98-102.

² J. Alejo, *La Universidad de Salamanca...*, p. 86.

destacaron por sus publicaciones ni por su nivel intelectual³. La situación no era muy diferente en Lleida, pese a que la reforma establecida por Felipe II el 27 de julio de 1575 recomendaba que hubiera siete cátedras de cánones y leyes, porque exceptuando las de prima, terciá y vísperas de ambos derechos, las restantes eran catedrillas de escasa categoría⁴. La enseñanza jurídica en Huesca, después del relanzamiento promovido por los estatutos de Carlos Muñoz (1599-1601), se organizó en cuatro cátedras de cánones (prima, vísperas, decreto, sexto y bachiller) y cinco de leyes (prima, vísperas, código, Instituta y bachiller)⁵.

Desde el momento mismo de su creación, la facultad de leyes y cánones de Barcelona entró en competencia con las de Huesca y Lleida por razones de proximidad geográfica. La Universidad de Huesca, entre 1580 y 1630, acogió al menos a noventa estudiantes de derecho catalanes, mayoritariamente de poblaciones del interior como Puigcerdà, Ripoll, Olot, Vic y la Seu d'Urgell. Durante estos años estudiaron -o se graduaron- en las aulas de la ciudad aragonesa desde futuros jueces de la Audiencia, como Baltasar Morell, Francesc Roig, Gaspar Peixó, Miquel Angel Llorenç, Gaspar Berart o Felip Vinyes, a futuros dirigentes de la revuelta de 1640 como Diego de Paz y Narcís Peralta, pasando por abogados brillantes como Joan Pere Fontanella⁶ y hasta por un virrey tan polémico como el obispo de

³ Vid. las valoraciones unánimes de Manuel Vicente Febrer Romaguera, "Catedráticos de Leyes y literatura jurídica en la Universidad de Valencia anterior a la provisión de las cátedras pavordías (1499-1589)", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, 3 (2000), pp. 31-70; Amparo Felipo, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI...*, pp. 176-182; Id.: *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1991, pp. 219-228; Pasqual Marzal y Javier Palao, "Leyes y Cánones", en Mariano Peset (Coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, vol. I, "El Estudio General", Universitat de València, 1999, pp. 259-277.

⁴ C. M.^a Ajo, *Historia de las universidades...*, II, pp. 313-314.

⁵ José M.^a Lahoz Finestres, *Las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad de Huesca (siglos XIV-XIX)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 1994. Apéndice documental.

⁶ Joan Lluís Palos, *Els juristes i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella*

Barcelona Joan Sentís⁷.

La fuga de estudiantes hacia las facultades jurídicas de Salamanca⁸, Bolonia⁹ y Toulouse fue también cuantiosa, sobre todo en el caso de esta última, a la que acudieron numerosos aragoneses y catalanes hasta el siglo XVIII¹⁰. Las semejanzas organizativas y el hecho de que los graduados en Tolosa gozaran de las mismas prerrogativas que si hubiesen estudiado en Cataluña contribuyeron, sin lugar a dudas, a aumentar la transferencia estudiantil. Quizá por ello el claustro mayor de la Universidad de Barcelona se planteó el 12 de mayo de 1571 la conveniencia de anular los privilegios que compartía con la universidad francesa: “Més avant, que los privilegis de dit Studi General, los quals són també concedits al Studi de Tolosa, seria cosa necessaria traure aquells”¹¹. Para contrarrestar la atracción que ejercían Tolosa y otros Estudios de Francia, el virrey de Cataluña, Cardenal Infante don Fernando, prohibió el 16 de noviembre de 1632 a los estudiantes graduados en esas universidades que fuesen admitidos en Audiencias y Tribunales, porque no era de justicia que sin pasar por las universidades españolas pretendiesen gozar de los privilegios concedidos a estos centros¹². Por si esto no bastara, desde 1626 el convento dominico de San

(1575-1649), Vic, Eumo editorial, 1997.

⁷ J. M. Lahoz, *Las Facultades de Leyes y Cánones...*, pp. 152-164.

⁸ En el año 1584-85 se habían matriculado en las facultades de Leyes y Canones de Salamanca 28 estudiantes catalanes: 10 procedentes de la diócesis de Barcelona, 6 de Tarragona, 4 de Tortosa, 3 de Girona, 2 de Urgel, 2 de Elna, 1 de Tarragona y 1 de Lleida. Cf. Noemí Cubas Martín, “Procedencia geográfica de los estudiantes de la Universidad de Salamanca (curso 1584/85). Tablas estadísticas”, en *Miscelánea Alfonso IX. 2000*, Centro de Historia Universitaria de la Universidad de Salamanca, 2001, pp. 231-240.

⁹ Entre 1575 y 1605 se graduaron en Bolonia 17 catalanes, entre ellos Francesc Claris, el padre de Pau Claris, dirigente de la revuelta catalana de 1640. Cf. R. García Cárcel, “La Universidad de Barcelona en el siglo XVI”, *Estudis. Revista d’Història Moderna*, 8 (1982), p. 32.

¹⁰ De la dependencia de Huesca respecto a Tolosa son testimonio los profesores tolosanos que dieron clase en las aulas oscenses durante el siglo XVI, así como el que la universidad sertoriana enviara un representante para copiar algunos de los privilegios de Tolosa. Sobre los estudiantes catalanes que en el siglo XVIII estudiaron en Toulouse, véase José M.ª Razquín Jené, *La universidad de Cervera*, Lleida, 1969, p. 16.

¹¹ AHCB, *Estudi General*, XVIII-2.

¹² En la época de la prohibición, el número de estudiantes catalanes –incluido un hijo del

Miguel de Solsona –una verdadera fábrica de títulos más que un centro de enseñanza superior- comenzó a otorgar grados en derecho sin ninguna exigencia académica y a precios muy bajos, lo cual sin duda constituyó un señuelo irresistible para muchos estudiantes de Lleida y Barcelona que acudían allí en busca de unos grados de dudosa reputación, pero legalmente reconocidos en Cataluña y Mallorca.

Ante la brillantez de la literatura jurídica producida por los juristas salmantinos, los catedráticos de Barcelona parecen ágrafos. Sólo cinco de los ochenta profesores de la segunda mitad del siglo XVI se dieron a conocer por algún escrito científico. Los profesores de derecho escriben menos que los de otras facultades, pues en su mayoría no son hombres de teoría sino que más bien se dedican al ejercicio de su profesión como abogados o jueces. Como decía Erasmo en los *Coloquios*: “la ciencia de los juristas abre el camino a otras dignidades”.

Por lo demás, la laguna existente en la literatura jurídica catalana del Quinientos tras la floración del siglo XV, es incuestionable. En el desarrollo posterior de la producción jurídica pesó de forma decisiva la Constitución de 1599 que, al fijar la equidad regulada por la doctrina de los doctores como fuente última del derecho, contribuyó a realzar la jurisprudencia de la Audiencia y a incrementar el número de estudios dedicados a comentarla y completarla. En este sentido, no es casualidad que buena parte de la literatura jurídica del siglo XVII se consagre a glosar las *Decisiones* de la Real Audiencia, tarea en la que destacaron, entre otros, Josep Ramon, Joan Pau Xammar, Pere d'Amigant y Miquel de Calderó¹³.

Los elevados costes de edición de los libros jurídicos -escritos en latín- y el reducido mercado consumidor hacían que no fuera rentable su publicación, por lo que para ver la luz necesitaban la subvención de las

conseller cinquè de Barcelona- que estudiaban en Francia era todavía bastante elevado. ACA, *Archivo Real*, 5587. Cf. Jesús Lalinde Abadía, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, p. 375.

¹³ Santiago Sobrequés i Vidal, *Història de la producció del dret català fins al decret de nova planta*, Girona, 1978, pp. 76-77.

instituciones públicas. Por ello, no es de extrañar que un autor tan afamado como Lluís de Peguera solicitara en las Cortes de Monzón de 1585 una ayuda por la publicación de sus obras jurídicas, ya que, según decía, el privilegio de venta exclusiva que se le concedió por diez años no le compensaba los esfuerzos invertidos en la “utilitat pública de la pàtria cathalana”¹⁴.

LAS EXPLICACIONES EN LAS AULAS

Sabido es que en las facultades de leyes y cánones de la alta edad moderna las explicaciones se basaban en el derecho romano-canónico, es decir en los preceptos que integraban el *Corpus iuris civilis* y el *Corpus iuris canonici*. El primero de estos cuerpos legales comprendía los textos de Justiniano (*Institutiones, Digestum, Codex, Novellae*) y el segundo, el *Decretum Gratiani* de mediados del siglo XII, el *Liber Extra* o *Decretales* de Gregorio IX (1234), el *Liber Sextus*, las *Decretales Clementinae*, las *Decretales* de Juan XXII y las *Extravagantes communes*. Estas colecciones legales, enriquecidas por una vasta literatura de glosadores y comentaristas, estuvieron en vigor y se enseñaron en las facultades de toda Europa y de la América hispana hasta el siglo XVIII.

Las universidades españolas se rigieron por los preceptos del derecho común, sus leyes y los comentarios que sobre ellos habían ido realizado diferentes autores. Antes de llegar a Cataluña a finales del siglo XII, el derecho común había sido sistematizado por autores de la escuela de Bolonia como Azzo y Accursio que introdujeron un peculiar estilo de trabajo, la glosa, que consistía en la práctica de anotaciones marginales en los textos para facilitar su comprensión y aplicación. Para estos autores, el derecho romano era la fuente misma del derecho y la equidad, un cuerpo jurídico de carácter intemporal que podía ser aplicado para

¹⁴ AHCB, *Lletres comunes originals*, XVI-74, ff. 470-471. Sobre Peguera, véase el estudio introductorio de Tomàs de Montagut, en Lluys de Peguera, *Pràctica, forma y stil de celebrar Corts generals en Catalunya y materias, incidents en aquelles*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

resolver todos los casos y cuestiones suscitadas en cualquier época y lugar¹⁵. A finales del siglo XIII, el método de la glosa inició su decadencia ante una nueva técnica, el *mos italicus* o estilo italiano, que por encima de todo buscaba en las leyes la solución de problemas concretos. Menos preocupados por la literalidad de los textos que por la aplicación del derecho a los litigios cotidianos, los seguidores de esta corriente, como Bártolo de Sassoferrato (1314-1357), probablemente el más original de los juristas medievales, inauguraron un nuevo método que en el siglo XVI conservaba todavía plena vigencia.

Después de superar las prohibiciones dictadas por Jaime I en los años centrales del siglo XIII, el derecho común fue impregnando bajo la categoría del *sensus naturalis* la normativa constitucional y los privilegios locales de Cataluña¹⁶. En 1359 se obligó a todos los abogados a disponer en sus bibliotecas de las principales obras del derecho común, que al mismo tiempo se convertía en la base de los planes docentes de las facultades de leyes. Pero su consolidación definitiva no se produciría hasta el siglo XV, cuando florecieron autores como Narcís de Santdionís, Jaume Callís, Guillem de Vallseca, Tomàs de Mieres, Jaume Marquilles, Antoni Amat y Joan de Socarrats, que definieron el marco del jurisconstitucionalismo y elaboraron una doctrina destinada a limitar el campo de acción del derecho regio, señalando las pautas que seguirían buena parte de los juristas catalanas en los dos siglos posteriores.

La tarea de estos juristas se acompañó de una serie de cambios normativos que hicieron del derecho romano-canónico la base conceptual e interpretativa de la realidad jurídica catalana. En 1409, derogadas las viejas disposiciones de Jaime I, el *ius commune* pasaba a ser considerado como una fuente supletoria de los *Usatges* y de las Constituciones; y cuando las Cortes de 1413 proyectaron la recopilación de las Constituciones y Capítulos de corte, el texto resultante se ordenó

¹⁵ Aquilino Iglesia, "La difusión del derecho común en Cataluña", en *El Dret Comú i Caalunya*, Barcelona, 1991, pp. 95-279.

¹⁶ Aquilino Iglesia, *La creación del derecho*, Barcelona, 1992, vol. I, p. 365 ss.

por títulos y rúbricas, siguiendo el modelo del Código de Justiniano¹⁷. El *ius commune* permitió unir y dotar de armonía a los preceptos legales de las Constituciones catalanas, que distaban de constituir un código sistemático y que gracias a la doctrina romanista pudieron armonizar sus distintos componentes, llenar vacíos y dar sentido global a unas leyes a menudo inconexas. De este modo, como también sucedió en Castilla, el derecho común sirvió para integrar, completar y adaptar al día a día unas normas propias insuficientes que en muchos casos mantenían validez y continuaban sirviendo como Derecho vigente, pese a haber desaparecido las circunstancias a las que habían querido dar respuesta, precisamente gracias a la doctrina romanista.

La aparición del humanismo jurídico representó una toma de conciencia de la historicidad del derecho romano, considerado como derecho propio de una época determinada y no como un cuerpo jurídico de vigencia atemporal. Andrea Alciato (1492-1550) y sus principales seguidores (Doneau, Cujas y Douaren) difundieron un nuevo método conocido como *mos gallicus* o francés, que pretendía la depuración y clarificación filológico-histórica de los textos del derecho común, prescindiendo de las opiniones de los autores que los habían viciado¹⁸.

Todavía hoy es un lugar común afirmar que el humanismo jurídico ejerció una influencia limitada en España y que tuvo pocos partidarios. No obstante, la tesis de que el *mos gallicus* estuvo escasamente implantado –las figuras más representativas, según Tomás y Valiente, serían Nebrija, Antonio Agustín, Covarrubias y Vázquez Menchaca¹⁹– en España requiere ser matizada, sobre todo porque la historia de la ciencia jurídica en nuestro país durante los siglos XVI y XVII está en general poco estudiada,

¹⁷ Josep M.^a Font Rius, *Constitucions de Catalunya. Incunable de 1495*, Barcelona, 1988, "Proemi", pp. XXX, XCVI-XCVII.

¹⁸ A. García y García, "El mundo del derecho en el Siglo de Oro de Salamanca", en VV. AA, *El siglo de fray Luis de León. Salamanca y el Renacimiento*, Salamanca, 1991, pp. 70-71.

¹⁹ Francisco Tomás y Valiente, "El pensamiento jurídico", *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Alianza, Madrid, 1988, III, pp. 355-356.

y en consecuencia las valoraciones pueden cambiar a medida que surjan nuevas investigaciones. En este sentido, Mariano Peset y Pasqual Marzal han analizado la introducción del humanismo jurídico tardío en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVII, con nombres como Melchor de Valencia, Ramos del Manzano, Fernández de Retes, Juan Puga o Rafael Altamirano, cuyos métodos serían tímidamente imitados en otras universidades.²⁰

Para la Cataluña del siglo XVI, además de la figura ya conocida de Antonio Agustín, se ha destacado también la importancia del canonista Tomàs de Taxaquet²¹ y de Antoni Oliba, que estudió en Toulouse, como autores adscritos a la corriente historicista del *mos gallicus*²². No es descabellado pensar que los largos años de docencia y práctica jurídica de Antoni Oliba en Lleida y, sobre todo, en Barcelona, pudieran crear una corriente favorable a la investigación histórica y filológica de las fuentes legales, aunque esta orientación no descuidara las exigencias de la práctica forense. Por otra parte, la vigencia del *mos italicus* tardío vendría atestiguada por el auge de las *decisiones* en la Cataluña del siglo XVII, un género que consistía en la ordenación y comentario de las sentencias de los tribunales de justicia y que aspiraba a proporcionar a los profesionales del derecho una información útil para la solución de los problemas de la práctica forense cotidiana²³. Desde que las Cortes de 1542 decidieron

²⁰ M. Peset Reig y P. Marzal Rodríguez, "Humanismo jurídico en Salamanca", *Studia historica. Historia Moderna*, XIV (1995), pp. 59-79.

²¹ Miquel Tomàs de Taxaquet (1529-1578), estudió filosofía en Barcelona, leyes y cánones en Bolonia, y teología en París y Lovaina. Después de participar en el Concilio de Trento, se trasladó a Roma donde fue nombrado secretario de la comisión de los *Correctores Romani* del *Corpus Iuris Canonici*. En 1577 fue nombrado obispo de Lleida, sucediendo en el cargo a su amigo Antonio Agustín. Cf. Vicente Durbá Llobat, "Vida y obras del canonista Miquel Thomas de Taxaquet (1529-1578)", *Revista Española de Derecho Canónico*, 50 (1993), pp. 49-73.

²² José M^a. Lahoz Finestres, "El humanismo jurídico en las universidades españolas. Siglos XVI-XVIII", en Luis E. Rodríguez-San Pedro (ed.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, I, Salamanca, 2000, pp. 313-326.

²³ Sobre el papel determinante de las *Decisiones* en la jurisprudencia italiana, véase V. I. Comparato, *Uffici e Società a Napoli (1600-1647). Aspetti dell'ideologia dels magistrato in età moderna*, Florencia, 1974, p. 205; M. N. Miletto, *Tra equità e dottrina. Il Sacro regio Consiglio e les "Decisiones" di V. de Francis*, Nápoles, 1995, p. XXVII.

recopilar y sistematizar periódicamente las sentencias de la Audiencia, el trabajo de los decisionistas catalanes fue incrementándose hasta alcanzar su punto álgido con las contribuciones de Jaume Cáncer, Francesc Ferrer, Joan Pere Fontanella, Josep Ramon y Joan Pau Xammar.

Ahora bien, considerar al *mos italicus* como un método escolástico desprestigiado y decadente frente a la modernidad jurídica representada por el *mos gallicus* no es sino deformar la realidad jurídica de la época²⁴, ya que los trabajos de los *decisionistas*, lejos de permanecer anclados en viejas y fosilizadas fórmulas del pasado, presentan bajo la forma de soluciones jurídicas nuevas posibilidades para el ordenamiento de unas circunstancias políticas y sociales cambiantes. Por lo demás, el *mos italicus* y el *mos gallicus* no constituían corrientes del pensamiento jurídico totalmente separadas, por más que en el primero predominara la elaboración jurisprudencial y en el segundo el contenido doctrinal y la reflexión teórica. En palabras de F. Carpintero, ni el humanismo jurídico supuso un corte radical con la tradición medieval, ni el bartolismo fue simplemente continuista²⁵.

Del mismo modo que Alciato o Zasius compatibilizaron su crítica humanística con la defensa de las doctrinas de Bártolo o Accursio, los juristas catalanes, que valoraban por encima de todo el *stylus iudicandi* y concebían el derecho como un instrumento práctico para ordenar las relaciones sociales y el sistema político, no ignoraban ni rechazaban las nuevas aportaciones teóricas del humanismo jurídico. En este sentido, los inventarios de las bibliotecas de los juristas son un buen ejemplo de que en Barcelona eran conocidos y apreciados tanto los autores del estilo italiano (Bártolo de Sassoferrato, Baldo de Ugaldi, Niccolo de Tedeschi) como los escritores más representativos del humanismo jurídico, desde

²⁴ Ll. Figa, "Mos italicus y los juristas catalanes", *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 20 (1976), p. 278.

²⁵ Santiago Sobrequés i Vidal, *Història de la producció...*, pp. 76-77.

²⁵ F. Carpintero, "Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica", *Ius Commune*, Frankfurt, 1987, pp. 108-189

Andrés Alciato a Uldarico Zasio y Guillermo Budé²⁶. En la misma línea, puede traerse a colación la bibliografía utilizada en *De actionibus* por Oliba, que recurre con frecuencia a Accursio, el autor más citado, y a los inevitables Bártolo, Baldo de Ubaldi o Paulo de Castro; pero, junto a ellos, desempeñan un papel no menos principal los autores de la escuela culta francesa, desde Guillermo Budé, a Jacques Cujas y Douaren, entre otros, lo que no ha de sorprender si tenemos en cuenta sus estudios en la Universidad de Toulouse.

La naturaleza de las fuentes no permite aseverar que el derecho catalán tuviera una presencia efectiva en las aulas barcelonesas como sucedía en Valladolid²⁷ y sobre todo en Salamanca, donde en los siglos XVI y XVII se enseñaba el derecho castellano, se leían y escuchaban en sus aulas las normas del Derecho del rey, el Fuero Real, las Partidas, las Leyes de Toro, el Ordenamiento de Montalvo, la Nueva Recopilación, y se traían a colación también las costumbres, el estilo judicial y se enseñaba a los estudiantes la práctica efectivamente seguida en los tribunales castellanos²⁸. A través de las lecturas, repeticiones y disputas o conclusiones se trataba de adiestrar a los estudiantes en la localización de los problemas jurídicos y en la búsqueda de argumentos para

²⁶ M. Peña Díaz, *El laberinto de los libros...*, p. 455. La biblioteca del doctor Jeroni Pujades, inventariada en 1634, reunía la práctica totalidad de las obras de Bartolo y Baldo y de los jurisconsultos catalanes del siglo XV –Marquilles, Callís, Socarrats, Mieres– y de sus coetáneos –Oliba, Peguera, Fontanella, etc.–; pero también incluía algunos de los principales representantes del humanismo jurídico, como Alciato, Zacius o Douaren. Cf. M. Pujol, “Aportació a la biografia de Jeroni Pujades. Una biblioteca particular de començament del segle XVII”, *Annals de l’ Institut d’ Estudis Empordanesos*, 18 (1985), pp. 99-247.

²⁷ En 1541, el claustro vallisoletano se planteó que los catedráticos de Código y los de Instituta leyesen desde Pascua de Resurrección hasta agosto las “leyes de Partida” y las del reino. Cf. Margarita Torremocha, “Los estudiantes, los estudios y los grados”, ob. cit., p. 100.

²⁸ M^a Paz Alonso Romero, “A propósito de *lecturae, quaestiones* y *repetitiones*. Más sobre la enseñanza del derecho en Salamanca durante los siglos XVI Y XVII”, en Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares (ed.), *Las Universidades Hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, I, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 61-73. Idem, “Teoría y praxis en la enseñanza del derecho: Tratados y prácticas procesales en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI (1991), pp. 451-457.

fundamentar una solución, buscando las concordancias entre el *ius commune* y el *ius singularis*, pero otorgando preferencia al segundo sobre el primero de manera que si en el derecho singular o castellano existía algún precepto sobre el tema debatido éste tendría un valor concluyente puesto que en base al mismo se dictaría la solución.

En Cataluña, el artículo XXX de las Constituciones aprobadas por las Cortes de 1599 declaraba como fuente preferente de aplicación por los tribunales del país los *Usatges* y las *Constitucions* y *altres drets* del Principado, siguiendo en el orden de prelación el derecho canónico, el derecho romano y la equidad regulada por el derecho común y la doctrina de los doctores:

Axí bé statuim y ordenam, ab loatió y aprobató de la present Cort, que los Doctors del Real Consell hajan de decidir y votar les causes que's portaran en la Real Audiència conforme y segons la disposició del Usatges, Constitucions y Capítols de Cort y altres drets del present Principat y Comtats de Rosselló y Cerdanya, y en los casos que dits Usatges, Constitucions y altres drets faltaran, hajan de decidir les dites causes segons la disposició del Dret Canònic, y aquell faltant del Civil y Doctrines de Doctors, y que no las pugan decidir ni declarar per equitat, sinó que sire regulada y conforme a les regles del dret comú y que aportan los Doctors sobre matèria de equitat²⁹.

Esta constitución dejó en pie todo el derecho particular de Cataluña que tendría siempre un valor determinante. La equidad de los jueces, es decir, la jurisprudencia judicial sólo tendría valor como fuente del derecho si era pasada por el tamiz de las reglas del *ius commune* y la doctrina de los doctores. Por tanto, como ocurría en otros países europeos entre los que no figuraba Castilla, la Real Audiencia -suprema instancia judicial del Rey en Cataluña- no podía convertirse en un organismo unilateral de desarrollo del derecho, sino que debía motivar sus decisiones jurídicas atendiendo a las reglas del derecho común y “a las opiniones y los libros de los doctores que sobre dichas leyes comunes, municipales³⁰ y locales

²⁹ *Constitucions y altres Drets de Catalunya*, Barcelona, 1704, facsímile 1973.

tít. XXX, “Del Dret se a de seguir en daclarar las causas”, lib.I., vol. I, pp. 89-90.

³⁰ Al derecho propio de Cataluña, los escritores jurídicos de esta época le dieron el calificativo de *municipal* en contraposición al *común* formado por el derecho canónico y

han escrito tratados, repeticiones, lecturas, varias resoluciones o en otra cualquier forma”³¹.

La alta valoración del derecho de la patria contribuyó a la cohesión identitaria de los catalanes en la alta edad moderna, puesto que el poseer un derecho diferente al de los otros súbditos de la Monarquía les permitía reconocerse como miembros de una misma comunidad política. En este sentido, Joan Pere Fontanella escribía: “Aquí no ens regim per les lleis del regne de Castella, sinó que vivim sota unes lleis pròpies, que no depenen en res d’aquelles”³². En términos más agrios se expresaba el catedrático de Lleida, Francesc Ferrer Nogués, al denunciar la apropiación del término “español” por parte de los juristas castellanos: “... ells no són els únics espanyols, també ho som nosaltres, i potser mereixem més el títol; tanmateix no vivim sota les seves lleis, ni hi viu la major part d’Espanya; i tot i això, sempre utilitzen l’expressió *lleis espanyoles*, cosa que no puc suportar”³³.

Los juristas catalanes necesitaban conocer los preceptos del derecho catalán y los añadidos y matizaciones que éste introducía en la cultura jurídica romano-canónica que se enseñaba en las aulas para poder desenvolverse en el enmarañado mundo judicial del momento. A juzgar, empero, por los comentarios de autores como Francesc Ferrer Nogués³⁴ y Antoni Oliba, los planes de estudio de las facultades no permitían una preparación integral de los profesionales de derecho, puesto que se centraban fundamentalmente en el *ius commune* y

romano.

³¹ Andreu Bosch, *Sumari index o epitome dels admirables y nobilissims títols de honor de Catalunya, Rosselló y Cerdanya, y de ls gracies, privilegis y prerrogatives, preheminencies, llibertats e immunitats gosan segons les propies y naturals lleys*, Perpiñán, 1628, lib. V, cap. 21. Cit. por Guillem M.^a de Brocà, *Historia y exposició del Derecho Civil de Catalunya*, vol. I, Barcelona, 1918, pp. 406-407.

³² J. P. Fontanella, *Decisiones*, I, 163.7

³³ Francesc Ferrer Nogués, *Comentaria sive glossemata ad utilitiorem quandam ex constitutionibus principatus Cathalonie incipientem “Los impubers”*, Lleida, 1617, glosa 4, n° 3. *Apud* Josep Capdeferro i Pla, “Joan Pere Fontanella (1575-1649?). El dret al servei de la pàtria”, en Joaquim Albareda (ed.), *Del patriotisme al catalanisme*, Vic, 2001, p. 58.

³⁴ F. Ferrer Nogués, *Comentaria...*, dedicatoria al lector.

descuidaban el derecho patrio. Más grave era aún la situación de los abogados que habían estudiado en Huesca, Toulouse y otras universidades de fuera de Cataluña, donde obviamente no tenían ocasión de familiarizarse con las leyes del país. La deficiente formación universitaria de los juristas ponía en peligro el futuro del derecho catalán, que según Oliba era menospreciado por los virreyes³⁵, desatendido por la Audiencia en algunas de sus resoluciones y completamente ignorado por la Inquisición, el único tribunal con sede externa que podía ejercer justicia sobre causas originarias del Principado de Cataluña.

La perentoria necesidad de reformar la enseñanza jurídica, con la introducción del derecho patrio en los planes de estudio, será un tema dominante y recurrente en la producción jurídica de Antoni Oliba. En su *Comentarius ad usaticum. Alium namque de lure fisci*³⁶ presenta el litigio abierto por los hospitalarios de Aragón y Valencia contra los de Cataluña, un caso que planteó numerosas dudas acerca de la legislación que debía aplicarse y en el que finalmente la Audiencia decidió prescindir del derecho eclesiástico y del derecho común para sentenciar conforme al derecho catalán, lo que provocó que “nulla fuit unquam in regio senatu altercatio maioribus”. Al final, se acabó aceptando la decisión de la Audiencia, en parte por la intervención del nuncio apostólico que reconoció la actuación ajustada a derecho del tribunal.

Pero, al margen del conflicto de los hospitalarios, la causa profunda que impulsó a Oliba a escribir el *Comentarius ad usaticum*, según dice en la dedicatoria a Diego de Covarrubias³⁷, era el desconocimiento del derecho catalán por parte de los abogados catalanes que no hacían sino

³⁵ Con este comentario, Oliba aludía probablemente al virrey Duque de Feria (1596-1602), con el que mantuvo una relación personal muy enconada y conflictiva.

³⁶ Antoni Oliba, *Comentarius ad usat. Alium namque de lure fisci lib. 10 constit. Cathaloniae*, Barcelona, Gabriel Graells i Gerard Dotil, 1600, dedicatoria a Covarrubias.

³⁷ Diego de Covarrubias Sanz, natural de Valencia, era sobrino del ínclito jurista castellano Diego de Covarrubias Leiva. Nombrado primero regente del Consejo de Aragón, el 14 de octubre de 1598 alcanzaba la vicescancillería. Las Cortes de 1599 le concedieron la condición de catalán. El agradecimiento de Oliba a Covarrubias debía ser lo bastante importante como para que le dedicara sus dos obras impresas, los comentarios *Ad usaticum* y el *De actionibus*.

citar el derecho común y sus glosadores, cuando antes de aprender el derecho extranjero era imprescindible conocer el derecho del país³⁸. Esto explica que el *Comentarius ad usaticum* sea, ante todo, un tratado de derecho público, de las regalías y potestades que competen al Conde-Rey según las leyes catalanas. Por ello, analiza los conflictos entre la jurisdicción real y la eclesiástica –motivo del conflicto de los hospitalarios–, subrayando el carácter paccionado de las leyes catalanas que se deriva del contrato entre el rey y sus súbditos y se manifiesta en el obligado juramento de las Constituciones por parte del monarca, como hizo Felipe II el 22 de mayo de 1599.

Si la obra comentada Oliba había expuesto las doctrinas del derecho público, en el *Commentariorum de actionibus* hará lo propio con el derecho privado vigente en Cataluña. Publicado póstumamente por su yerno Hipòlit Montaner en 1616, el *De actionibus* comenzó a ser redactado mucho tiempo antes debido a su desacuerdo con el modo en que se explicaba en Lleida el título de las acciones de la *Instituta*. Concebido inicialmente con una finalidad docente, el libro pretendía contribuir a la formación integral de los abogados conjugando el derecho romano y el derecho catalán, porque: “Haber enim haec coniunctio iuris communis Populi Romani cum iure municipali³⁹, & proprio cuiusq. Provinciae magnam utilitatem, & ad legum intelligentiam, & iudiciorum disceptationem”⁴⁰.

Para Oliba, el derecho singular y el derecho común responden a idénticos principios, por lo que el primero es susceptible del mismo tratamiento científico que el segundo. Con este fin procura amoldar su exposición del derecho catalán al orden de los títulos de las acciones de

³⁸ Capítulo 11, núm. 19.

³⁹ Aunque en esta y alguna otra ocasión utilice la expresión *iure municipale* para designar al derecho catalán, generalmente se muestra contrario a la misma porque equivaldría a comparar Cataluña con una ciudad romana, y recurre, por tanto, a otros términos como *ius nostrum* o *ius cathalanicum*.

⁴⁰ Prefacio, núm. 23. Cit. por Carlos J. Maluquer y Antoni Vaquer en el estudio introductorio a Antoni Oliba, *Comentaris sobre “De actionibus”*, Barcelona, Textos jurídics catalans, 1998 p. XXXV.

la *Instituta* y cita a los jurisconsultos catalanes como autoridades en un plano de igualdad con los grandes autores europeos. De los tres libros en que se divide la primera parte del *De actionibus*, el primero va dedicado a la presentación general de las acciones; el segundo es un análisis mediante el método académico de la glosa del título de la *Instituta*; y el tercero (“in quo agitur de altera interpretatione ad titulum de Action. Inst. quae ad ius Cathalonicum pertinet”), siguiendo en la medida de lo posible el orden de los párrafos de la *Instituta*, se ocupa específicamente del derecho catalán. Este tercer libro es el que reviste mayor interés, pues constituye seguramente la primera historia escrita del derecho catalán y una exposición ordenada de las instituciones del Principado.

La obra está estructurada siguiendo los parámetros científicos del *ius commune*, pero esto no le impide defender que el derecho común puede ser derogado por el catalán cuando se inspiran en principios diferentes. Aunque no cita la constitución de las Cortes de 1599, el orden de prelación de las fuentes del derecho que establece es básicamente el mismo: en primer lugar, el derecho propio; en su defecto y con carácter supletorio, el derecho canónico romano y el arbitrio de los jueces. Para Oliba, el *ius commune* ha de servir como criterio de interpretación del derecho propio, porque constituye la esencia del juicio y de la buena razón, y, por tanto, cuando exista una contradicción la interpretación ha de ser restrictiva. No obstante, en materia de procedimientos, tal y como había establecido la Audiencia, considera que debe aplicarse exclusivamente el derecho catalán.

Pese a la innegable intención didáctica que impregna toda su producción científica, carecemos de datos suficientes para dilucidar si durante los once años en que dominó la enseñanza jurídica en Barcelona, Oliba llegó a introducir en sus clases las tesis que propugnaba en sus obras, algo que lamentablemente sólo puede ser planteado en el terreno conjetural. La necesaria conexión entre la docencia universitaria y la

realidad jurídica de Cataluña fue puesta de relieve por Jaume Cáncer⁴¹ en el prólogo que escribió para el *Pactis Nuptialibus sive Capitulis Matrimonialibus Tractatus*⁴² de Pere Joan Fontanella, una obra que a su juicio sería de gran utilidad tanto para el ejercicio en el foro como para la enseñanza del derecho:

Recordo, doctíssim Fontanella, que fa alguns anys vas donar-me a conèixer algunes elucubracions teves sobre diverses matèries de Dret comú i Municipal, exposades amb molt d'encert i elegància. Havent-me agradat moltíssim i veient per altra banda que serien de molta utilitat per als que exerceixen en el for, t'animava que les publicuessis, cosa que tu, donada la teva modestia refusaves dient que eren de massa poca importància per a què haguessin de publicar-se. Havent-me persuadit una i moltes vegades finalment vas escoltar-me sense prometre res com a cert i, a fi que els professors d'ambdós drets no es veiessin privats d'un bé tan gran, vaig parlar de les teves obres a alguns senyors de l'Audiència, preguntant-los que t'animessin a publicar-les ben aviat⁴³.

Efectivamente, el *De Pactis Nuptialibus* de Fontanella -escrito siguiendo la tradición del *mos italicus*, con continuas apelaciones al principio de autoridad y profusas citas de Bártolo, Albert, Mieres y Callís, o de juristas coetáneos como Oliba y Peguera- es también un texto concebido con una clara finalidad didáctica. Más allá de los pactos matrimoniales, aborda un amplio abanico de cuestiones que van desde los privilegios de los grupos dirigentes, a cuestiones feudales y procesales, pasando por temas de índole estrictamente política. Por lo demás, es significativo que Fontanella no se limite a invocar las doctrinas

⁴¹ Nacido en Barbastro en 1559, Jaume Cáncer estudió en Huesca y Salamanca. Después de ejercer la abogacía en Vilafranca del Penedès, en 1598 se instaló en Barcelona donde se convertiría en uno de los jurisconsultos más solicitados e influyentes. Escribió un tratado sobre jurisprudencia, *Variarum Resolutionum juris Cesarei Pontifici et municipalis Principatus Cathaloniae* en tres volúmenes (Barcelona, 1594-1598), que fue reeditado en Lyon, Venecia, Amberes y Barcelona hasta el siglo XVIII. El texto, según Brocà, es obra de un consumado romanista y fundamental para el conocimiento del derecho civil catalán. Sobre Cáncer, véase J. Egea, "Les *Variae resolutiones* y les *Allegationes iuris* de Jaume Cáncer", *Revista Jurídica de Catalunya*, II (1981), pp. 822-843.

⁴² Barcelona, Mathevat, 1612. El *De Pactis Nuptialibus* de Fontanella conoció numerosas reediciones en diversas ciudades europeas hasta el siglo XVIII: Barcelona, 1622; Girona, 1638; Ginebra, 1641; Venecia, 1647; Lión, 1667; Nanty, 1668; Ginebra, 1735 y 1752.

⁴³ Joan Pere Fontanella, *Pactis Nuptialibus*, prefacio, sin numeración. Cit. por Joan Lluís Palos, *Els juristes...*, p. 62.

de los doctores, sino que recurra frecuentemente a la jurisprudencia de la Audiencia de Cataluña y otras cortes de justicia hispánicas e italianas, así como a su propia experiencia personal como abogado.

Si una obra de esta naturaleza era recomendada por uno de los juristas más eminentes del momento para ser explicada en las universidades, cabe pensar que la “disociación” entre el mundo de la enseñanza y la práctica del derecho no sería tan extrema como podría inferirse de las invectivas contra la pésima formación de los juristas lanzadas por Francesc Ferrer y el propio Oliba. En este sentido, el testimonio de Francesc Molí, que afirma haber sido intérprete de derecho real en Lleida, podría constituir un indicio de que el derecho regio tenía cierta presencia en las aulas⁴⁴. De todos modos, incluso en la Universidad de Cervera y ya en el siglo XVIII, no se exigió el conocimiento del derecho romano y canónico hasta que el claustro, a iniciativa de Finestres, mandó que los catedráticos de leyes al exponer el derecho antiguo indicasen las novedades o diferencias que hubiera con el derecho catalán, hiciesen notar lo que estuviera derogado o en desuso y procurasen ajustar a la inteligencia de las leyes catalanas la de las leyes romanas.

En Barcelona, el peso de las explicaciones recaía sin lugar a dudas en los textos y comentarios del derecho romano-canónico. Así se desprende de lo establecido por los estatutos de 1559, que, después del acostumbrado y retórico preámbulo⁴⁵, preceptuaban que durante el primer año los dos catedráticos de leyes leyeran “lo hu d’ells de matí, de set a vuyt hores, una Liçó de la Digesta vella, ço és, lo títol de *Rebus Creditis & si certum petatur*, e de Posthora lo títol de *pignoribus*: y l’altre Doctor

⁴⁴ Francesc Molí, *De brachio seculari Ecclesiae praestando, & motuis iudicium auxiliis celeberrimus commentarii*, Barcelona, 1607, lib. 1, cap. 3, núm. 6, cap. 7, núm. 2 y cap. 8, n.19; *Tractatus celebris, et insignis de ritu nuptiarum, et pactis in matrimonio conventis*, Barcelona, 1617, dic. 7, núm. 47.

⁴⁵ “Item, com per decoro y lustre de una tan insigne ciutat com aquesta y bon govern de la República de aquella y conservació de la justicia y bon orde de viure sia molt necessaria la ciencia e intel·ligència de les Cànones y Leys per dret Civil y Canònic...”. *Ordinacions per reformació i perpètua fundació de la Universitat del Studi general de la Ciutat de Barcelona*, Barcelona, Jaume Cortey, 1560, p. Cii.

Legista après dinar del Inforciat lo títol *de Vulgari & pupillari substitutione*, de sinch a sis hores, y de Posthora lo títol *de Tutelis*". Por su parte, los canonistas debían explicar "lo hu de matí, de nou a deu hores, una Liçó de les Decretals, és a saber, lo títol *de rescriptis*, y de Posthora lo títol *de Sponsalibus*, e l'altre après dinar altra Liçó del sizè y Clementines, ço és lo títol *de Officio & potestate iudicis delegati*, de quatre a sinch hores, y de Posthora lo títol *de praebendis*⁴⁶. Aunque se preveía también que en los años siguientes los catedráticos de leyes enseñasen el Digesto Nuevo y el Código, se dejaba al arbitrio del rector y de los catedráticos la elección de los títulos, lo mismo que sucedía en el caso de los canonistas.

Dada la gran extensión del *Corpus iuris civilis* (por ejemplo, de las tres partes en que se dividía el Digesto, el Digesto Viejo comprendía los 23 primeros libros, el Inforciado de 24 al 35 y el Nuevo del 39 al 50) y del *Corpus iuris canonici*, los catedráticos se limitaban a incidir en los títulos marcados por los estatutos ya que era absolutamente imposible abarcar un temario de dimensiones oceánicas⁴⁷.

⁴⁶ *Ibid.*, p. Ciii. La cursiva es nuestra.

⁴⁷ Los estatutos de 1599-1601 de la Universidad de Huesca, mucho más explícitos, especificaban no sólo los títulos que debían leerse sino las partes en que se subdivían. Así, el catedrático de prima que explicaba durante el segundo año el título *De vulgari et pupillari substitutione* del Digesto Inforciado debía atenerse al siguiente plan: Desde San Lucas hasta Navidad, la ley primera según Bártolo; desde enero hasta abril, la ley segunda con sus párrafos y la ley *Si is qui ex bonis*; de abril a San Juan, la ley *Centurio*, la ley *Si fillius qui patri* y la ley *Lutius*. Cf. J. M^a Lahoz, "Las Facultades de Leyes y Cánones...", p. 159.

CUADRO V. CATEDRÁTICOS, CÁTEDRAS JURÍDICAS Y MATERIAS SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DE 1559

Hora	Leyes	Cátedra	Títulos
7 a 8	Agustí Bolet	Digesto Viejo	<i>De rebus creditis et si certum petatur y De pignoribus.</i>
5 a 6	Bernat Alzina	Digesto Inforciado	<i>De vulgari et pupillari substitutione y De tutelis.</i>
Hora	Cánones	Materia	Títulos
9 a 10	Pere Balle	Decretales	<i>De rescriptis y De sponsalibus.</i>
4 a 5	Frederic Font	Sexto y Clementinas	<i>De officio et potestate iudicis delegati y De praebendis et dignitatibus.</i>

Los estatutos de 1559 estipulaban que los catedráticos “facen tenir a sos oynts ses conclusions de mes en mes a llur arbitri y coneguda del Rector, ab deguts exercicis algun dia de la semana que no sia en dissabte a conexença de dit Rector”⁴⁸. Lo cual prueba que, aunque el estudiante en esta fase del aprendizaje, era ante todo un oyente que escuchaba las lecturas del catedrático, también debía hacer una exposición pública mensual y determinados ejercicios prácticos cada semana⁴⁹. La Instituta, pese a que se trataba de una materia fundamental para introducir a los alumnos en los conocimientos básicos del derecho, no disponía todavía de cátedra propia, sino que se leía a "conducta", es decir, de forma voluntaria y con un salario pactado entre profesores y alumnos.

Las ordenaciones de 1562 dispusieron que “de les de Lleys la una lliçó sie la Instituta y que les hores de llegir sien regulades a hores que y puixen venir oïnts, com són matí y a la una après mitjorn y a la tarda”⁵⁰. El mismo reglamento obligaba a asistir a las clases de Instituta a los aprendices del arte de la notaría, exceptuando a aquellos que ya hubieran

⁴⁸ *Ordinacions de 1559*, p. Ciii.

⁴⁹ En Salamanca también se obligaba a los estudiantes a realizar diez lecturas públicas, aunque luego se suprimieron en 1618.

⁵⁰ ABUB, *Universidad de Cervera*, lib. 1, "Ordinacions de 1562", ff. 25-28.

realizado prácticas con un escribano o notario titulado⁵¹. La conexión de estas enseñanzas con el ejercicio profesional de la notaría no es comparable a la que se dio en el caso de los cirujanos, pues la capacitación profesional de los notarios, que no tenían que ser necesariamente juristas, siguió basándose en las prácticas y en los exámenes preparados por el colegio. De hecho, cuando las ordenanzas de 1596 reiteraron la exigencia de que los futuros notarios “oyesen” dos años de Instituta, volvieron a excluir a “los joves que ja ara tindran la pràctica”⁵². Por lo demás, en los primeros tiempos la cátedra de Instituta fue la menos valorada entre las jurídicas, pues normalmente la impartían bachilleres en días festivos con escasos salarios. A partir de 1588 fue incluida en el grupo de “cátedras menores”, lo que mejoró su posición y en 1629 tenía mayor dotación económica que la cátedra de Código.

Estas son las únicas menciones que los primeros estatutos recogen sobre los estudios de leyes y cánones, referencias escasas que únicamente podemos completar con los nombramientos de los diferentes profesores y los salarios que percibían por su labor docente. Para conocer algo mejor las materias que se impartían disponemos de las indicaciones recogidas en la provisión de cátedras del año 1587-88, donde de forma excepcional se registró el horario y los libros y títulos que debían ser explicados ese curso.

⁵¹ “Item que quiscun Jove dels notaris públichs de Barcelona, que no puguen ésser admesos per a notaris de Barcelona que no haien oït dos anys de la Instituta, e que no sian compresos los Jòvens que tindran o tenen la pràctica”. BUB, *Universitat de Cervera*, lib. 1, “Ordinacions 1562”, f. 29.

⁵² *Ordinacions de 1596...*, p. 12. En Valencia hubo, entre 1518 y 1596, una cátedra de arte de la notaría regentada por un notario que no precisaba acreditar formación universitaria y dedicada a la enseñanza del latín, a impartir nociones de redacción de documentos y algunos contenidos de la legislación foral. Cf. V. Graullera Sans, “La cátedra de arte de la notaría, en la Universidad de Valencia del siglo XVI”, en VV. AA, *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, pp. 226-227.

CUADRO VI. LECTURAS DEL CURSO 1587-88

Cátedra	Hora	Libro/Título
Instituta	7 a 8	Del libro segundo de la Instituta Imperial, el título 14: De heredibus instituendis.
Leyes	8 a 9	?
Cánones	9 a 10	De officio a postemis iudicis ordinari.
Leyes	10 a 11	Del Digesto Inforciado, el título De liberis et posthumis.
Cánones	2 a 3	Del libro cuarto de las Decretales de Gregorio IX, De sponsalibus et matrimonio.
Leyes	3 a 4	Del Digesto Nuevo, De verborum obligationibus.
Leyes	4 a 5	La ley Partum dotale.
Concilio de Trento	Festivos de 8 a 9	De reform. matrimoni, cap. 24.

Las ordenanzas de 1588, al reducir el número de cátedras a cinco comprimieron asimismo los libros objeto de lectura. Así, en una de las dos cátedras mayores de leyes se explicaría el Digesto Viejo o Nuevo, y en la otra el Código o Inforciado; en la cátedra menor, la Instituta. De las dos menores de cánones, la primera se destinaba a la lectura del Sexto y Clementinas y la segunda, al Decreto o Decretales. Además, la cátedra de Concilio de Trento continuó leyéndose los domingos y festivos con una dotación similar a las menores⁵³.

CUADRO VII. CÁTEDRAS Y MATERIAS SEGÚN LOS ESTATUROS DE 1588

Hora	Cátedra	Materia
7 a 8	Menor de leyes	Instituta
8 a 9	Menor de cánones	Decreto o Decretales
9 a 10	Mayor de leyes	Digesto Viejo o Nuevo
3 a 4	Menor de cánones	Sexto y Clementinas
4 a 5	Mayor de leyes	Código e Inforciado
Domingos y festivos 7 a 8		Concilio de Trento

⁵³ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-97, f. 238.

Los cambios introducidos en los nombramientos de 1590-91 quisieron equiparar el rango de los estudios de leyes y cánones, pues en ambos derechos se dotó una única “cátedra mayor”, lo que obligó a reestructurar también las cátedras menores. Las horas de lectura y la nueva distribución de las cátedras jurídicas, confirmada por las constituciones de 1596⁵⁴, queda reflejada en la tabla VIII.

CUADRO VIII. CÁTEDRAS Y MATERIAS SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DE 1596

Hora	Cátedra	Materia
7 a 8	Menor de leyes	Instituta
8 a 9	Menor de cánones	Decreto o Decretales
9 a 10	Mayor de leyes	Digesto Viejo o Nuevo
3 a 4	Mayor de cánones	Sexto o Clementinas
4 a 5	Menor de leyes	Código o Inforciado
Domingos y festivos 7 a 8		Concilio de Trento

La duración de los cursos necesarios para obtener los grados puede servir como indicador del nivel de los estudios. Mientras que en Salamanca⁵⁵, Alcalá y Valladolid se exigía cursar cinco años para obtener

⁵⁴ Item, statuhiren y ordenaren dits magnífichs consellers, per quant la intel.ligència dels drets canònic y civil és molt necessària per al bon govern de la república, que de assí avant y haja sinch càthedras en drets; ço és, a saber, dues de majors y tres de menors, los lectors de les quals hajan de llegir en les hores següents, ço és, de matí, de les set hores fins a les vuyt, la càthedra de menors de lleys de la Instituta, y de vuyt a nou una lliçó de la càthedra de canones menor del decret o decretals, y de nou a deu una lliçó de la càthedra major de lleys del digest vell o nou; y après dinar, de tres a quatre, una lliçó de la càthedra major de canones, y de quatre a sinch la lliçó de la càthedra menor de lleys del còdix o del infortiat ...". *Ordinations de 1596...*, pp. 32-33.

⁵⁵ La bula del papa Adriano VI redujo, en 1522, a cinco los seis años inicialmente previstos en las constituciones de 1422 para los bachilleres de Leyes y Cánones que quisieran graduarse en Salamanca. A finales del siglo XVI, dado que la Universidad de Osuna pretendía graduar en ambos derechos a los estudiantes que tuviesen cuatro cursos, Salamanca se opuso porque le suponía un agravio y una competencia desleal. Lo mismo haría la Universidad de Granada, que el 24 de marzo de 1596 escribió una carta a la de Salamanca agradeciéndole su oposición a lo que pretendía la de Osuna. Cf. J. Alejo Montes, *La Universidad de Salamanca...*, p. 242.

el bachillerato, y cuatro en Valencia,⁵⁶ las ordenanzas barcelonesas de 1567 sólo obligaban a “oír” cuatro años en derecho civil y tres en canónico, aunque las constituciones de 1596 aumentaron a cinco y cuatro años respectivamente los cursos exigidos⁵⁷.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DOCENTES

Para comprender mejor el funcionamiento de la facultad de Leyes y Cánones será útil analizar la estructura de sus puestos docentes. El número y la evolución de los mismos se pueden apreciar con claridad si partimos de una tabla de las cátedras que se impartieron durante la segunda mitad del siglo XVI.

CUADRO IX. CÁTEDRAS DE DOCTOR Y BAHILLER (1559-1597)

Cursos	Leyes	Cánones	Cursos	Leyes	Cánones
1559-62	2D	2D	1577-79	4D/2B	2D
1562-67	1D	1D	1579-81	4D	2D
1568-69	5D/2B	1D	1581-83	5D	2D
1569-71	3D/2B	2D	1583-85	3D	2D
1572-73	3D	3D	1585-86	4D	3D
1573-74	6D	2D	1586-88	5D	3D
1574-76	4D	2D	1588-1597	3D	3D
1576-77	6D/2B	2D			

El número total de cátedras jurídicas entre 1559 y 1597 ascendió a 218, de las cuales 136 eran de derecho civil y 82 de canónico. La supremacía del derecho civil se produjo sobre todo entre 1567 y 1588, cuando se contabilizan 102 cátedras de leyes frente a 48 de cánones.

⁵⁶ Pasqual Marzal y Javier Palao, “Leyes y Cánones”, pp. 259-277.

⁵⁷ “Item ordenaren que ningú se puga admetre en Bachiller en Drets que primer no haja hoyt sinc anys en Dret civil, si en aquell se vol graduar, y quatre anys en Canònic sols volent pendre lo grau en aquell; y éssent primer Bachiller en Lleys, si volrà fer-se Bachiller en Cànones, que haja hoyt dos anys de Cànones; y si es Bachiller en Cànones, bastant-li tres anys de lleys per a fer-se Bachiller en lleys; y que la auditió sia feta en esta Universitat o en altra aprobada ...”. *Ordinacions de 1596...*, p. 119.

Después de 1588, ambos derechos contaron con tres cátedras cada año, aunque la carga lectiva del derecho canónico continuó siendo inferior porque la cátedra del Concilio de Trento sólo se leía los días festivos.

En los años inmediatamente siguientes a su fundación en 1559, la facultad de derecho pasa por momentos difíciles. Los cuatro profesores que según los estatutos fundacionales debían leer leyes y cánones, se redujeron a dos en el curso 1562-63. A partir del año 1567, en que se dotaron cuatro cátedras de leyes y dos de cánones, los estudios de derecho experimentan un importante relanzamiento, aunque el número de cátedras, sobre todo de leyes, estuvo cambiando constantemente hasta la reforma de 1588. El hecho de que en 1571 hubiese un total de once cátedras no debe inducir a magnificar esta cifra, puesto que cuatro de ellas eran de bachiller, con escasa carga lectiva y tan mal remuneradas (20 libras) que cabe dudar de que sus enseñanzas alcanzaran un alto nivel. Contando únicamente las cátedras de doctor, los máximos seculares se alcanzarían en 1573/75, cuando hubo seis cátedras de derecho civil y dos de canónico, y en 1586-88, con cinco de leyes y dos de cánones.

En el período que discurre entre 1567 y 1588 la diferencia más acusada es la existente entre las cátedras de doctor y las de bachiller. Éstas se denominaban así por el grado académico de sus titulares, aunque en ocasiones fueron regentadas por doctores, y sus salarios nunca superaron las 20 ó 25 libras. Las cátedras de bachiller aparecen de forma intermitente -de 1568 a 1572 y de 1576 a 1579-, durante los años en que la universidad requiere los servicios de profesores mal retribuidos para ampliar la oferta lectiva, y desaparecen cuando sus contenidos se incorporan a las cátedras de doctor y sus rentas se destinan a complementar los emolumentos de los profesores más prestigiados. En las cátedras de bachiller se impartían normalmente las lecciones de Instituta los domingos y otros días festivos, hasta que se creó una cátedra independiente de esta materia en 1575.

Al contraste anterior, se agrega el existente entre las propias cátedras de doctor. Los profesores de mayor categoría leían las cátedras denominadas de "doctor eminente y solemne" (Jaume Mir, Antoni Oliba, Esteve Nanes, Lluís Fuster) y más raramente de Prima (Antoni Oliba, Miquel Pomet), percibiendo un salario que oscilaba entre las 100 y 120 libras, mientras que los titulares de las cátedras ordinarias cobraron siempre menos de la mitad, entre 40 y 50 libras. Tales diferencias salariales vendrían a demostrar el interés de las autoridades municipales por retener a los profesores de mayor valía, normalmente formados en otras universidades y que no pasaron nunca por la criba de las oposiciones.

La estricta jerarquización implantada por los estatutos de 1588 hizo que las cátedras jurídicas, igual que todas las de las facultades superiores, se dividieran en dos categorías. Las *mayores*, remuneradas con 100 libras, se concedían a doctores con más diez años de gran antigüedad y reconocida habilidad y experiencia, que no necesitaban opositar y gozaban de cierta estabilidad en sus contratos. Para acceder a las cátedras *menores*, que tenían una dotación de 60 libras, se exigían cinco años de antigüedad en el doctorado y había que superar la preceptiva oposición. Las ordenanzas de 1596 introdujeron las cátedras denominadas de sustitución, regentadas por bachilleres y doctores noveles que durante la temporada estival se avezaban en la docencia aligerando la carga lectiva de los titulares de las cátedras mayores.

Los medios de selección del profesorado oscilaron entre la elección mediante oposición o la nominación directa por los consellers, con un claro predominio del último sistema que se utilizó en el 66 por cien de los nombramientos. Para asegurarse un mayor control del profesorado, los magistrados municipales no permitieron la existencia de cátedras perpetuas, de forma que todo el peso de la docencia recaía en las temporales. En ningún estatuto se contempló la condición de catedrático vitalicio, prohibida expresamente por los de 1559, pero excepcionalmente

llegó a concederse como recompensa a una larga y meritoria actividad docente. Tal fue el caso de Miquel Pomet, a quien se le concedió oficiosamente una cátedra perpetua de leyes en 1588, cuando llevaba ya veinte años impartiendo clases.

Tanto si los profesores eran designados por los consellers como si ganaban las cátedras por oposición, la renovación anual de los nombramientos imponía una acentuada movilidad en los puestos docentes que no contribuyó a elevar la calidad de la enseñanza⁵⁸. Considerando el tiempo de permanencia en la cátedra, pueden establecerse los siguientes grupos de catedráticos:

CUADRO X. AÑOS DE DOCENCIA DE LOS JURISTAS (1559-1598)		
Grupo	Profesores	Años de clase
A	1	30
B	9	de 5 a 15
C	70	menos de 5

El grupo A incluye un sólo profesor, Miquel Pomet, que desarrolló una dilatada actividad académica por espacio de 30 años. Fue también el único jurista que llegó a alcanzar la jubilación en el ejercicio de la función docente. El grupo B comprende nueve profesores que estuvieron al frente de sus cátedras entre 5 y 15 años, pero sólo dos de ellos -Fancesc Gamis y Antoni Oliba- desarrollaron su labor docente durante más de una década. El grupo C recoge a aquellos catedráticos que permanecieron menos de cinco años ocupando una cátedra, algo más del 87 por cien del total. Dentro de éstos, cabe distinguir un subgrupo, muy numeroso, de

⁵⁸ En la Universidad de Huesca, según los estatutos de 1599-1601, las cátedras de prima vacaban de cuatro en cuatro años, las de vísperas y decreto de tres en tres, las otras de dos en dos y las de bachiller cada año. Cf. J. M. Lahoz, *Las Facultades de Leyes y Cánones...*, pp. 147-148.

profesores que dieron clase únicamente durante un curso: cuarenta y siete sobre un total de setenta.

Como los puestos docentes son de carácter temporal y se renuevan cada curso, la cátedra se abandona por ser anual. De esta forma, la pérdida de la condición docente es inducida por el propio sistema que imposibilita el desenvolvimiento de una verdadera carrera académica. Aunque la no renovación del contrato constituye la primera y más común causa de mortalidad académica, también es frecuente que la renuncia del catedrático se produzca por su promoción a otros oficios. Valgan los ejemplos de Antoni Oliba, que abandonó la cátedra de cánones en 1584 para ingresar en la Real Audiencia, y de Joan Xicot quien renunció en 1576 al ser nombrado *Prior de la cort dels veguers*, aunque se podrían aducir otros. Por último, se da también la circunstancia de que un catedrático pierda la cátedra por tener pocos alumnos. Afectó a un solo profesor, Jeroni Astor, luego magistrado de la Real Audiencia, que fue destituido el 24 de enero de 1584 porque su lectura era “de molt poch o ningun profit y ab molts poch o ninguns oïnts”⁵⁹.

Mientras que en las facultades de artes y medicina la contratación del profesorado era marcadamente endogámica, la falta de tradición determinó que la de leyes y cánones al principio no pudiera abastecerse a sí misma en su composición profesoral y tuviera que recurrir a la contratación de catedráticos de otras universidades. Al respecto es significativo que, ofreciendo mejores salarios, Barcelona consiguiera arrebatar a la Universidad de Lleida algunos de sus mejores profesores, como ocurrió en los casos de Antoni Oliba, Jaume Mir, Lluís Fuster, Sebastià Gomar o Joan Gallego.

⁵⁹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-93, f. 37.

CÁTEDRAS Y CATEDRÁTICOS

En Barcelona los doctores de derecho civil y canónico formaban parte de una única facultad. Pero incluso en las universidades donde las facultades de leyes y cánones estaban separadas, de alguna manera constituían un cuerpo único no sólo porque los futuros graduados en una u otra disciplina tuvieran que cursar en cátedras de ambas, sino porque éstas estaban abiertas a todos los catedráticos indistintamente. Las recibían su nombre de los libros de derecho civil y canónico que se explicaban: Digesto, Código, Decreto Decretales, Sexto, Clementinas, Instituta, pero la documentación barcelonesa raramente menciona este dato, limitándose a registrarlas bajo la denominación genérica de lecturas de leyes y cánones.

No hay certeza, por tanto, de las materias concretas que impartieron los diferentes profesores, como tampoco es frecuente que las cátedras se designen por las horas de clase: prima, a primeras de la mañana; vísperas, con la misma temática, por la tarde⁶⁰. Dado que la parquedad de las fuentes nos impide describir la evolución de cada cátedra en particular, nos limitaremos a presentar una relación cronológica de los profesores de leyes y cánones nombrados en las provisiones anuales de cátedras.

⁶⁰ En las provisiones anuales de cátedras raramente aparece la denominación de Prima. En la de 1577-78 consta que a Oliba se le concedió “una cátedra de leys, dita de prima, ab salari de cent lliures (AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, f. 122v), y en la de 1584-85: “una de leys, de prima, a misser Pomet” (AHCB, *Registre de deliberacions*, II-93, f. 132).

CATEDRÁTICOS DE 1559 A 1575

Los inicios de la facultad de derecho se caracterizaron por la precariedad económica general que aquejó a la universidad barcelonesa en los años inmediatamente posteriores a su erección en 1559. La importante ampliación del número de cátedras, que pasaron de ocho a diecisiete, no se acompañó de un incremento proporcional de las rentas, lo que se tradujo en una drástica reducción de los salarios del profesorado que retrocedieron prácticamente a los niveles de principios del siglo. En cuanto al derecho, los primeros catedráticos de leyes Agustí Bolet y Bernat Alzina⁶¹ y los de cánones Frederic Font y Pere Balle, cobraban cada uno la exigua cantidad de 25 libras. El mismo sueldo percibieron, en 1560-61, los canonistas Agustí Bolet y Onofre Pau Cellers y el legista Pere Bolet⁶².

Es probable que la bajas retribuciones desincentivaran la participación en las oposiciones convocadas para cubrir las cátedras jurídicas en cumplimiento de lo estatutido en 1559. En las de 1561, para la primera cátedra de cánones se presentaron tres aspirantes, Armanter Sunyer, Miquel Lluís Mas y Jeroni Font, siendo este último quien la obtuvo. Pero en la segunda cátedra de cánones sólo hubo un candidato (Onofre Pau Cellers), circunstancia que se repitió en las oposiciones de leyes, a las que únicamente concurren Pasqual Tuxent y Pau Sala.

El 25 de noviembre de 1562, debido probablemente a la baja matriculación, los *consellers* suprimieron una cátedra de leyes y otra de cánones, con lo cual la oferta docente se redujo a dos únicas cátedras: "Item que per al present sien suspeses dues càthedras, ço és, una de cànones la qual de present lig micer Berthomeu y una de leys que lig

⁶¹ A mitad del curso, por enfermedad de Alzina, le sustituyó Rafael Masnovell. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-68, f. 129v.

⁶² Los nombramientos, en AHPB, Joan Jerònim Canyelles, leg. 20, "Bursa notularam", ff. 460-461v.

micer Natali”⁶³. Para paliar la reducción de la oferta docente, el ayuntamiento promulgó por las mismas fechas una ordenanza que obligaba a los juristas de Barcelona – exceptuando a los abogados en ejercicio- a leer durante un año entero en la universidad como requisito previo para poder ejercer la profesión, aunque es dudoso que la medida tuviera alguna efectividad: “Que ningun doctor, axí en dret civil com canònich, no puga practicar en la present Ciutat que primer no haie legit un any íntegre en lo Studi de la present Ciutat, entès emperò que los doctors que vuy pratiquen no y sien compresos”⁶⁴

En 1564-65 se fijaron edictos para cubrir las dos únicas cátedras de derecho. A la de cánones se presentaron Pere Cucurella y Onofre Pau Cellers, obteniéndola el segundo. La de leyes la ganó Jeroni Estanyol frente a Bernat Fivaller⁶⁵, mientras que Antoni Bartomeu, que había firmado la oposición a ambas cátedras, renunció antes de los exámenes⁶⁶.

Pese a la escasa altura alcanzada por los estudios jurídicos en estos primeros años, los profesores se caracterizaron por su pertenencia a los grupos oligárquicos y por su proyección social y política, unos rasgos llamados a convertirse en señas de identidad de los catedráticos de derecho en el futuro. Pere Balle, *conseller* de Barcelona y magistrado del Consejo Civil de la Real Audiencia, fue armado caballero por Felipe II en 1584⁶⁷. Pariente de Cosme Damià Hortolà, intervino en la edición póstuma del *In Cantica Canticorum Salomonis explanatio*⁶⁸, sin duda la obra cumbre del insigne filósofo, teólogo y hebraísta. Pere de Bolet y Cassador, hijo del mercader de Barcelona Bartolomé Bolet, fue

⁶³ BUB, *Universitat de Cervera*, lib. 1, "Ordinacions 1562", f. 29.

⁶⁴ *Ibid.*, f. 29

⁶⁵ Bernat Fivaller, miembro de una antigua familia de ciudadanos honrados con gran proyección en los cargos del Consejo de Ciento y de la Diputación, fue asesor de la Batllia general. M^a. A. Fargas, *Família i poder...*, p. 100.

⁶⁶ AHCB, *Estudi General*, XVIII-1, ff. 51-53.

⁶⁷ ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 343, 15 de abril de 1584.

⁶⁸ Barcelona, 1583.

incorporado a la matrícula de ciudadanos honrados en 1559, investido señor de Castellgalí en 1563 y elevado a la dignidad de caballero en 1564⁶⁹.

Francesc Frederic Font de Pastor ocupó una plaza de magistrado en la Audiencia y vivía aún en 1579. Escribió una carta a Zurita en que hace mención de la historia del Rey D. Juan redactada por Fray Cristóbal Gualbes, y dejó manuscritas unas *Decisiones* citadas por Miquel de Cortiada en sus *Decisiones Cancelarii et Sacri Regii Senatus Cathaloniae sive praxis contentionum et competentiarum Regnorum Inclitae Coronae Aragonum super reciproca inter Laicos et Clericos Jurisdictione*⁷⁰.

Onofre Pau Cellers, canónigo y vicario general del obispo Martín Martínez del Vilar, representó al cabildo de Barcelona en las Cortes de Monzón de 1585⁷¹ y por encargo de éstas participó en la comisión encargada de revisar la recopilación de las *Constitucions y altres Drets de Cathalunya*, que finalmente se imprimió en 1588/1589⁷². Aunque su actividad académica finalizó en 1571, cuando rechazó regentar la cátedra de cánones que le ofrecieron los *consellers* pretextando otras obligaciones, continuó vinculado a la universidad de la que fue rector en 1596.

El año 1567 supuso un auténtico punto de inflexión en la trayectoria de la facultad, debido a que el ayuntamiento adoptó una serie de medidas con el fin de potenciar los estudios jurídicos: incrementó su financiación, amplió el número de cátedras y contrató a profesores prestigiosos de la Universidad de Lleida. Así, el 14 de agosto se restablecieron las dos cátedras de derecho civil y canónico que habían sido suprimidas en 1562, utilizando argumentos similares -desde los dispendios económicos al implícito temor al contagio luterano- a los esgrimidos por Felipe II en las

⁶⁹ F. J. Morales, *Próceres...*, I, p. 161.

⁷⁰ Barcelona, 1661, t. I, p. 170.

⁷¹ J.L. Palos, *Catalunya a l'imperi...*, p. 288.

⁷² Guillermo M.^a de Brocà, *Historia del derecho de Cataluña*, Barcelona, p. 379.

Pragmáticas de 1559 y 1568 que prohibían a los estudiantes de las Coronas de Castilla y Aragón estudiar en universidades extranjeras:

Item, considerant quant sia cosa necessària per lo govern general de Catalunya, y particular de la present Ciutat, en la qual resideix de continuo la Reial Audiència, e com convinga haver-hi molt nombre de doctors en dret canònic y civil, los quals puguen obtenir e regir los oficis e càrrecs pertanyents a dit govern, maiorment en la present temporada que los Estudis de França e altres parts estan molt trontollats e ab mal orde; e per evitar los inconvenients e perills porien patir los qui en aquells anirien a estudiar, y per evitar les moltes y extenuants despeses ab que en dits Estudis haurien necessàriament de patir, tornen-se les dues cadires de leys y cànons que eren estades extinguides⁷³.

Ante el previsible aumento de estudiantes motivado por estas medidas proteccionistas, los consellers decidieron contratar doctores “solemnes” para las cátedras de las facultades superiores (derecho, teología y medicina), lo cual se conseguiría ofreciéndoles mejores salarios⁷⁴. Este incremento salarial, que desbordaría con creces las 340 libras que se asignaban a la universidad desde la deliberación del 12 de octubre de 1544, obligó al Consejo de Ciento a permitir que los *consellers* utilizaran los fondos del “Compte ordinari de la Ciutat” para “créixer, assenyalar y dar a qualsevols doctors de qualsevol facultat per a llegir en dit Studi qualsevols salaris”. Esta medida, aprobada por deliberación del 18 de noviembre de 1567, implicó un cambio de gran trascendencia para la financiación de la universidad, cuyos ingresos se triplicaron en apenas un sexenio, de modo que para 1573 las cantidades que el ayuntamiento barcelonés pagaba a los catedráticos sumaban ya la respetable cifra de 1.000 libras.

⁷³ AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, “Altres Ordinations fetes per los consellers a 14 d’agost de 1567”, vol. 9, doc. 29, sin numeración.

⁷⁴ “Que los magnífichs consellers puguen conduir solemnes doctors en leys y cànons y teologia y medicina y assignar-los condecet salari, als quals doctors y a quiscú d’ells si hauran diners sobrants se-ls puga donar y assignar fins en quaranta lliures a quiscun d’ells, y més si els apparà segons la qualitat dels lectors”. AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, “Altres Ordinations fetes per los consellers a 14 d’agost de 1567”, vol. 9, doc. 29.

Dentro de esta fase expansiva de la institución universitaria, el relanzamiento de la enseñanza jurídica constituyó una de las primeras prioridades: “Que en aquell se llegissen Leys y Cànon y d’altres sciències ab moltes liçons com per al present se lligen en aquell amb molt número d’estudiants, lo qual és cert seria molt major si en dit Studi se conduïren alguns doctors cèlebres d’algunes universitats, lo que fàcilment se faria donant a aquells la present ciutat condecant salari”⁷⁵. El ayuntamiento impulsó, por tanto, el desarrollo de los estudios jurídicos con métodos que hoy se han hecho familiares: ofreciendo elevados salarios con el fin de atraer a profesores de primera línea. Así, el 21 de noviembre de 1567 se crearon dos cátedras extraordinarias de leyes, dotadas con 100 y 50 libras cada una, para las que fueron contratados Jaume Mir y Antoni Oliba, procedentes ambos de la Universidad de Lleida⁷⁶.

Jaume Mir, que volvería a regentar una cátedra de leyes en 1569-71 y 1573-79, acabó ingresando en la Audiencia gracias a la influencia de su tío Joan Magarola, que a su vez consiguió plaza de juez por recomendación de su suegro el regente Quintana⁷⁷. Mayor trascendencia tuvo aún la incorporación de Antoni Oliba, cuya hegemonía en la facultad de leyes y cánones hasta su ingreso en la Audiencia en 1584, fue incontestable. Nacido en Porta, en la Alta Cerdanya, el año 1534, Oliba contrajo matrimonio con una *cadell*, con lo cual emparentó con los conocidos bandoleros y señores de Arsèguel. Este parentesco hizo que fuera acusado de “cadellismo” por el virrey duque de Feria, con quien mantuvo una fuerte enemistad y que en 1598 lo describía del modo siguiente:

⁷⁵ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 129.

⁷⁶ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 119. El menor salario de Oliba responde al hecho de que por entonces aún no se había doctorado. Las negociaciones con Oliba se iniciaron el 3 de septiembre de 1567, cuando el rector Francesc Martí le escribió a Lleida para negociar su incorporación a la Univesidad de Barcelona (f. 106).

⁷⁷ J. L. Palos, *Els juristes...*, p. 126.

Micer Oliba es hombre de letras y de aprobación en las Universidades en que ha estado, aunque en platica y election para juzgar ha salido muy diferente, en los otros negocios de gobierno según lo he visto en nuestra Junta es totalmente inepto, de pareceres peregrinos, dificultosos y ympracticables, el modo de tratar con la gente y curiales aspero, mal sufrido y de poca gravedad.... El es natural de la val de carol, muy embaraçado en las pasiones antiguas de la tierra, de la parcialidad de Cadel, y que publicamente hacia su causa aquí, maldiciendo del duque de maqueda, y a todos los que se empleavan en el caso de Arseguel, y que todos sus sobrinos y parientes seguían el mismo camino y algunos dellos huydos por ladrones publicos⁷⁸.

Formado en las universidades de Tolosa, Lleida y Salamanca, la presencia de Oliba como intérprete de derecho civil en Lleida está documentada entre los años 1564 y 1572, con algunos períodos de ausencia como el del curso 1567-68 en que vino a Barcelona a leer una cátedra de leyes. En la Universidad de Barcelona dio clase de leyes en 1573-74 y de nuevo entre 1575 y 1581, para luego impartir cánones desde 1581-82 hasta su ingreso en la Audiencia en 1584. Según Dionís Jorba fue, con Miquel Pomet, el profesor más destacado de la universidad barcelonesa:

Considerere V. S. Illustríssima entre los dichos Cathedráticos micer Antonio Oliba, micer Miguel Pomete, Doctores en Derechos, no harto alabados por sus ingenios y habilidades, el uno de los quales por 20 años y el otro por 18 en la Universidad de Lerida y en esta y en otras partes Leyes y Canones han leydo con grande admiracion: de manera que cada uno dellos tiene por hijos passados de 50 Doctores, de los quales por ser hombres de lindos ingenios desta nuestra y alabada ciudad de Barcelona queda muy esclarecida memoria⁷⁹.

Oliba ejerció también la abogacía en Barcelona, y a partir de 1576 su nombre aparece a menudo como asesor jurídico en diversos conflictos institucionales, como se desprende de los *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, donde se acostumbra a usar la fórmula “e també vingueren en consistori los magnífics misser Antoni Oliba”⁸⁰. Su carrera al servicio de la

⁷⁸ ACA, *Consejo de Aragón*, 344.

⁷⁹ Dionís Jorba, *Excelencias...*, pp. 70-71.

⁸⁰ *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, vol. II, Barcelona, 1994. Su actividad como asesor legal de la Generalitat está documentada sería especialmente intensa entre 1576 y 1578. Vid. Antoni Oliba, *Comentaris sobre “De actionibus”*, Part I, estudi introductori a

administración local se inició en 1572, año en que fue nombrado juez ordinario y asesor de la veguería de Puigcerdà por Felipe II, cargo que desempeñó durante un trienio. Concluido su mandato, el 4 de junio de 1575 era nombrado por el Rey abogado fiscal patrimonial de la Corte del Batlle y del Veguer de Puigcerdà, en sustitución del difunto Benet Comelles⁸¹. El 29 de marzo de 1584 se produce su ascenso más importante, al ser designado juez de la Audiencia. Participó también en el desarrollo final de las Cortes de Monzón de 1585, aunque con menos notoriedad que en las siguientes Cortes de 1599, en las que jugó un papel preeminente con el apoyo de su protector el vicescanciller Covarrubias⁸². En los últimos años de su vida, Oliba fue propuesto como regente del Consejo de Aragón, aunque no está claro si renunció a la plaza o si la oposición del virrey frustró su nombramiento. En todo caso, sí ocupó la plaza de Joan Sabater (que ascendió a regente) como abogado fiscal y doctor de la tercera sala de la Audiencia, en sendos nombramientos dados por el Rey en Valencia el 20 de marzo de 1599⁸³.

Con respecto a la producción jurídica de Oliba el rasgo más sobresaliente es la destacada importancia que concede, tanto en el *Commentarius ad usaticum* como en el *De actionibus*, a la exposición del derecho público y privado de Cataluña. Su interés por el derecho patrio puede relacionarse con su posicionamiento político en defensa de las leyes e instituciones catalanas, que se puso de manifiesto cuando, a raíz del conflicto suscitado por la publicación de las Constituciones de 1599, se negó a votar a favor del encarcelamiento de los diputados y oidores rebeldes. Sobre su catalanidad pondrá el acento Jeroni Pujades en la necrológica que redactó el 12 de septiembre de 1601:

càrrec de Carlos J. Maluquer i Antoni Vaquer, Barcelona, 1988, p. XVI, nota 17.

⁸¹ *Ibid.*, pp. XVI-XVII.

⁸² En las Cortes de 1599, Oliba formó parte de una embajada del Rey a los Brazos a causa del disentimiento de éstos en la propuesta de Constituciones y fue nombrado por el Rey "proveïdor dels greuges". Como recompensa a sus esfuerzos, recibió 300 libras

⁸³ ACA, *Cancillería*, 4866, f. 94 v (abogado fiscal) y 4867, f. 32r (Doctor de la tercera sala).

Dit dia, a quatre hores de la tarda, morí micer Antoni Oliba, doctor de la tercera sala del real Consell y advocat fiscal en aquell ... Era altre Barthol en ciencia, resolut y senser y molt bon cristià No volgué ser advocat fiscal en lo Consell supremo de Aragó y aprés, elet regent, tampoc ho volgué acceptar. Compongué sobre lo Usatge alium namque. Era molt bon català, defensor de la terra; no volgué firmar la regalia que lo virrey, a consell de micer Joseph Mur, volia fer contra los diputats per lo negoci de les Constitucions. Farà molta falta, perquè hi ha pocs que vullan dir la veritat⁸⁴

Las incorporaciones de Mir y Oliba, aunque elevaron el nivel de la enseñanza jurídica, originaron una protesta general del resto de profesores, que se sentían agraviados por las elevadas retribuciones de los citados catedráticos de leyes y amenazaron con abandonar sus cátedras si no se les incrementaban los salarios:

Entenent clarament que los salaris que ordinariament reben los cathedrans de dit Studi en las facultats que los estudiants no paguen res per ses audicions són molt tennes, y tals que si no fóra per l'amor y pietat de la pàtria dels que fins ací han legit y vuy ligen no's trobaria qui tals càrrechs volguessen pendre y aquells dignament regissen. E que ja, per ço, és stat necessari consignar y donar molts majors salaris qui no eran los ordinaris als lectors que han stat elegits per las ditas càthedras o liçons de Leys novament, com dit és, instituides, lo que ha causat gran alteració a tots los altres cathedrans de facultats, pretenent que los salaris se'ls tenien primer augmentar puis ells havien sofert ab paciència tenuïtat del Studi, ab sperança que venint aquell a major prosperitat se'ls tindrie respecte y s'augmentaria los salaris lo que còmoda y honestament se pogués; y fent-se altrament, augmentant als altres nous y no a ells, no sols los seria gran desinterès però encara molt major deshonor. Y, per ço, manifestaren tots o la major part dels dits cathedrans dexar del tot les liçons que tan honradament y ab contentament dels estudiants y altres han acostumat legir⁸⁵.

Ante las quejas del profesorado, el ayuntamiento se comprometió a aumentar los sueldos de todos los catedráticos de derecho y medicina en 20 libras⁸⁶, aunque la mejora salarial tardó todavía algún tiempo en ser

⁸⁴ *Dietari de Jeroni Pujades*, edición de Josep M^a. Casas Homs, vol. I (1600-1605), Barcelona, 1975, p. 164.

⁸⁵ *Ibid.*, f. 130.

⁸⁶ "Item, com sia cosa certa que los cathedràtics de Leys y Cànones e Medicina meriten molt major salari el que vuy reben, e per no haver-se al present ordre y forma per a creixer los llurs salaris, statuhiren que sobrant diners pels emoluments e rendes de dit

aplicada con carácter general. El 11 de enero de 1569, como los ingresos de los estudiantes y las rentas ordinarias de la universidad no bastaban para pagar los salarios del profesorado, se tomaron de la caja de la ciudad las 237 libras que faltaban para pagar los salarios de varios profesores, en su mayoría de leyes y cánones:

Los magnífichs consellers..., attès y considerat que per los magnífichs consellers a 18 de nobembre de 1567 prop passat fonch feta deliberatió y conclusió com a tenint plen poder de Consell de Cent jurats, que los salaris dels cathedràtichs en lo Studi ... fossen pagats així dels diners procehirien dels estudiants com de les rendes ordinàries de dit Studi, y no abastant dits diners a pagar los dits salaris, sien aquells pagats del Compte ordinari de la present Ciutat. E com segons la relatió a ells dits magnífichs consellers feta per lo racional de dit Studi, les dites rendes y diners dels estudiants no abasten a pagar tots los salaris, ans resten a pagar: ço és, a misser Naves en lloc de Oliba, 60 lliures; a misser Fort, 50 lliures; a misser Pomet, 40 lliures, a misser Puigventós, 35 libras; a mestre Andreu, batxiller per a legir les festes, 6 lliures; a mestre Spelt, per lo mateix efecte, 6 lliures; a mestre Enrich Solà, doctor en medicina, 20 lliures; a mestre Clusa per los treballs extraordinaris pren, ultra de son salari ordinari, 20 lliures. Que, per ço, los dits salaris sien pagats als dits lectors de mig en mig any com és acostumat del Compte ordinari de la present Ciutat y a dita causa sien fetes les cauteles necessàries⁸⁷.

Desde este momento y hasta las postrimerías del siglo XVI la hacienda universitaria conocerá una importante expansión que permitió aumentar tanto el número de lecturas como los salarios de sus titulares. Por lo que respecta a las cátedras jurídicas su crecimiento fue especialmente notable entre 1570 y 1580. En 1576, por ejemplo, los salarios de las cátedras de derecho suponían ya el 27 por ciento de los pagos del profesorado, mientras que las de teología y medicina representaban sólo el 16 y el 14 por ciento respectivamente.

Durante el curso de 1568-69 hubo un total de siete de leyes, que se asignaron a los doctores Esteve Naves⁸⁸ -en sustitución de Antoni Oliba

Studi los sia affegit y assignat ultra del salari que tenen, segons que ab lo present los assignen, vint lliures més". *Ibid.*

⁸⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-78, f. 14v.

⁸⁸ La biblioteca del caballero Esteve Naves tenía 129 volúmenes, de los que el 84 % eran de derecho ("llibres de sa professió de doctor").

que volvió a dar clase en Lleida⁸⁹-, Miquel Puigventós, Miquel Pomet, Esteve Puig⁹⁰ y Francesc Fort⁹¹, y a los bachilleres Pere Andreu y Guillem Espelt. En 1569-70 se dotaron cinco cátedras de leyes (dos con 100 libras de salario que regentaron Esteve Nanes y Jaume Mir; una de 40 libras que ocupó Miquel Puigventós y dos de bachiller, con 20 libras, que impartieron los bachilleres Guillem Espelt y Pere Andreu) y dos de cánones, dotadas con 40 libras, cuyos nombramientos recayeron en Onofre Pau Cellers y Bernat Parrinet⁹².

En la anualidad de 1570-71 serían elegidos para las cátedras de doctor de leyes Jaume Mir, Miquel Puigventós⁹³ y Guillem Espelt, con 100, 60 y 40 libras de salario respectivamente; para las de bachiller en leyes Pere Andreu⁹⁴ y Miquel Grau, con el salario habitual de 20 libras; y para las de doctor de cánones Francesc Solsona y Miquel Puigvert, con el sueldo habitual de 40 libras⁹⁵.

En la provisión de 1571-72 el número de lecturas aumentó hasta once, de las cuales seis eran de leyes y cinco de cánones. Todas las de doctor estaban dotadas con 50 libras, y las de bachiller con 20. Para las de doctor de leyes fueron designados Miquel Pomet, Jeroni Molet, Pere

⁸⁹ Oliba dio clase en la Universidad de Lleida durante los cursos 1564-66, 1568-69 y 1569-73. Archivo de la Catedral de Lleida (ACL), Cajón 151, carpeta 3, núm. 7197 y carpeta 4, núm. 7203.

⁹⁰ Esteve Puig era hijo del magistrado de la Audiencia del mismo nombre, y luego obtuvo él también plaza en el Real Consejo. Cf. M^a Adela Fargas, *Familia i poder...*, p. 339. Se le descontó la tercera parte del salario por sus reiteradas ausencias. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-78, f. 63.

⁹¹ Francesc Fort, al que se multó por el mismo motivo y cantidad que a Puig, fue asimismo magistrado de la Audiencia entre 1584 y 1596. BNM, Ms. 2.338.

⁹² AHCB, *Registre de deliberacions*, II-78, f. 71.

⁹³ Miquel Puigventós, junto con Bernat Rodés y Jaume Dalmau, fue elegido por la congregación de doctores en derecho de Barcelona en la causa que ésta incoó contra los ciudadanos de matrícula en el mes de mayo de 1578. Cf. M^a. A. Fargas, *Familia i poder...*, p. 236.

⁹⁴ Pere Andreu fue sustituido, a mitad del curso, por Joan Xicot.

⁹⁵ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-79, f.87. *Ibid.*, II-80, f. 83.

Sabater⁹⁶ y Francesc Grimosachs, y para las de bachiller, Miquel Garau y Joan Xicot⁹⁷. En cánones, los titulares de las cátedras de doctor eran Francesc Solsona, Montserrat Guardiola y Sebastià Gomar⁹⁸, y los bachilleres, Coromines y Forcada. Los cuatro bachilleres estaban obligados a dar clases de Instituta los días festivos, impartiendo dos lecciones por la mañana y otras dos por la tarde⁹⁹.

En el curso 1572-73 desaparecen las cátedras de bachiller que no serán restablecidas hasta 1576. Hubo entonces tres lecturas de leyes a cargo de Miquel Pomet, Jaume Pineda y Miquel Puigventós y otras tres de cánones regentadas por Sebastià Gomar, Montserrat Guardiola y Pere Ailà¹⁰⁰. De Jaume Pineda sabemos que era ciudadano honrado de Barcelona y que fue conseller segon en 1591-92 y juez de la Audiencia de 1596 a 1611.

Pere Ailà, natural de Perpiñán, consiguió ser designado asesor externo de la Generalitat en 1570, y, más tarde, del Consejo de Ciento para el que elaboró numerosos dictámenes. Tras ser incorporado a la matrícula de ciudadanos honrados, uno de los principales objetivos de cualquier jurista forastero avecindado en Barcelona, llegó a ocupar el cargo de conseller en cap en 1602 y 1607. Durante las primeras décadas del siglo XVII, su reputación como asesor jurídico de la Diputación, la Junta de Brazos y el Consejo de Ciento no hizo sino acrecentarse. En 1622, junto con Jaume Cáncer, Joan Baptista Gori, Felip Vinyes y Joan Pere Fontanella, formó parte del equipo jurídico que redactó el célebre

⁹⁶ Pere Sabater obtuvo plaza como juez de corte en la Audiencia, en 1573.

⁹⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-80, f. 89.

⁹⁸ Sebastià Gomar accedió a la cátedra porque Onofre Pau Cellers no quiso continuar su lectura pretextando otras ocupaciones. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-81, f. 46v.

⁹⁹ “E més deliberaren qe los dits quatre batxillers tots los dies de festa hagen de legir quiscú d-ells una lissó de Instituta, ço és, dos batxillers de matí y alters dos après dinar”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-80, f. 89.

¹⁰⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-81, ff. 112-113.

memorial mediante el que la Generalitat y el Consejo de Ciento expresaron su firme oposición a la controvertida designación del obispo de Barcelona Joan Sentís como virrey de Cataluña¹⁰¹, un nombramiento cuya legalidad era cuestionada porque Felipe IV aún no había jurado las leyes y privilegios de Cataluña como establecían las Constituciones. La participación de Ailà en la elaboración del memorial patentiza su toma de partido a favor de las instituciones catalanes y su distanciamiento respecto a la administración real. Una actitud que otro de los redactores del memorial, el doctor Gori, pagaría cara porque sin saberlo acababa de ser designado juez de la Audiencia de Mallorca, nombramiento que fue revocado inmediatamente de modo que apenas gozó del cargo y parabienes durante ocho días¹⁰².

Para el curso de 1573-74 se dotaron seis cátedras de leyes y dos de cánones. Los consellers nombraron personalmente a Antoni Oliba, Jaume Mir, Lluís Fuster¹⁰³ y Miquel Pomet catedráticos de leyes, y de cánones a Montserrat Guardiola entonces rector de la universidad. A oposición salieron una cátedra de leyes que ganó Joan Xicot¹⁰⁴ y otra de cánones que obtuvo Francesc Solsona¹⁰⁵.

¹⁰¹ J. L. Palos, *Els juristes...* pp. 69-74.

¹⁰² J. Pujades, *Dietari*, vol. III, p. 119.

¹⁰³ Lluís Fuster era profesor de la Universidad de Lleida, por lo que no pudo comenzar sus clases hasta algunos días después del 21 de noviembre: "Attès que per deliberatió feta per dits magnífichs consellers fou assignada cadira a micer Lluís Fuster, vuy residint en Leyda, per a legir en leys en dit Studi ab lo salari ordinari, lo qual li hagués de córrer des del dia comensaria a legir, y per quant dit micer Fuster ha scrit que procurarà quant prest li serà possible de venir a legir dita cadira, demanant ésser-li concedit temps, feren, per ço, deliberatió y conclusió que venint dit miser Fuster pugua legir dita cadira, comptant-li lo salari del dia que comensarà a legir en lo Studi". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-82, f. 173.

¹⁰⁴ A esta oposición se presentaron siete aspirantes -Pere Ailà, Pere Calvo, el doctor Montserrat, Jeroni Estanyol, Jaume Dalmau y Joan Puigvert-, la cifra más elevada de la segunda mitad del siglo XVI, ya que normalmente los opositores por cátedra no pasaban de dos o tres. En cambio, en Valladolid y Salamanca, como los salarios eran más altos y aún mayores las oportunidades de promoción, era raro que no hubiera al menos seis o siete opositores por cátedra.

¹⁰⁵ A la oposición de la cátedra de cánones que obtuvo Solsona concurren también Pere Andreu y Dionís Jorba.

Nacido en Anglesola hacia 1520, Solsona compaginó su quehacer docente con la profesión de notario público hasta que en 1574-75 abandonó definitivamente la enseñanza. Su producción científica, muy apreciada por Oliba y otros jurisconsultos catalanes, se consagró a la enfiteusis, citándose aún como autoridad sus dos obras sobre la materia. La primera, *Lucerna laudemiorum, omnia emphiteutica jura complectens*¹⁰⁶, publicada por vez primera en 1556 tuvo tal éxito que el autor en 1575 firmó un convenio con Claudi Bornat para la reedición de mil ejemplares con nuevas adiciones que vieron la luz en 1576¹⁰⁷. La segunda obra, *Stylus capibreviandi cum quodam utile clausarum, tractatus*, se editó en 1547, 1561, 1565 y 1594¹⁰⁸. Solsona publicó también *Festes e feriat de la Audiencia*¹⁰⁹ y dejó inédito un manuscrito titulado *Allegationes de iure*¹¹⁰.

Jaume Mir, ex profesor de Lleida, desde su incorporación a la Universidad de Barcelona en 1567 había percibido el salario más elevado de la facultad (100 libras) por lo que al renunciar a su lectura al final de 1574 su cátedra se declaró extinguida. Poseía una rica biblioteca que, en 1590, contenía 260 volúmenes; fue ciudadano honrado de Barcelona y formó parte del Consejo de Ciento en 1582.

En la provisión de 1574-75 se estableció que hubiera cuatro cátedras de leyes y dos de cánones, las cuales podrían ser asignadas tanto por oposición como por elección de los consellers. Los magistrados municipales designaron a Miquel Pomet, Mateu Desplà¹¹¹ y Pere Andreu¹¹² catedráticos

¹⁰⁶ Barcelona, Joan Guardiola, 1556, publicado con portada especial en la colección de las obras de Jaume Callís que Guardiola mandó imprimir en Lyon. Existe un ejemplar en BC, 6-VII-8-Res. Reeditado, como volumen independiente, por Jaume Cendrat y la viuda Monpesat en Barcelona, en 1576.

¹⁰⁷ J. M. Madurell, *Claudi Bornat...*, p. 54.

¹⁰⁸ Barcelona, 1561, 1565 y 1594. Existe una versión anterior, publicada en 1547 con el título *Stylus capibreviandi cum multis questionibus ac aliquibus Regii Audientiae decisionibus ad rem faciem cum formis creandi iudicis, concessionium territorium...*, de la que se custodia un ejemplar en AHCB, B-1547-8º(1).

¹⁰⁹ Barcelona, Jaume Cortés, 1561.

¹¹⁰ BUB, Ms. 1521.

¹¹¹ Desplà cobró el salario íntegro de la cátedra pese a haberse incorporado ya iniciado el curso: "Més, a micer Mateu Desplà, lo qual lig en dit Studi general una càtedra de

de derecho civil, y a Sebastià Gomar¹¹³ y Montserrat Guardiola¹¹⁴ de derecho canónico. Las dos cátedras de leyes por oposición las ganaron Pere Ailà y Joan Xicot¹¹⁵ frente a Dionís Jorba y Joan Mauri¹¹⁶. Todos los catedráticos debían cobrar 50 libras, aunque a Pomet se le pagó finalmente un suplemento de 25 libras¹¹⁷.

CATEDRÁTICOS DE 1575 A 1584

Los estatutos del 31 de agosto de 1575 intentaron ordenar el caos existente en la provisión de cátedras que no hacía sino traducir el afán intervencionista de los consellers que se iban sucediendo en el gobierno de la universidad. El número de cátedras quedó fijado teóricamente en seis: cuatro de leyes -una de las cuales debía ser obligatoriamente la de Instituta- y dos de cánones:

Item, com fins assí no y hage hagut nombre cert de les cadires de leys y cànones, y així alguns anys se han llegit ab desmesiat nombre y altres anys

lleys, sie pagat lo salari íntegre de dita càtedra, no obstant que no hage comensat a llegira temps que comensaren los altres, atès maiorment que la sua lissó és molt útil y denessària al dit Studi". AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 84, f. 75v.

¹¹² Pere Andreu entró en el Consejo de Ciento en 1576.

¹¹³ Gomar sería sustituido, el 8 de abril de 1575, por Dionís Jorba. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-84, f. 60v.

¹¹⁴ Como Montserrat Guardiola renunció a la cátedra ("*no hage volgut llegir en dit Studi, ans bé haie excusat*") le sustituyó Mateu Desplà, al que se le pagó el sueldo íntegro, pese que había comenzado sus clases más tarde que sus colegas, porque su lección "és molt útil y necessària al dit Studi". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-84, f. 75v.

¹¹⁵ Xicot dejó de dar clase al ser nombrado Prior de la Cort dels Veguers, según declaró él mismo al testificar sobre las lecciones impartidas por Antoni Cucurella: : "[...] perquè dit micer Cucurella llegia a la hora après que el testimoni llegia, y el testimoni se dexà de legir quan fou elegit Prior de la cort dels veguers". AHCB, *Estudi General*, XVIII- 3, 19 de abril de 1577.

¹¹⁶ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-83, f. 111.

¹¹⁷ "Perquè en lo any passat se li prometé condigna remuneratió ultra de son salari, lo que fins assí may s'és effectuat, per lo que recusa en lo present any llegir en lo Studi sinó és ab confiança de la justa remuneratió ...". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-83, f. 132v.

poches; e sie cert que ab les avall scrites lliçons és sufficient nombre per a legir les dites leys y cànones, statuhiren, per ço, y ordenaren los dits magnífichs Consellers y prohòmens que de assí avant les lliçons assalariades de dit estudi sien sis, ço és, dues de cànones y quatre de leys, una de les quals sie de la Instituta, lo lector de la qual sie obligat en acomodar-se a llegir aquella a hora que los jòvens dels notaris públichs de Barcelona y altres la pugan oir¹¹⁸.

La aplicación de esta normativa, sin embargo, no pasó del papel y el baile de cátedras continuó siendo moneda común en los años siguientes. Para el curso 1575-76 sólo conocemos los nombramientos de cuatro profesores de derecho: Antoni Oliba que impartió también una lección del Concilio de Trento¹¹⁹, Miquel Pomet, Joan Castelló y Dionís Jorba¹²⁰. La introducción de la enseñanza de los decretos de Trento prueba la temprana aceptación de la Contrarreforma y el control ideológico que la Iglesia ejercía sobre la academia a través del obispo de Barcelona, que era al mismo tiempo el canciller de la universidad. Los cánones tridentinos fueron editados en Barcelona por Claudi Bornat en 1564, al año siguiente de finalizar el Concilio, y gozaron de una amplia difusión como lo evidencia su presencia en numerosos inventarios de librerías y bibliotecas del último tercio de la centuria.

Los estatutos del 14 de octubre de 1576 restablecieron las cátedras de bachiller¹²¹, aunque insistieron en que el número de las cátedras de

¹¹⁸ AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV- 20, f. 14.

¹¹⁹ El 29 de octubre de 1576 cobró 25 libras "a compliment de tot lo temps ha llegit l'any passat en lo Studi General, tant de festes com dies feyners, de lleys y del concili com altrament". AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 85, f. 125.

¹²⁰ *Ibid.*, f. 43v.

¹²¹ "Que sien instituides dos cadires de bachiller en leys: Item, statuhiren y ordenaren los dits honorables consellers y prohòmens que, ultra de les sis llissons de lleys y cànones que ab les ordinations en lo any passat fetes, sien més avant instituides, segons ab la present instituexen, dues cadires de bachillers, ab salari de vint lliures per quiscun d'ells". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV- 20, f. 76.

doctor debían mantenerse en lo legislado el año anterior. Sin embargo, los consellers no tuvieron reparo en incumplir lo estatuido, y para el curso de 1576-77 dotaron seis lecturas de doctor de leyes (la de Antoni Oliba que como “doctor eminent y solemne” cobraba 120 libras y otras cinco con 50 libras de salario que regentaron Miquel Pomet¹²², micer Pi, Joan Puigvert, Joan Castelló y Dionís Jorba), más dos de bachiller cuya titularidad recayó en Lluís Ortís y Josep Ferrer. Los dos catedráticos de cánones, con 50 libras de salario, fueron Montserrat Guardiola¹²³ y el arcediano de Girona Sebastià Gomar.

En 1577-78 hubo cuatro cátedras de doctor de leyes ocupadas por Antoni Oliba, Miquel Pomet -al que se le pagó un complemento de 25 libras, además del salario habitual de 50¹²⁴-, Miquel Çarrovira y Josep Ferrer y Dionís Jorba, que leían un semestre cada uno¹²⁵. Los bachilleres de leyes eran Tomàs Llorens -que al poseer el título de doctor cobró 25 libras- y Antoni Ripoll que percibió sólo 20 libras¹²⁶. Los catedráticos de cánones, Montserrat Guardiola y Mateu Desplà¹²⁷.

¹²² A Pomet se le asignó, por vez primera, un suplemento de 20 libras: "E per via de remuneracions a miser Miquel Pomet per los molts anys que litg en lo Studi y se li han ofertes de remunerar-lo, li sien dades lo any vinent conforme lo any passat, ço és, XX lliures". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-85, f. 151.

¹²³ Montserrat Guardiola, doncel y doctor en Leyes, fue rector de la universidad en de 1572 a 1574. En 1579 dejó de dar clase y al menos desde 1584 era magistrado de la Audiencia, de donde pasó al Consejo de Aragón. En las Cortes de 1599 recibió la dignidad de noble.

¹²⁴ El 27 de abril de 1577 se le concedió una ayuda de 20 libras, que en setiembre fue incrementada con 5 libras: "Que de les faltes així dels catedràtichs, així de les lliçons com de punts, sien donades y pagades a miser Pomet per lo que se li era ofert per los senyors consellers passats, ço és, sinch lliures a compliment de vint y sinch per lo any passat, 1577, per lo que se ha entès ha fet molt bé son ofici en lo legir la càtedra de lleys y litg anys ha en dit Studi". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, f. 69v; II-87, f. 108.

¹²⁵ "A miser Josef Ferrer y a miser Dionís Jorba, ço és, als dos una cadira ab salari de cinquanta lliures, la qual hagen de legir, ço és, quiscú d-ells sis mesos, comensant a legir los primers sis mesos dit miser Ferrer". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, f. 122v.

¹²⁶ Fue sustituido en Navidad por el bachiller en cánones Francesc Feliu. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-87, f. 101v.

¹²⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, ff. 151v-152. Mateu Desplà, como Prior de los Juristas de la ciudad, impartió clases de derecho de acuerdo con lo preceptuado en las

En 1578-79 se dotaron cuatro cátedras de doctor en leyes que regentaron Antoni Oliba, Miquel Pomet, Josep Mur y, de forma compartida, Josep Ferrer y Tomàs Llorens. Como bachilleres de leyes fueron nombrados Dionís Jorba, que cobró 30 libras por ser doctor, y Francesc Pasqual que sólo percibió 15 libras porque renunció a su lectura en Navidad. Las cátedras de doctor de cánones se les asignaron a Montserrat Guardiola y Esteve Vila¹²⁸.

En 1579-80 se redujo el número de cátedras con el fin poder pagar 100 libras de salario a Antoni Oliba y Miquel Pomet¹²⁹, los dos catedráticos más influyentes que además asesoraban legalmente al ayuntamiento¹³⁰. Los nombramientos de las otras tres cátedras de doctor, remuneradas con 50 libras, recayeron en Josep Ferrer, Josep Dalmau¹³¹ y micer Soler, mientras que el bachiller Francesc Feliu se encargó de leer la Instituta por 25 libras¹³². Para el curso 1580-81 la documentación sólo registra el nombre de los catedráticos sin especificar si eran canonistas o legistas: Antoni Oliba, Miquel Pomet, Miquel Prats, Jeroni Michel, Francesc Gamis y Josep Ferrer.

En 1581-82, Oliba pasó a regentar la cátedra principal de cánones con el mismo salario que solía cobrar cuando explicaba leyes, mientras que el titular de la segunda cátedra de derecho canónico, Francesc Gamis, recibió 50 libras. Miquel Pomet pasó a regentar la cátedra de

ordenanzas, en el año 1572. AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 81, f. 72.

¹²⁸ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-87, f. 138v.

¹²⁹ "A miser Pomet, lo qual rebie 50 lliures y après li-n afegiren 25 llires, que eren 75 lliures, li sien pagades lo any vinent 100 lliures, lo qual creyement se pach de les altres cadires que-s extinguiuren". AHCN, *Registre de deliberacions*, II-88, f. 107v.

¹³⁰ El 23 de noviembre de 1579 Oliba cobró 20 libras por redactar un memorial y asesorar al ayuntamiento en la causa de Valencia. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-88, f. 130.

¹³¹ Ciudadano honrado, Josep Dalmau fue *conseller tercer* en 1585-86 y juez de la Audiencia de 1594 a 1616.

¹³² Feliu fue sustituido el 9 de enero de 1580 por el bachiller Folch, con idéntico salario. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-89, f. 25v.

prima de leyes por 100 libras¹³³, mientras que Miquel Grau, titular de Instituta, y los regentes de las otras cátedras de leyes (Dionís Jorba y Josep Ferrer) cobraban 50. Jeroni Fivaller, que sería conseller tercero en 1586-87, explicó leyes de forma gratuita¹³⁴.

En 1582-83, Pomet continuó ocupando la primera cátedra de leyes y las tres restantes se les asignaron a Carles de Ollers, Josep Ferrer y Miquel Garau. Éste debía leer la Instituta de 7 a 8 horas hasta Pascua de Resurrección, y de Pascua en adelante de 6 a 7 con el fin de que facilitar la asistencia a los aprendices del arte de la notaría. La cátedra de prima de cánones continuó en manos de Oliba, mientras que para la segunda se eligió a Joan Gallego. Por su parte, Dionís Jorba leyó la cátedra del Concilio de Trento sin salario: "Més, a misser Dionís Jorba, doctor en Leys, donaren facultat y llicència de llegir lo any vinent en dit Studi los dies de festa una lliçó del concili de Trento, sens emperò ningun salari"¹³⁵.

En 1583-84 se había previsto reducir el salario de Pomet en 25 libras para poder dotar de nuevo una lectura de bachiller; pero al renunciar a la misma miser Francesc Bonet¹³⁶, el 19 de septiembre se le volvieron a conceder las 100 libras que venía percibiendo en los últimos años¹³⁷. Para las otras dos cátedras de leyes se nombró a Josep Ferrer y Jeroni Astor, aunque la del segundo se suprimió el 24 de enero de 1584 porque no tenía oyentes¹³⁸. La disminución del número de estudiantes y

¹³³ Aunque la dotación de la cátedra de Pomet era de 50 libras, se le sumó el salario de las dos cátedras de bachiller extinguidas en 1579, como ya se había hecho en los cursos anteriores. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-90, f. 118v.

¹³⁴ "Los magnífichs consellers, lo segon absent y lo quint difunt, aiustats dins la sala nova del Consell de la dita ciutat, attès que misser Hierònim Sivaller s'és offert legir gratis lo any vinent en lo Studi general de la present Ciutat una liçó de leys y sens salari algú, donaren hora y licència al dit miser Sivaller que puga legir lo any vinent en lo Studi dita liçó de leys". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-90, f. 119.

¹³⁵ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-91, f. 124.

¹³⁶ Francesc Bonet fue juez de la Audiencia entre 1598 y 1633.

¹³⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-92, f. 126v.

¹³⁸ "E per quant han entès que misser Hierònim Astor, doctor en leys lo qual litg una lissó de

cátedras evidencia el declive de la enseñanza jurídica que no acabaría de superarse hasta la reforma de 1588.

Catedráticos de 1584 a 1591

Al hacerse los nombramientos para 1584-85, debido a la promoción de Antoni Oliba a juez de la Audiencia, se declaró extinguida su cátedra¹³⁹. Los consellers consideraron que para aquel año bastaría con cuatro cátedras: "la una del còdic, altra del digest, altra de Instituta e una de cànon". La de prima de leyes se le asignó a Miquel Pomet con 100 libras de salario, pero en caso de que no aceptara el nombramiento su sustituto cobraría sólo la mitad¹⁴⁰. En las oposiciones convocadas para proveer las restantes cátedras, Jeroni Astor obtuvo una de leyes y Felip Dimas Montaner la de Instituta, pese al voto en contra del conseller cuarto¹⁴¹. La Instituta continuaba impartándose de 7 a 8 en horario de invierno y de 6 a 7 en el de verano a fin de que los "jòvens notaris tingan comoditat en oir-la". Joan Gallego ganó la oposición a la cátedra de cánones y leyó también la del Concilio con un salario de 50 libras por cada una¹⁴².

leys en dit Studi, que la sua lissó és de molt poch o ningun profit y ab molts poch o ninguns oïnts, deliberaren, per ço, que la dita lissó del dit misser Astor y càtedra de aquell sie suspesa y revocada segons que aquella suspenen y revoquen ab tenor de la present, manant ab la present al Rnt. rector de dit Studi que la dita lissó tinga per suspesa y revocada". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-93, f. 37.

¹³⁹ "La cadira emperò legia misser Oliba ab salari de cent lliures, la qual és extinta per ésser entrat en lo real concell criminal conforme que també fonc extinta la que legia misser Mir ab salari de altres 100 lliures pe no haver volgut legir aquella, a quiscú dels quals per fer-los venir de Leyda, ser extinta dita cadira". *Ibid.*, f. 131.

¹⁴⁰ "No legint Pomet sie extint lo dit augment, per quant a les cadires de leys llur salari és igual, ço és, 50 lliures a quiscuna delles".

¹⁴¹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-93, f. 138v.

¹⁴² "Més, a micer Gallego lo salari degut de la lectura de cànon y de la lectura de la càtedra del consili de trento, a rahó de 50 lliures per quiscuna de les dites càtedres". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-93, f. 138v; II-94, f. 153.

La carrera profesional de Joan Gallego es un claro ejemplo del rápido ascenso social de algunos magistrados de origen plebeyo. Hijo de un gorrero o tundidor oriundo de Galicia, por lo cual le llamaban “lo Gallego” según Pujades, estudió leyes en Barcelona y Lleida, siendo profesor de ambas universidades. Tras ser examinado de doctor por la Audiencia en 1582¹⁴³, fue nombrado asesor del gobernador en 1588 y juez de corte en 1590. En 1605 el visitador Clavero lo suspendió en sus funciones, aunque esta sanción no le impidió continuar ejerciendo como magistrado del tribunal hasta que murió en 1625.

En 1585-86 se volvieron a dotar tres cátedras de leyes (Código, Digesto e Instituta) cuyos nombramientos recayeron en Miquel Pomet, Jeroni Astor y Dimas Montaner, y dos de cánones para las que resultaron elegidos Jeroni Planes y Francesc Gamis (Concilio de Trento). En 1586-87 se acrecentó el número de cátedras hasta un total de ocho: cinco de leyes (incluida la Instituta) y tres de cánones. Los titulares de leyes eran Miquel Pomet¹⁴⁴, Gervasi Masnovell¹⁴⁵, Jeroni Astor, Salvador Fontanet y Miquel Grau (Instituta), y los de cánones Jeroni Planes, Felip Dimas Montaner y Francesc Gamis (Concilio de Trento).

Salvador Fontanet, hijo de un notario de Girona, tuvo una carrera de funcionario modélica. Provisor del obispado gerundense y asesor del gobernador, sería nombrado juez de corte en 1595 y luego regente de la

¹⁴³ “A XXXI de juliol. En aquest dia per la maior part del consell real axí com criminal que Joan Gallego, studiant en lleys que havia hoït los principis de lleys en la universitat de la prnt. ciutat per temps de dos anys y après havia hoït quatre anys complits y tenguda càtedra en Lleyda, que fos admés al doctorat, no obstant que la universitat desta ciutat estiga litigosa y als qui no han studiat de lleys en altra part y han prés lo grau en dita universitat may lo consell real los haja volgut admetre; attés que havia studiat la major part de los dits sis anys fora de la prnt. ciutat y en universitat aprovada y atesa se tenia mirar certa relatió de sa docència y abilitat. BNM, Ms. 2.338, f. 66v.

¹⁴⁴ Aunque no consta el salario de los lectores, es probable que Pomet viera disminuido el suyo al menos en 25 libras, pues en el nombramiento de Felip Dimas Montaner como catedrático de Cánones se especificaba que dicha lectura se impartía en lugar de una de las dos cátedras de bachiller de Leyes, cuyo salario se venía concediendo habitualmente a Pomet. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-95, f. 121v.

¹⁴⁵ Masnovell, casado con Jerónima, del poderoso linaje de los Ferrer, fue insaculado en 1594 como ciudadano honrado.

tesorería. Participó como “jutge de greuges” en las Cortes de 1599, en 1600 fue elevado a la categoría de ciudadano honrado y en 1614 a la de noble. Según Pujades fue extraído para el oficio de “cònsol de Llotja” y “per ser del Real Consell civil fou ofegat”¹⁴⁶. En 1605 se le nombró fiscal patrimonial del Consejo de Aragón. La noticia de su promoción fue recibida con gran aplauso “de tots los Srs. Del Real Consell y demás oficiales de la règia Cort y també de tota Barcelona”¹⁴⁷. En la Corte, Fontantet formó parte del Consejo de Cruzada, en 1625 se le envió a Cataluña en misión preparatoria para exponer la Unión de Armas y al año siguiente era ascendido a regente del Consejo de Aragón (1626)¹⁴⁸.

Miembro de una familia originaria de Tortosa, donde nació en 1556, el caso de Jeroni Astor constituye un ejemplo paradigmático de las posibilidades de promoción que ofrecían las estrategias familiares para un abogado recién llegado a Barcelona, pues los matrimonios de sus dos hermanas con los jueces de corte Montserrat Ramon y Francesc Soler le abrieron las puertas de la administración real. Designado ciudadano honrado de Barcelona, Astor fue jurado del Consejo de Ciento en 1590 y cuatro años más tarde ingresó en la Audiencia donde permanecería hasta 1636. Su trayectoria de cuarenta años en el tribunal duplicaba con creces el tiempo medio de permanencia de los jueces catalanes, que era de unos diecisiete años.

En 1605, Astor estuvo a punto de obtener plaza de regente de la Chancillería. Su candidatura no prosperó por problemas de salud, pese al apoyo del virrey que no dudaba en considerarlo como el mejor juez del Real Consejo. En agosto de ese mismo año, fue nombrado abogado fiscal patrimonial, con el acuerdo unánime de sus compañeros. En 1607 organizó la expulsión de los moriscos de las tierras del Ebro, y su eficacia en esta tarea le permitió subir muchos puntos en el baremo de la Corte.

¹⁴⁶ Jeroni Pujades, *Dietari*, I, p. 21.

¹⁴⁷ BNM, Ms. 2.328, f. 93.

¹⁴⁸ F.J. Morales, *Próceres...*, I, p. 247; F. Barrios, *Los Reales Consejos de la monarquía española*, Madrid, 1988, p. 204.

En 1611 fue acusado de prevaricación y falsificación de documentos públicos, por lo que se le privó del cargo de abogado fiscal patrimonial y se le expulsó de la Audiencia. Pese a que se había demostrado su culpabilidad, contaba con una red de apoyos bien organizada. Cuando en 1612 se planteó la necesidad de cubrir su vacante, sus colegas propusieron que se le volviera a nombrar porque no había en toda Cataluña nadie mejor preparado. Dos años después, era el propio virrey quien solicitaba su reingreso, siendo finalmente readmitido como juez de la sala del regente en 1616¹⁴⁹. Según el informe emitido por los tres regentes catalanes del Consejo de Aragón en 1632, Astor –ya anciano-, Jaume Mir y Joan Magarola eran los únicos jueces de la Audiencia con la suficiente valía profesional para ocupar el cargo¹⁵⁰.

Durante el curso de 1587-88, de las ocho cátedras dotadas los consellers nombraron directamente a Miquel Pomet para una de leyes y a Jeroni Guialmar y Gervasi Masnovell para sendas de cánones¹⁵¹. A las oposiciones convocadas para dos cátedras de cánones concurren Gaell, Palou, Carmona y Dimas Montaner, siendo elegidos "a més veus" Joan Palou y Dimas Montaner¹⁵². A la oposición de leyes se presentaron Pau Masnovell, Felip Gallego, Joan Palou y Carmona, siendo elegido Pau Masnovell¹⁵³. Pese al disenso del conseller segundo Miquel Ferrer, a Felip Gallego se le asignó la cátedra de Instituta con un salario de 40 libras procedentes de la dotación económica de las cátedras de bachiller¹⁵⁴.

¹⁴⁹ J. L. Palos, *Els juristes...*, pp. 105-107.

¹⁵⁰ ACA, *Consejo de Aragón*, legajo 224.

¹⁵¹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-96, f. 158v.

¹⁵² *Ibid.*, f. 159v.

¹⁵³ *Ibid.*, ff. 158-159.

¹⁵⁴ "[...] que sie donada una cadira de leys en lloch de les dos cadires que per ordinacions està en facultat dels consellers donar a dos bachillers ab salari de 20 lliures per quiscuna, al magnífich miser Phelip Gallego ab salari de 40 lliures que són los salaris del dos bachillers, la qual deslberatió han feta ab dissentiment del conseller segon Miquel Ferrer, no obstant la

Las ordenanzas de 1588, con el fin de poner orden en el desbarajuste generado por la constante movilidad de las cátedras, ordenaron que en lo sucesivo hubiera tres cátedras de leyes y dos de cánones. Las dos de leyes, consideradas como mayores, tenían una renta anual de 100 libras y se concedían por designación directa a doctores con ocho años de antigüedad. La Instituta y las dos de cánones, catalogadas como menores, estaban retribuidas con 60 libras y se asignaban por oposición a doctores con 4 años de antigüedad. Por lo demás, los días festivos de 7 a 8 continuó leyéndose la cátedra del Concilio de Trento que se le concedió con 60 libras de salario al doncel Francesc Gamis, entonces conseller tercero. Gamis, que luego sería conseller en cap (1603-1604), rector de la universidad (1604-1606) y juez de la Audiencia (1608-1626), controlaba ya los resortes del poder municipal pues consiguió que se le concediera la cátedra a perpetuidad “durant lo beneplàcit del Consell de Cent”¹⁵⁵. De su gran influencia en el gobierno barcelonés da idea el hecho de que esta concesión se reconociera oficialmente en el capítulo XV de los estatutos de 1596:

Item estatuhiren y ordenaren los dits magnífichs Consellers, considerant lo profit gran se reb y·s redunda de la lliadó del consili, que, per ço, tots los Diumenges y festes de les set hores de matí a les vuyt se lija una lliadó del Consili; y considerant que aquella de alguns anys a esta part ha llegida lo magnífich micer Francesch Gamis, deslliberaren juntament que lo dit llija dita lliadó y continue llegint quiscun any y li sia perpetuada durant, emperò, lo beneplàcit del consell de cent; la qual tinga de salari per quiscun any sexanta lliures; y assò, inseguint la disposició ja en assò feta ab lo redreç del any M.D.LXXXVIII¹⁵⁶.

Retornando a las provisiones de 1588-89, sabemos que para las dos cátedras mayores de leyes fueron designados Miquel Pomet y Joan Rafael Masnovell, y para la menor de Instituta, dado que no había tiempo

deslberatió feta per los consellers l'any 1584 a favor de misser Pomet". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-96, f. 163v.

¹⁵⁵ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-97, f. 238 y ss.

¹⁵⁶ *Ordinacions 1596*, p. 33.

para convocar oposiciones, Jeroni Guialmar. Los nombramientos de cánones recayeron en Felip Dimas Montaner y Joan Magarola. Montaner sería posteriormente conseller tercero (1589-90) y Magarola magistrado de la Audiencia (1598-1630). Cuando éste último aceptó el oficio de juez de corte ingresaba como abogado particular más de mil escudos anuales, frente a los 500 que ganaría a partir de entonces. Los privilegios que obtendría al acceder a la Audiencia, considerando que no tardaría en promocionarse a otras plazas de mayor remuneración e influencia, adquirir la dignidad nobiliaria (1626) y ser nombrado regente del Consejo de Aragón, fueron valorados seguramente por Magarola como más sustanciosos que la momentánea pérdida material¹⁵⁷. Su brillante historial contribuyó a que su familia fuera consolidándose en la administración real: su hermano alcanzó la mitra de Vic, dos de sus hijos enlazaron con el viejo linaje de los Llupià, procuradores reales de los condados, y con otra familia conectada a la Audiencia, los Sala¹⁵⁸.

En 1589-90 se modificó lo establecido en los estatutos del año anterior, ordenándose que las dos cátedras mayores de derecho fuesen una de leyes y otra de cánones, un cambio que luego sería ratificado por los estatutos de 1596. Para la cátedra mayor de leyes se eligió a Miquel Bonet y para la de cánones a Dionís Jorba. Las dos menores de leyes se concedieron a Pau Masnovell y Joan Jeroni Planes, y la de cánones a Felip Gallego. En 1590-91 Pomet volvió a regentar la cátedra mayor de leyes que ocuparía hasta que en 1598 se le concedió la jubilación¹⁵⁹, y Dionís Jorba continuó al frente de la mayor de cánones. La menor de leyes se le asignó a micer Ferrer, mientras que para leer la Instituta fue elegido Baltasar Morell –luego conseller tercero (1601-1602), rector de la

¹⁵⁷ M^a Adela Fargas, *Familia i poder...*, p. 315. Datos biográficos sobre la familia Magarola, en F. J. Morales Roca, *Próceres...*, T. I, pp. 292-293.

¹⁵⁸ M^a Adela Fargas, *Familia i poder...*, p. 360.

¹⁵⁹ El 24 de octubre de 1598 se le jubiló con el suelo íntegro, igual que se había hecho en 1595 con el teólogo Joan Vila, por haber leído por espacio de treinta años continuos. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, fols 200v-201.

universidad (1602-1604) y magistrado de la Audiencia (1614-1640)- y para la menor de cánones Joan Lluís Domis.

Las constituciones de 1629 se limitaron a conservar “lo stat en que han trobada la facultat de Cànon y Lleys, que és tan necesaria a la República”. Con tal fin, los magistrados y el Consejo de Ciento dispusieron que se continuaran leyendo seis cátedras. La mayor de cánones (Decretales) se le concedió a Joan Pau Xammar¹⁶⁰ con 120 libras de salario, y la mayor de leyes (Digesto Inforciado) a Narcís Peralta con 110. La cátedra de Decreto, remunerada con 80 libras, la leería el doctor Eva, y la de Digesto Viejo, Pere Ailà, por 70. En cambio, se omitieron los nombres de los titulares de Instituta y Código, dotadas con 60 y 50 libras respectivamente.

CUADRO XI. CÁTEDRAS Y CATEDRÁTICOS SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DE 1629

Cátedra	Titular	Salario
Decretales	Pau Xammar	120 libras
Digesto Inforciado	Narcís Peralta	110 libras
Decreto	Doctor Eva	80 libras
Digesto Viejo	Pere Ailà	70 libras
Instituta		60 libras
Código		50 libras

Con tan bajas retribuciones no es de extrañar que la docencia no fuera sino una ocupación parcial y provisional para los juristas, un complemento al ejercicio de la abogacía en espera de alcanzar un puesto en la magistratura real, en la Generalitat, el Consejo de Ciento o la Iglesia. Con tan pobre oferta docente, no debe sorprender tampoco que persistieran las fugas de estudiantes hacia otras universidades (Huesca, Tolosa, Salamanca), y que los escritores jurídicos más notables de los siglos XVI y XVII se educaran en universidades no catalanas: Jaume

¹⁶⁰ De Barcelona, consejero Real y asesor del Baile general de Cataluña y del Maestro Racional.

Càncer en Huesca y Salamanca, Antoni Ros¹⁶¹ y Antoni Oliba en Tolosa y Salamanca, Joan Pere Fontanella en Huesca, Acacio de Ripoll¹⁶² y Antoni de Vilosa¹⁶³ en Salamanca...

Aunque en tiempos de Felipe III se autorizó a los profesores a ejercer la abogacía en cualquier lugar del Principado, no se consiguió formar un cuerpo de catedráticos estable y reputado. El esfuerzo de los mejores maestros –que también los hubo- se malogró por las carencias de los planes de estudio y la falta de obras rigurosamente científicas, más que por la desconfianza en el propio mérito que Fontanella y un siglo más tarde Finestres, sin entrar en el fondo del problema, atribuirían al carácter de los catalanes.

¹⁶¹ Natural de Perpiñán y rector de su universidad, fue magistrado de la Audiencia de Cataluña. Está considerado como un precursor de la escuela de Cervera, por las grandes alabanzas que mereció de Finestres por sus comentarios a las Instituciones de Justiniano, publicados con el título *Ad invictissimum felicissimussaque Philipum Hispaniarum Regem Catholicum, Memorabilium juris libri III* (Barcelona, Claudi Bornat, 1564). Según Andreu Bosch dejó manuscritas numerosas obras.

¹⁶² Ripoll, profesor en la universidades de Huesca y Barcelona, es autor de las obras siguientes: A) De derecho civil: *Practicabilia comentaria et quotidianae praxi frequentissima et decisiva, Ad titulum D. De conditionibus et demonstrationibus causis et modis eorum quae in testamento relinquuntur* (Ginebra 1617); *Variae juris resolutionum multis diversorum Senat. Decis. Illustr. Quamplurimae Const. Cathal, declarantur* (Lión, 1630/1631). B) De procedimiento civil: *Aditioes ad Praxim Ludovici Peguera simulque Ordinem judicalem causarum usu frequentium in Curia barcinonensis Vicarium* (Barcelona, Lacavellería, 1648). C) De organización y procedimientos mercantiles: *De Magistratus Logiae Maris Antiquitate praeheminentia, jurisdictione, ceremoniis servandis de causis, modis eas tractandi, et decidendis* (Barcelona, Lacavellería, 1655).

¹⁶³ Natural de Barcelona, escribió una monografía sobre un texto del Digesto, *Tractatus de fugitivis ad explicationem Claudii Triphonii in l. Fugitivis, 225. D. De verb. signif.* (Milán, 1651), dos opúsculos de formalismo judicial y seis de carácter público. La relación completa de sus obras puede verse en Guillem M^a de Brocà, *Historia del derecho...*, p. 419, notas 68-70.

10. LA FACULTAD DE MEDICINA

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

La facultad de medicina, que se benefició de la existencia del antiguo Estudio de Medicina fundado por Martín el Humano en 1401, se convirtió en el principal centro del saber médico en la Cataluña de los siglos XVI y XVII. El elevado número de cátedras y la labor de sus profesores no dejan duda acerca de su notable nivel científico. Pero lo más importante es que participó –aunque no en primera fila como Valencia, sino en un discreto segundo plano- de los principales movimientos renovadores de la medicina europea. Desde el humanismo médico y la anatomía vesaliana hasta la cirugía práctica y la nueva botánica médica. Este apogeo fue estimulado por su vinculación con un gran centro Hospitalario como el Hospital General de la Santa Cruz y, sobre todo, por la organización de un modelo coherente de actividad asistencial y de formación científica del personal sanitario, concebido y llevado a cabo por las mismas élites urbanas que financiaban y gobernaban la universidad.

El respaldo del Consejo municipal a los profesionales sanitarios salidos de la universidad desplazó del mercado de trabajo a los sanadores formados en un modelo abierto de libertad de enseñanza, según el cual transmitía saber médico quien lo poseía, de acuerdo con un criterio personal y sin cobertura de institución alguna. Los cambios en la sociología de la práctica médica dependieron de la nueva concepción de la ciencia médica creada por la universidad, que era percibida no sólo como interesante desde el punto de vista intelectual, sino como la solución más eficaz para resolver los problemas de salud pública y sus implicaciones políticas y económicas. Al respecto cabe destacar la influencia del aristotelismo, que había venido insistiendo desde la baja

edad media en la obligación por parte de quienes detentaban el poder en la sociedad de proveer a ésta de asistencia médica cualificada¹.

El alto grado de aceptación social de los profesionales sanitarios (médicos, cirujanos y boticarios) avalados por su instrucción universitaria, vendría a corroborar, siempre dentro de los criterios de la época, que la facultad suministró una respuesta razonablemente satisfactoria a los problemas del mantenimiento de la salud o la curación de enfermedades en una ciudad como Barcelona, que había alcanzado un alto grado de complejidad como consecuencia de su capitalidad política, del crecimiento demográfico y la intensa actividad económica.

Al mismo tiempo, el apoyo y la legitimación que recibieron los sanadores universitarios por parte de los grupos oligárquicos –burguesía, pequeña nobleza- que controlaban el gobierno municipal, les permitió, sobre todo a los médicos, alcanzar una posición social preeminente que si bien no era muy diferente de la que poseían en otras ciudades de la Corona de Aragón (Valencia, Zaragoza) o del norte de Italia, sí difería claramente de la consideración social que tenían sus colegas en las ciudades y universidades de la Corona de Castilla, donde los estudios médicos se vieron eclipsados por la preponderancia del derecho y la teología.

Cuando se planificó la estructura de la nueva facultad de medicina en 1559, se decidió que hubiera tres cátedras de medicina con una dotación económica de 20 libras. Sus titulares, Pere Joan Grimosachs, Onofre Bruguera y Francesc Castelló, eran médicos prestigiosos del Estudio de Medicina que ocuparon también puestos de responsabilidad tanto en la nueva universidad como en el ayuntamiento del que aquella dependía. Pere Grimosachs actuó como examinador, fue decano de la facultad en 1566-69² y conseller tercero en 1574-75.

¹ Luis García Ballester, *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España medieval*, Península, Barcelona, 2001, pp. 205-206.

² AHCB, *Estudi General*, XVIII-1, f. 95v.

Onofre Bruguera nació en Barcelona y estudió en Valencia donde se graduó de bachiller en artes (1532). Desde 1542 formó parte del colegio de doctores del Estudio de Medicina, y en 1551-52 leyó, junto con Francesc Castelló y Llorenç Benet, una de las tres cátedras de medicina que por vez primera sufragó el municipio³. Su ascendiente en el Estudio de Medicina le permitió desempeñar un papel decisivo en las negociaciones que condujeron a la unión definitiva de éste con la universidad en 1565, como lo evidencia el hecho de que la aprobación de la concordia entre ambas instituciones se realizara en su propio domicilio⁴. Fue miembro de la junta rectora de la universidad en 1567 y vicescanciller de la facultad de medicina en 1568. En agosto de 1570, durante el examen de graduación de Vicenç Castelló, abandonó la sala sin permiso del rector y del decano, por lo que tuvo que excusarse de su desacato a la facultad⁵. Colaboró con el Consejo de Ciento para combatir las epidemias de 1562 y 1564⁶. Publicó *Novae, ac infeste destillationis, quae civitati Barcinonensi ac finitimis circiter hyemale solstitium anni a Christo nato 1562 accidit, brevis enarratio*⁷, un estudio sobre la epidemia catarral que sufrió Barcelona en 1562, y dejó manuscritas una controversias científico-médicas, en forma epistolar, que mantuvo con Narcís Solà a principios del año 1553⁸. Su anchurosa fama le sobrevivió por mucho tiempo, siendo citado como autoridad por los autores

³ AHPB, *Joan Lunes*, 6, f. 15v.

⁴ "... congregada la Universitat dels senyors Doctors en Medicina de la present ciutat de Barcelona en la casa de Honofre Bruguera, Doctor de dita Universitat, fonch llegida per en Pere Calvó, scrivent, jurat de mi Lluís Jorba notari públic de Barcelona y scrivà de dita Universitat, la present concòrdia y capitulació així segons dalt està insertada, y aquella ben entesa per tots y cada hu de ells, fonch per ells tots, nemine discrepante, lloada, aprovada, ratificada y confirmada". *Ordinations 1596*, pp. 72-80.

⁵ J. Danon Bretos, "Notas médicas en los libros del *Estudi General* de Barcelona (siglos XVI-XVII)", *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, X (1971), pp. 187-212. Id., "La Facultad de Medicina de Barcelona", *Boletín Informativo de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares*, 140 (1971), pp. 41-45.

⁶ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-81, f. 1.

⁷ Barcelona, Claudi Bornat, 1563. La obra, dedicada al virrey García de Toledo, incluye un epigrama en alabanza del autor de Antic Roca. Constituye una buena descripción de los síntomas y causas de la epidemia catarral según las doctrinas de su tiempo, con referencias al contagio a través de los "seminaria" que sostenía Girolamo Fracastoro.

⁸ BUB, Ms. 561, ff. 62-85.

médicos catalanes hasta el siglo XVII, especialmente por los tratadistas de peste⁹.

Francesc Castelló, tras ser nombrado catedrático en 1559, volvió a dar clase de medicina práctica en 1564-66 y luego fue titular de un curso trienal y de las cátedras de Hipócrates y Práctica hasta 1577. Tuvo una notable actuación política en el Consejo de Ciento, siendo conseller y *mostassaf* que, como es conocido, además de la vigilancia e inspección de los mercados, se encargaba de la salvaguarda de la higiene pública. En 1564 asistió a los enfermos de peste y en 1567 aprovechó la oportunidad que le brindaba el oficio de conseller para que el ayuntamiento le abonara las 10 libras que aún le adeudaba por este trabajo¹⁰.

Los estatutos fundacionales de 1559, al legislar la incorporación del preexistente Estudio de Medicina a la universidad del Estudio General, respetaron sus antiguos privilegios, de modo que aquél continuó funcionando como una universidad independiente, con capacidad para elaborar sus propios estatutos, elegir a su canciller y rector y otorgar grados académicos¹¹. Esta dualidad institucional no podía dejar de causar

⁹ Joan Francesc Rossell, en *El verdadero conocimiento de la peste* (Barcelona, 1632), se refiere a Bruguera en estos términos: "Esta opinión no es mía, sino del doctor Onofrio Bruguera, el hombre más docto de los que ha habido en nuestros tiempos, padre del que fue conceller de Barcelona y diputado de Cataluña, militar, mi maestro, que por ser suya la aprecio más que de los muchos que han escrito después". Y Bernat Mas, en su *Orde breu y regiment molt util per a curar y preservar de peste* (Barcelona, 1625, p. 36), escribe: "Lo Doctor Onofre Bruguera en la preservatió de la Peste en les criatures petites escriu que la Triaga y Mitridat no són bones ni a propòsit per a preservar ni curar-les de Peste, y axí en lloch de aquelles aconsella la Triaga del Poncern, la confectió de Hiacintos, la Triaga de Esmeraldes".

¹⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 86.

¹¹"Quant, emperò, als Graus de Batxellers y Doctors en Medicina, los dits Magnífichs Consellers, attès que dits Metges per a les coses de la Medicina tan solament y graus de aquella tenen orde particular de Universitat particular de dita Medicina y statuts particulars d'alguns temps ençà entre ells observats, statuïren, per ço, y ordenaren que dita Universitat e o Col.legi llur particular de Medicina y tots los Metges de aquella sien haguts de assí avant per agregats a dita present Universitat y Studi general de la present Ciutat, y que per açò de llicència de dits Canceller y Rector de aquella los sia lícit y permès, durant aquest beneplàcit de dita Ciutat, conservar entre ells tant solament dita llur Universitat e o Col.legi particular de Medicina en lo modo y forma que fins assí aquella han tinguda y conservada ab llur particular Canceller, que com fins assí puixa donar, dins dit Studi general emperò, los Graus de dita Medicina tant solament, així de Batxellers com de Doctors en Medicina ab l'orde y taxas entre ells fins assí acostumades y observades". *Ordinacions 1559*, ff. Fii-Fiii.

fricciones y enfrentamientos. El conflicto entre los médicos que querían preservar la autonomía del Estudio del rey Martín y el ayuntamiento acabó en un pleito en la Real Audiencia. Por la deliberación del 10 de enero de 1564 sabemos que el Consejo de Ciento había avanzado en la elaboración de una concordia “para extirpar el pleito o cuestión existente entre el síndico de la ciudad y el Colegio de Médicos en la Regia Audiencia”¹².

Al mismo tiempo, el gobierno barcelonés presionó a los médicos más renuentes al proceso de unificación privándoles del acceso a la enseñanza. Así sucedió con Francesc Micó, principal figura en el campo de la anatomía y la botánica médica, al que los consellers excluyeron de las oposiciones del año 1564 por su beligerancia contra el ayuntamiento en el litigio que éste sostenía contra el Estudio de Medicina¹³. Finalmente, el 16 de marzo de 1565, se llegó a un acuerdo de unión perpetua e indisoluble entre la universidad de los médicos y la universidad del Estudio General, mediante el que ambas instituciones se comunicaron sus respectivos privilegios y se fundieron definitivamente en una única corporación universitaria gobernada por un solo canciller y rector¹⁴.

Tras el acuerdo entre los médicos y el poder municipal, la enseñanza de la medicina que hasta entonces había sido de poca altura y muy atendida a los supuestos galénicos, cambió radicalmente gracias a la actividad de un grupo renovador que consiguió imponer las corrientes renacentistas y que impulsó la expansión de la facultad barcelonesa hasta convertirla en uno de los centros más adelantados de toda España, junto

¹² AHCB, *Registre de deliberacions*, II-73, ff. 23-24v.

¹³ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 1, f. 51.

¹⁴ “... que puix los Doctors en Medicina són contents y volen unir sa Universitat o Col·legi a la Universitat del Studi general de dita ciutat y comunicar los privilegis a aquella concedits, como sia axí, que aprés de esta unió serà una Universitat y los privilegis de la una se comunicaran a la altra, que per ço lo dit Col·legi de Doctors en Medicina de assí avant sia y estiga perpètuament unit a la Universitat general..., que en virtut de dits privilegis no sia ni puga de assí avant ésser elegit o en altra manera fet Canceller ni Rector particular ni altre official per la sola facultat de Medicina, com per dits Doctors en Medicina era acostumat fer, ans dita general Universitat tinga per a totes facultats tant solament un Canceller y un Rector”. *Ordinations 1596*, pp. 72-73.

con Valencia, Alcalá y Salamanca.

Ello no fue óbice para que la mentalidad contrarreformista hiciera sentir muy pronto su influencia sobre la profesión médica. Las nuevas normas de la confesión emanadas del Concilio de Trento –quizá el instrumento más característico de la moralidad y la religión de la Contrarreforma- indujeron al obispo Guillem Cassador a ordenar el 19 de septiembre de 1566 que los médicos avisaran a los sacerdotes de la gravedad de la enfermedad para que acudieran a confesar a los enfermos, prohibiendo como canciller de la universidad que se les concediera el grado de doctor si previamente no juraban cumplir con este precepto¹⁵.

Si al comenzar su nueva andadura en 1559, la universidad disponía solamente de tres cátedras médicas, para 1567 contaba ya con cinco que se aumentaron a seis en 1572, a siete en 1576 y a ocho en 1586. Esta última cifra, similar a la de Valencia¹⁶, es sin duda notable para una época en que Salamanca tenía sólo seis cátedras médicas, y cuatro Valladolid o Alcalá. En líneas generales, el régimen docente de la facultad de medicina barcelonesa presenta un notable paralelismo, no exento de influjos directos, con el de Valencia. Como ésta, Barcelona se adhirió muy pronto a las nuevas tendencias renovadoras del saber y la práctica médica. Por contra, el galenismo arabizado de origen medieval, aún vigente en Valladolid y Salamanca a través de la lectura de Avicena, tuvo muy poca presencia en los planes de estudio¹⁷.

¹⁵ ADB, *Registre Comunium*, vol. 65.

¹⁶ Sobre la enseñanza de la medicina en la universidad de Valencia, véanse los clásicos trabajos de J.M. López Piñero, "Valencia y la medicina del Renacimiento y del Barroco", en *Actas del III Congreso nacional de historia de la medicina*, Vol. II, Madrid, 1971, pp. 95-96; *La Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Aproximación a su historia*, Valencia, Facultad de Medicina, 1980; "El siglo XVI", *Historia de la medicina valenciana*, Vicent García Editores, 1988, vol. I, pp. 107-162; *Clásicos médicos valencianos del siglo XVI*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1990; "La facultad de Medicina", en Mariano Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, Universitat de València, 1999, vol. I, pp. 219-247.

¹⁷ El único autor árabe que se enseñó en Barcelona fue Mesue, cuyos recetarios se utilizaban en la cátedra de simples y boticaría, mientras que en Salamanca, Valladolid y Sevilla la lectura de Avicena –el autor más representativo del galenismo arabizado- se mantuvo durante todo el siglo XVI.

La creación de una cátedra dedicada a la enseñanza de la materia quirúrgica se remonta a 1562, una fecha anterior a la creación del partido de cirugía en Salamanca (1566) y a las cátedras de cirugía de Alcalá y Valladolid (1599). La necesidad de completar la formación práctica de los cirujanos de la ciudad, proporcionándoles una enseñanza de nivel universitario, hizo que en 1572 se instituyera una cátedra de cirugía independiente que, pese a su trayectoria "gudanesca" (en 1575-1586 y 1588-1590 volvió a asociarse con la de anatomía para reaparecer como cátedra autónoma en 1586-88 y, de forma ya definitiva, desde 1590 en adelante), representó un hito en la formación científica de los cirujanos barceloneses y contribuyó a paliar la separación entre éstos y los médicos, que era extrema en la Europa de la época con excepción de Italia y España¹⁸.

La enseñanza de la anatomía y los simples medicinales se basó en las disecciones de cadáveres humanos y en la práctica de herborizaciones. En 1567 dichas materias se impartían en una única cátedra "de anatomía y simples y cosas de apotecaris y cirugía", de la que en 1576 se separó la enseñanza de los simples y preparados medicinales que funcionó como cátedra independiente hasta que en 1588 volvió a asociarse con la anatomía. En las cátedras de "curso de medicina", instituidas en 1567, se exponían los fundamentos de la ciencia médica en base a la teoría galénica. La cátedra de práctica, creada en 1575, se ocupaba del método curativo siguiendo también la doctrina galénica para la formulación de los diagnósticos y las indicaciones terapéuticas aplicables a las distintas enfermedades. La de Hipócrates,

¹⁸ Después de las italianas, las universidades españolas fueron las primeras en introducir en sus planes de estudio la enseñanza anatómica, botánica y quirúrgica. Ello no quiere decir que no hubiera otras facultades de Medicina de importancia, como Leyden, Basilea o Montpellier; pero la de Oxford, por ejemplo, hasta finales del XVII sólo contó con una cátedra de medicina y la práctica regular de disecciones anatómicas no se institucionalizó allí hasta muy avanzado el siglo XVIII. Sobre el nuevo modelo de médico salido de la universidad y de cirujano examinado (formado o no en las aulas) que aspiraban a dotar de base racional su práctica médica o quirúrgica y, por tanto, a convertirla en ciencia, véase Luis García Ballester, *La búsqueda de la salud...*, pp. 200-205.

fundada en 1567, respondía a una mentalidad inspirada en los escritos hipocráticos, que destacaba la importancia de la observación clínica y del estudio ambientalista de las enfermedades, aunque sin romper del todo con el galenismo.

El número de cátedras y sus contenidos sufrieron continuas alteraciones en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVI, debido a los cambios introducidos por los sucesivos reglamentos o estatutos universitarios: 1559, 1562, 1567, 1575, 1576, 1588, 1590, 1596 y 1598. Tales modificaciones, cuyo objeto era adaptar la legislación a las transformaciones operadas en la práctica o bien marcar nuevas orientaciones de la enseñanza, a veces parecen más motivadas por el talante intervencionista de las autoridades municipales que por una verdadera necesidad de reforma.

Según consta en la primera convocatoria de oposiciones, del 10 de octubre de 1559, en la primera cátedra de medicina se leería *De natura humana* de Hipócrates; en la segunda *De humani corporis partibus Galeni*, posiblemente el de Giorgio Valla; y en la tercera *De Elementis*, de Galeno¹⁹. Poco después, los estatutos publicados en el mes de noviembre del mismo año ordenaban que en la primera cátedra se expusiera, de 7 a 8, *De natura humana*; en la segunda, de 1 a 2 de la tarde, la *Introductio seu Medicus Galeno adscriptus*; y en la tercera, de 2 a 3, *Constitutiones artis medicae Galeni*. Los tres catedráticos debían mantener disputas y conclusiones públicas con sus discípulos cada quince días, siguiendo un turno rotatorio en el que cada profesor argüía contra los alumnos de sus colegas. Por lo demás, practicaban una o dos “anatomías” al año, preferentemente en invierno según se usaba en la

¹⁹ "... que entre altres liçons stayuhïdes y ordenades haver-se de llegir ordinàriament en lo estudi general de la present Ciutat, són tres càthedres de medecina, ... ço és, en e per lo pròximo següent any que començarà lo endemà de Sanct luch, una y la primera quiscun dia de Hipócrates, de natura humana, e la segona de humani corporis partibus Galeni e en l'altra tercera càthedra de Elementis del matex Galeno". Cf. AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-18, "Crida per los qui-s volran opposar en les càthedres de medecina se han de legir en lo Studi general", ff. 22v-23.

universidad de París, mientras que de abril a agosto salían a herborizar con los estudiantes y confeccionaban un herbario siguiendo la descripción de Dioscórides²⁰.

La legislación de 1559 sólo estuvo vigente tres años. Las ordenanzas del 14 de agosto de 1562 establecieron que la primera cátedra de medicina fuera de práctica, la segunda de teoría y la tercera de cirugía y anatomía²¹. Por la convocatoria de oposiciones de 1563 sabemos que las cátedras habían aumentado a cuatro, aunque no se especifican las materias que en ellas se impartían²². Las ordenaciones elaboradas por los consellers el 14 de agosto de 1567 volvieron a reformar lo dispuesto anteriormente, fijando un total de cinco cátedras: tres de curso trienal, una de Hipócrates y otra de anatomía, simples y cirugía. En 1572 se separaron en dos cátedras independientes la anatomía y la cirugía, por lo que el número total de cátedras ascendió a seis²³.

En 1575, aunque no se alteró el número de lecturas, varió su organización: la cirugía y la anatomía volvieron a reunirse en una sola cátedra, al tiempo que se fundaba una nueva lectura de práctica²⁴. En 1576 la enseñanza de simples y boticaría se impartió en una cátedra independiente, con lo que el número de cátedras aumentó hasta siete:

²⁰ *Ordinacions 1559*, f. Cii.

²¹ "Item, que en lo de la medicina lo que ja és estat ordenat de tres lliçons annuals, ço és, una de Medicina en theòrica, altra en pràctica y altra de chirurgia y anatomya, y que sien donades per oppositió com està ordenat. E que dits cathedràtichs hajen de legir a hores certes y diverses a effecte que los studians puixen oir totes les lliçons". BUB, *Universidad de Cervera*, libro 1, "Ordenaciones de 1560 y otras", ff. 25-28.

²² AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-18, f. 150.

²³ Aunque los datos de estos años son confusos, es muy probable que la creación de la cátedra independiente de "cirugía práctica" se realizara en 1569, pues en las oposiciones de ese año figuraban como vacantes una cátedra de cirugía y otra de anatomía, ambas anuales. AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV, 19, 1569-1575, f. 45.

²⁴ Según las ordenanzas de 1575 todas las cátedras de medicina debían ser anuales, excepto los cursos trienales, pudiendo proveerse tanto por oposición como por designación de los consellers: "Les altres, emperò, cadires de medicina, exceptats los tres cursos triennals, hagen de ésser annuals, e totes les dites cadires provehides axí per oppositió com sens aquella, segons que los dits magnífichs consellers millor conexeran convinga per lo bé de dit Studi". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, f. 13v.

tres de curso trienal más la de Hipócrates, la de práctica, la de anatomía y cirugía y la de simples medicinales. En 1586 se ordenó que la cirugía práctica se explicara otra vez de forma independiente, con lo que la facultad llegó a tener ocho cátedras, la cifra máxima durante toda la centuria. Según la provisión de cátedras del curso 1587-88, el horario y las materias objeto de lectura eran los que siguen:

CUADRO I. HORARIO, PROFESORES Y MATERIAS DE LAS CÁTEDRAS DE MEDICINA (1587-88)			
Hora	Cátedra	Titular	Materia
7 a 8	Simples	Bernat Caxanes	Lección 4 del <i>De Simplicibus</i> , de Galeno.
8 a 9	Curso	Gaspar Pexó	<i>De differentis febrius</i> , de Galeno.
9 a 10	Curso	Jaume Ortoneda	<i>De differentis morbo</i> , de Galeno.
10 a 11	Cirugía	Arcàngel Queralt	
2 a 3	Anatomía	Felip Pinyol	
2 a 3	Hipócrates	Bernardí Romà Falquers	Aforismo 22 de Hipócrates, la primera sección.
3 a 4	Curso	Gabriel Antoni Bosser	Hipócrates, <i>De natura humana</i> .
4 a 5	Práctica	Joan Francesc Rossell	<i>Pràctica</i> , de Jaime Silvio.

Los estatutos del año 1588 significaron un viraje hacia el galenismo más ortodoxo siguiendo las directrices del neoescolasticismo contrarreformista. Ahora bien, la adhesión al sistema médico tradicionalista no implicó la decadencia de la disección ni de las otras formas prácticas de docencia, como la enseñanza de la cirugía y de los preparados medicamentosos. La nueva legislación acometió también una jerarquización de las cátedras de las facultades superiores, que fueron divididas en dos categorías: mayores y menores. Las mayores de medicina, retribuidas con 100 libras, eran las de Hipócrates, Galeno y práctica; las menores, con un salario de 60 libras, las de ayudante de Galeno, principios de Galeno y anatomía y simples.

Los estatutos de 1596 conservaron la anterior división entre las cátedras mayores y menores, ordenando que en la mayor de Galeno se leyera *De differentiis februm*, en la de principios *De natura hominis* de Hipócrates y los tres libros *De temperamentis* de Galeno, y en la menor de Galeno los libros *De differentiis et causis morborum et symptomatum* del mismo autor²⁵. Pese a que estos estatutos -los segundos en ser publicados después de los fundacionales del año 1559- pretendían unificar las ordenanzas redactadas con anterioridad y marcar las pautas a seguir por un largo período de tiempo, apenas habían transcurrido dos años cuando se juzgó necesario enmendarlos y corregirlos mediante las nuevas ordenanzas promulgadas el 16 de octubre de 1598.

Según lo dispuesto en esta fecha todas las cátedras de medicina tendrían una duración trienal, con excepción de la de cirugía. Se restauraron las cátedras de curso suprimidas en 1588, ahora consideradas como mayores y en las que se englobaban los contenidos que antes se explicaban en las cátedras mayor y menor de Galeno y en la de práctica. La enseñanza debía iniciarse por la parte morbífica para luego ir pasando gradualmente de la teoría a la práctica. Para ello se leían de forma escalonada los libros galénicos sobre patología y terapéutica (*De morbo et symptomate*, *De differentiis februm*, *De methodo medendi*, *De curatione februm*, *De compositione medicamentorum*) y el tercer libro de Pablo de Egina. Las tres cátedras menores eran la de principios -donde se exponían tres textos básicos de la fisiología del galenismo, el libro hipocrático *De natura hominis* y los tratados galénicos *De temperamentis* y *De facultatibus naturalibus*, la de Hipócrates -donde se explicaban los *Aforismos* y los *Pronósticos* del gran médico griego- y la de anatomía y simples²⁶.

²⁵ *Ordinations 1596*, pp. 31-32.

²⁶ "Item statuiren y ordenaren que per la facultat de Medicina hi hage en dit Studi sis Càthedres, les quals totes sien triennals: ço és, tres Càthedres majors que seran tres cursos durant cada curs tres anys, comensant a la part morbífica, ço és, als llibres de morbo et symptomate los quals se lligen en lo primer any; y en lo segon any se llegiran los dos llibres de diff. februm de Galeno; en lo tercer any se llegirà algun llibre de methodo, o lo primer de

CUADRO II. CÁTEDRAS DE MEDICINA SEGÚN LOS ESTATUTOS DE 1596 Y 1598

Horas	1596	1598
De 7 a 8	Principios	Principios
De 8 a 9	Anatomía y simples	Anatomía y Simples
De 9 a 10	Mayor de Galeno	Curso trienal
De 10 a 11	Cirugía	Cirugía
De 2 a 3	Menor de Galeno	Hipócrates
De 3 a 4	Hipócrates	Curso trienal
De 4 a 5	Práctica	Curso trienal

Treinta y un años después la escuela médica barcelonesa seguía anclada en el galenismo, sin que se produjera ninguna apertura a los nuevos horizontes intelectuales y científicos. Los estatutos de 1629 reprodujeron casi literalmente la legislación del año 1598. Las tres cátedras mayores eran las de curso de medicina sin aditamento y las menores, la de principios, de Hipócrates y anatomía y simples, que debía impartirse según lo ordenado en 1598²⁷.

curacione februm ad Glauconem, y lo tercer llibre de Paulo Aegineta o alguns llibres de compositione medicamentorum de Galeno; après de algun tractat de las indications curativas se llegiran curacions particulars, de manera que en dit tercer any lo lector que ab dos anys haurà legida teòrica, vage devallant de aquella fins a Pràctica. Les altres tres Càtedres de medicina sien dites menors; la una de les quals sia de principis y hage de llegir lo de natura humana, los tres llibres de temperamentis y de naturalibus facultatibus. L'altra Càtedra sia de Hippòcrates, en la qual se llegiran los aphorismes o los pronòstics, y la tercera sia de anothomia y simples. Y que los qui llegiran dites càtedres les lligen les hores següents: ço és, de les set hores a les vuyt la càtedra de principis, de vuyt a nou la càtedra de anothomia y simples, de nou a deu se llegirà un curs; de dos a tres, après de dinar, se llegirà la cadira de Hippòcrates, de tres a quatre un curs y altre de quatre a les cinc hores de la tarda". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, ff. 192v-193.

²⁷ "E volen que en dites sis cadires se llige desta manera, ço és, que totes sien triennals e que las tres Càtedras majors sien de curs desta manera: que lo curs comense a la part morbífera, ço és als llibres de morbo, & Synthomate, los quals se lligen en lo primer any; y en lo segon any se llegiran los dos llibres de differentiis februm de Galeno y en lo tercer se llegirà algun llibre de Mèthodo, o lo primer de curacione Februm ad Glauconem, y lo tercer llibre de Paulo Cegineta o algun llibre de compartitione medicamentorum de Galeno; après de algun tractat de indicacions curativas se llegiran curacions particulars, de manera que en dits tres anys lo Lector que ab dos anys haurà llegit Theòrica vaja baxant de aquella fins a la pràctica. Les altres tres Càtedras de Medicina sien dites menors, la una de les quals sie de principis, y hage de llegir lo de natura humana, los tres llibres de temperamentis y de naturalibus facultatibus; la altra Càtedra sie de Hypòcrates, en la qual se lligen los

Uno de los aspectos que más llama la atención de los catedráticos de medicina barceloneses, sobre todo si se les compara con los valencianos, es su escasa producción intelectual original y el carácter de ésta, en gran parte coyuntural y pragmático: traducciones, tratados de peste, etcétera. Este fenómeno no era exclusivo de Barcelona, pues la preparación de los catedráticos solía cesar tras haber conseguido su cátedra y posteriormente no tenían exigencia de realizar tareas de investigación, por lo cual el papel del profesor como erudito quedaba subordinado a su función como enseñante. Pero, aunque las contribuciones al desarrollo de la ciencia o las publicaciones no se incluyesen en los deberes de los profesores, su labor era realzada y más meritoria si se acompañaba por la excelencia científica en su campo de conocimiento.

Sea como fuere, los profesores de medicina barceloneses se caracterizaron por un notable agrafismo. Sin duda, la debilidad de la industria editorial y el desinterés del mercado por los costosos libros de medicina -sobre todo, si se editaban en latín- pudieron actuar como factores disuasorios para producir libros basados en la práctica docente o clínica. La exigua contribución de los médicos barceloneses a la literatura médica obliga a relativizar su nivel científico, aun en el caso de que parte de su producción intelectual permaneciese manuscrita y no haya llegado hasta nuestros días.

Por lo demás, hubo una radical asimetría entre el consumo y la producción de obras médicas. Las bibliotecas de Claudi Mas, Esteve Guardiet o Iscle Compte no tenían nada que envidiar a las de sus colegas españoles o europeos, tanto por la cantidad como por la calidad de las obras en ellas reunidas, lo que demuestra que, pese a su agrafismo, estaban al corriente de las principales aportaciones de la medicina de la época.

Aforismes, y la tercera de Anatomia en la forma que fou ordenat en lo any 1598". *Ordinations 1629*, p. 55.

CÁTEDRA DE HIPÓCRATES

La creación de la cátedra de Hipócrates ha de relacionarse con el interés que el célebre médico griego suscitó entre los seguidores del "humanismo médico", quienes se acercaron a los textos del *Corpus Hippocraticum* con el mismo rigor filológico que se aplicaba a los escritos de Aristóteles y otros autores clásicos. Según López Piñero, los representantes del "galenismo hipocratista" convirtieron a Hipócrates en el principal modelo de la observación clínica, sin cuestionar por ello la autoridad de Galeno y la validez de su sistema²⁸. Los seguidores más relevantes de esta corriente, Francisco Valles y Cristóbal de Vega, no se limitaron a traducir y glosar los textos hipocráticos sino que los fundamentaron en hechos procedentes de su propia experiencia clínica²⁹.

Los tratados hipocráticos y de sus glosadores tuvieron una excelente acogida entre los médicos barceloneses. En las bibliotecas de Claudi Mas³⁰ y Esteve Guardiet³¹ estaban representados el *Liber Prognosticarum Hippocratis* y los *Commentaria in librum Aphorismorum* (1563) de Cristóbal de Vega, obra esta última sobresaliente no sólo por su rigurosa versión latina del texto hipocrático sino por ser la que mejor refleja la evolución del médico alcaláino hacia una postura claramente "hipocratista", dada la defensa que en ella se hace del papel primordial de la observación clínica³². Claudi Mas, que poseía la colección más completa de textos hipocráticos, tenía también el *Expectatissimae in Aphorismos Hippocratis lectiones* de Giambattista da Monte, los comentarios de Girolamo Cardano y de Victorii, un comentario de Galeno a un tratado hipocrático, las *Epidemias IV*, las *Predicciones*, *Sobre los aires, aguas y lugares* y *Sobre la*

²⁸ J. M^a. López Piñero, *Clásicos médicos...*, p. 18.

²⁹ J. M^a. López Piñero et al., *Diccionario histórico de la ciencia moderna en España*, vol. II, Barcelona, 1983, pp. 391-394. Véase también su estudio preliminar en *Los temas polémicos de la medicina renacentista: las Controversias (1556)*, de Francisco Valles, Madrid, CSIC, 1988.

³⁰ AHPB, Pau Mallol, *Pliego de inventarios sueltos*, 1552-1587.

³¹ AHPB, Varia, 6, *Pliego de inventarios*, 1506-1582.

³² J. M^a. López Piñero, *Diccionario...*, vol. II, pp. 401-402.

dieta en las enfermedades agudas, una *Opera omnia* de Hipócrates y seis ejemplares de los *Aforismos*, uno de ellos en francés³³.

La biblioteca de Jeroni Osset³⁴ contenía la versión de los *Aforismos* publicada por Benedicto Bustamente Paz. Los comentarios de Pedro Jaime Esteve al libro segundo de las *Epidemias*³⁵ estaban presentes en las bibliotecas de Iscle Compte³⁶, Claudi Mas y Esteve Guardiet. Este último poseía, además del *Magni Hippocratis coaca presagia* de Jacques Hollerius, la pulcra edición griega con traducción latina y amplios comentarios del segundo libro de las *Epidemias* hipocráticas (1551) realizada por el valenciano Pedro Jaime Esteve³⁷.

Instituida por los estatutos de 1567, diez años después que en Valencia³⁸, la cátedra de Hipócrates gozó de gran predicamento durante el período de mayor auge del galenismo hipocratista, aunque luego bajaría de categoría como consecuencia del predominio del galenismo escolástico. Los estatutos de 1575 se limitaron a refrendar su importancia, sin precisar las materias que en ella se impartían³⁹. Los de 1588 la incluyeron entre las cátedras mayores que debían ser regentadas por los catedráticos más antiguos, y los de 1598 ordenaron que en ella se leyeran los *Aforismos* o los *Pronósticos* de 2 a 3 de la tarde⁴⁰. Algo más precisa, la provisión de

³³ Claudi Mas ingresó en el colegio de doctores de la facultad de Medicina en 1566 e intervino en diversos exámenes y actos de graduación durante los años siguientes, aunque no hay constancia de que diera clase.

³⁴ AHPB, Nicolau Lentsclà, *Liber III inventariorum et encatuum*, 1583-1584.

³⁵ J. M^a. López Piñero, *Diccionario...*, vol. II, pp. 331.

³⁶ AHPB, Nadal Castelló, *Manual de inventarios*, 1589-1595.

³⁷ La edición de las *Epidemias* de Esteve figura entre las aportaciones de mayor altura del humanismo científico español y entre los más cuidadosos textos griegos impresos en la época, siendo muy apreciada durante cuatro siglos en toda Europa desde el punto de vista filológico. La obra debe situarse dentro de la corriente de pensamiento que consideraba a Hipócrates como modelo de la "verdadera medicina" y a Galeno como su más perfecto intérprete y continuador. En ella, Esteve interpretó el estudio ambientalista de la salud y de la enfermedad recomendado por los hipocráticos en sentido astrológico, y adoptó una actitud ambivalente ante la renovación anatómica que significaba la obra de Vesalio. Cf. J. M^a López Piñero, "La facultad de Medicina...", p. 224.

³⁸ Amparo Felipe Orts, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI...*, p. 149.

³⁹ "E no resmenys se hage de legir la liçó de Ypòcretes, la qual ja abans y de molts anys a esta part se acostume de legir en lo dit estudi, com sie liçó molt important". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, 1575-1583, ff. 13v-14.

⁴⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 192v.

cátedras de 1587 indicaba que aquel año su titular leyera “la primer sección del aforismo 22 de Hipócrates”⁴¹

Debido al carácter anual de los nombramientos, la mayoría de los profesores permanecieron muy poco tiempo al frente de la cátedra. El primer titular en 1567 fue Enric Solà. Poco después de su nombramiento, la permutó por la cátedra de curso trienal que regentaba el entonces conseller tercero Francesc Castelló⁴², pese a que los estatutos prohibían expresamente este tipo de prácticas. Luego volvería a ocuparla de 1568 a 1570, y posteriormente fue titular de un curso trienal de medicina entre 1571 y 1582⁴³. Hijo del prestigioso médico y cirujano real Narcís Solà, Enric estudió en Barcelona donde se graduó de bachiller en artes (1555)⁴⁴ y de bachiller y doctor en medicina (1556)⁴⁵, siendo agregado al colegio de doctores de la facultad en 1557. Maestro de Bernat Caxanes, quien en la dedicatoria de *Adversus valentinos* (1592) lo alaba por su amplia erudición y saber. Enric Solà no dejó ninguna obra impresa, si bien en su testamento hizo constar que legaba al bachiller Francesc Mascó “unos textos manuscritos tanto de medicina como de otras facultades”⁴⁶. Miembro de una vieja familia de ciudadanos honrados y hombre de carácter indómito, Solà no dudó en enfrentarse a los consellers en 1576 durante la ceremonia de concesión de un grado, por lo que fue privado temporalmente de su cátedra. En 1598, era médico del tribunal de la Inquisición de Barcelona.

En 1571-72 fue designado titular de la cátedra de Hipócrates Jeroni Mediona, que había estudiado dos años en la Universidad de Montpellier y concluido su aprendizaje en Barcelona con los profesores Francesc

⁴¹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-96, f. 160v.

⁴² AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 120v.

⁴³ En 1571-72 se le condonaron las multas por las faltas de asistencia, ya que alegó que los estudiantes no habían asistido a clase.

⁴⁴ AHPB, *Joan Lunes*, 6, f. 61.

⁴⁵ AHCB, *Estudi General*, XVIII-1, f. 92v.

⁴⁶ M. Peña Díaz, *Libro y lectura en Barcelona, 1473-1600*, Tesis doctoral, UAB, 1995 p. 196.

Castelló y Onofre Bruguera. Se doctoró el 27 de abril de 1559⁴⁷. Luego sería vicescanciller, decano de la facultad de medicina (1600) y protomédico real del Principado. Tuvo gran predicamento entre sus colegas, pues Rafael Moix le dedicó el *Libre de la Peste dividit en tres tractats* (1587)⁴⁸ y Bernat Caxanes su *Adversus valentinos* (1592).

De 1572⁴⁹ a 1574 la regentó Rafael Carles, que había estudiado en Valencia⁵⁰ y se doctoró en artes (1557) y en medicina (1558) en Barcelona. Luego la ocuparon Francesc Castelló (1574-1575), Francesc Carles (1575-76), Jeroni Magarola (1576-78), Onofre Bruguera júnior (1578-79), Vicenç Castelló (1579-1583), Teòfil Franc (1583-84) y Bernardí Romà Falquers (1584-1588)⁵¹.

Con la aprobación de los estatutos de 1588, la cátedra de Hipócrates se incluyó entre las cátedras “mayores” y su dotación económica se incrementó hasta 100 libras. Sus titulares eran doctores con diez años de antigüedad que podían ser confirmados en sus puestos sin necesidad de concurrir a las oposiciones⁵². Con estas condiciones, que representaban una buena promoción, fue ocupada por Francesc Domingo hasta 1590. En la anualidad siguiente la obtuvo por oposición Pere Benet Soler, que seguiría al frente de la misma hasta 1593-94. De 1596 a 1598 la ocupó Gabriel Antoni Bossier, y en los estatutos de este último año bajó de categoría, pasando a ser considerada como “menor” con un salario de 60 libras⁵³. En 1602, la obtuvo por oposición Bernardí Romà Falquers frente a Lluís Vileta.

⁴⁷ AHPB, *Joan Lunes*, 6, f. 103v.

⁴⁸ "Admeses les quals coses juntament ab la nostra affinitat, molt en particular me ha donat ozadia veure lo renom, mérito, la singular doctrina y altres parts senyalades que en V. M. resplandexen, per hon de tots los principals d'exa República de Barcelona és amat y volgut: de manera que a V. M. se encomanen no los patrimonis, però les chares vides de Prínceps, Virreys y Duchs, y de altres moltes persones en estat eminent senyalades". J. R. Moix, *Libre de la Peste...*, p. 8.

⁴⁹ Rafael Carles, natural de Barcelona, obtuvo la cátedra por oposición en competencia con Duran y Jeroni Magarola.

⁵⁰ J. Gallego y A. Felipo, "Grados concedidos en Valencia entre 1526-1561", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 55-56 (1982-83), p. 489.

⁵¹ Falquers ganó la cátedra por oposición en 1584 frente a Gaspar Peixó y Jaume Ortoneda, y en 1587 frente a Antic Vidal y Cebrià Torres.

⁵² AHCB, *Registre de deliberacions*, II-97, f. 240.

⁵³ AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 107, f. 193. *Ordinacions 1629*, pp. 54-55.

Falquers se formó en Barcelona, donde obtuvo el grado de bachiller (1573) y maestro en artes (1575) y el de doctor en medicina el 28 de febrero de 1580. Tras ser inscrito en las bolsas de ciudadano, salió elegido conseller segundo en 1611-12. Junto con Bernat Caxanes y Gaspar Peixó, tuvo una actuación destacada durante la terrible epidemia de peste de 1589⁵⁴. Según refiere Bernat Mas, que sigue en este punto a Bernat Caxanes, los tres médicos observaron que la mayor parte de los enfermos sangrados, aunque tuvieran fuerzas y abundancia de sangre, fallecían rápidamente, mientras que aquellos a los que se les trataba con la triaca, el mitridato y otras medicinas curaban con facilidad. Advirtiendo el mal que causaban resolvieron evitar las sangrías, gracias a lo cual salvaron muchas vidas “porque la mala cualidad de la sangre no se cura ni remedia con la sangría”⁵⁵. Bernat Mas agrega hiperbólicamente que Falquers y Peixó inventaron un remedio casi celestial para sustituir la sangría: “les ventoses tallades o escarificades” que se debían aplicar en la espalda y caderas antes de aparecer el bubón y lo más cerca posible de la “vértola”. El

⁵⁴ El miedo al contagio hizo que las autoridades municipales tuvieran dificultades para encontrar médicos que se atrevieran a cuidar a los enfermos de peste, a pesar de los elevados sueldos que se pagaban en estos casos. En la epidemia de peste que sufrió la ciudad de Zaragoza durante el año 1564, Juan Tomás Porcell fue llamado por los jurados de dicha ciudad para hacerse cargo de la asistencia de los apestados porque no se encontraba “médico ni cirujano alguno que, o por dinero, o por caridad juntamente con dinero, los quisiese visitar ni curar, tanto era el miedo que en ellos reinaba por la muchedumbre de enfermos que al Hospital acudía, y haber estado lo pobres enfermos sin ser curados ni visitados tres o cuatro días”. Cit. por J.M. López Piñero y M. L. Terrada Ferrandis, “La obra de Juan Tomás Porcell /1565/ y los orígenes de la anatomía patológica moderna”, *Medicina e Historia*, XXXIV (1967), p. 1. Durante las epidemias de 1558 y 1650, el Consejo de Ciento de Barcelona amenazó con desinsacular de las bolsas de ciudadanos a los facultativos que huyeran al declararse el contagio, aunque al final no llegó a hacerlo.

⁵⁵ “Lo Doctor Bernat Quexanes, en lo libre escrigué contra dels Valencians en lo cap. 3 del I lib., après de aver provat ab moltes eficacíssimes rahons que a la podridura y mala qualitat del sanch no convenia purga ni sagnia, escrigué, parlant de la Peste de Barcelona del any 1589, de aquest modo: Observi, diu dit Doctor, en los malalts que curi en lo principi de la Peste, y lo matex observaren lo Doctor Bernardino Romà Falquer y lo Doctor Gaspar Pexó en lo demás restant temps de la Peste, perquè ells restaren en Barcelona, que la major part dels que sagnaren, encara que tinguessen moltes forces y abundància de sanch, se resolien per moments y moriren, y tots aquells que sens sagnarlos usaren la Triaga, Mitridat y altres medicines ab molta facilitat curaren; de tal manera que advertint aquest dany de la sangria, no sagnaren a persona alguna o a poquíssimes en lo restant de la Peste y salvaren moltes vides, perquè la qualitat mala del sanch no-s cura ni remedia ab la sagnia”. Bernat Mas, *Orde breu...*, p. 65v.

rechazo al uso de las sangrías, purgas y apertura intempestiva de los abscesos fue defendido también por Juan Tomás Porcell en *Información y curación de la peste de Zaragoza, y preservación de la peste en general* (1565), una de las obras cumbres de la epidemiología renacentista.

CÁTEDRAS DE CURSO

Creadas por las ordenanzas de 1567, las tres cátedras de curso de medicina tenían una duración trienal y se organizaban de modo que un mismo catedrático leía la materia completa de todo el ciclo⁵⁶. En ellas se exponían las bases doctrinales de la medicina durante los tres primeros años de carrera, ya que el cuarto se dedicaba a la parte práctica y a visitar enfermos juntos a un doctor colegiado de la universidad. Durante el primer año se leían el libro de Hipócrates *De natura hominis* y los galénicos *De temperamentis* y *De naturalibus facultatibus*, tres tratados fundamentales de la fisiología galénica. En el segundo año, se exponía la patología galénica en base a los libros *De differentiis et causis morborum et symptomatorum*, *De differentiis febrium*, *De locis affectis* y otros semejantes. Y en el tercer año, los cuatro primeros libros del tratado galénico de terapéutica *De simplicium medicamentorum facultatibus*, los *Aforismos* de Hipócrates y el tercer libro de Pablo de Egina⁵⁷ y otros

⁵⁶ "Item com sia cosa deguda e necessària que la medicina se llija ab orde, comensant dels principis y primers elements, e fins ha venir a la pràctica y port sien menester al manco tres anys de lectura, statuïren, per ço, y ordenaren los dits Magnífichs consellers y prohòmens que de aquí al davant quiscun any se comense un curs en medicina triennial y quiscun any se'n acabi un altre. E per quant de present no-s poden comensar tots, statuïren y ordenaren se'n comense hu y lo altre llija lectura del segon any y lo darrer lectura del tercer any; y lo any següent se comense un altre curs y axí consecutivament los altres anys". AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 9, doc. 29. Estas ordenanzas, del 14 de agosto de 1567, fueron redactadas por los consellers y no deben confundirse con las elaboradas en el mismo año por los cuatro Colegios de Doctores.

⁵⁷ Paulo Aegineta fue objeto de estudio, comentario y edición por médicos humanistas como Guillaume Cop, Cornarus y Cristóbal de Orozco. L. S. Granjel "Humanismo médico renacentista", en P. Laín Entralgo (dir.), *Historia Universal de la Medicina*, IV, Barcelona, 1972-73, p. 36. La versión de la obra de Egina hecha por Cornarus era precisamente la que se leía en Barcelona, puesto que figura en la lista de autores "damnati" que el colegio de médicos presentó a los inquisidores de Barcelona solicitando licencia para poder seguir utilizándolos. AHN, *Inquisición*, lib. 737, 1569-1573.

tratados similares de práctica⁵⁸. Este programa de estudios coincide, a grandes rasgos, con el preceptuado por las Constituciones de 1561 en la Universidad de Valencia⁵⁹, de donde pudieron tomarlo los consellers de Barcelona que en el preámbulo de las ordenanzas reconocían haber sido asesorados por “muchas y diversas personas, doctas y experimentadas en Estudios Generales”.

Con el tiempo, los contenidos de las cátedras de curso se irían reduciendo debido a la absorción de parte de la materia que en ellas se enseñaba por otras cátedras de nueva creación, como la de práctica. Así puede comprobarse en las materias que se impartieron durante el curso académico de 1587-88, que reproducimos en el cuadro siguiente.

CUADRO III. HORARIO Y MATERIAS DE LAS CÁTEDRAS DE CURSO (1577-78)		
Cátedra	Hora	Materia
Curso trienal (primer año)	De 3 a 4	<i>De natura hominis</i> , de Hipócrates
Curso trienal (segundo año)	De 9 a 10	<i>De differentiis morbo</i> , de Galeno
Curso trienal (tercer año)	De 8 a 9	<i>De differentiis febrium</i> , de Galeno

Como los estatutos de 1588 suprimieron las cátedras de curso de medicina, sus contenidos se incorporaron a otras cátedras hasta que en 1598 fueron restablecidas. En este último año los consellers decidieron que

⁵⁸ "Y en lo primer any de dits tres anys sia obligat lo cathedràtich legir de natura hominis Hipòcratis, de temperamentis, de naturalibus facultatibus de Galeno o altres consemblants. E en lo segon any, los llibres de differentiis et causis morborum et simptomatorum, de differentiis febrium, de locis affectis o consemblants. E en lo tercer any, juntament ab la audició dels primers quatre llibres de simplicium medicamentorum facultatibus y dels aforismes de Hypòcrates, hage de legir o lo ters de Paulo Egineta o altres llibres equivalents en coses de pràctica". AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 9, doc. 29, "Altres ordinations fetes per los consellers (14-8-1567)".

⁵⁹ Amparo Felipe Orts, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI...*, pp. 138-139.

sus titulares ocupasen las cátedras durante dos trienios consecutivos, argumentando que los cambios de profesor hacían disminuir el número de estudiantes⁶⁰. Esta disposición, sin embargo, no llegaría a aplicarse pues al año siguiente se mandó que las cátedras de curso volvieran a proveerse sólo por un trienio como se había ordenado en 1596⁶¹.

Las ordenaciones del año 1599 establecieron que los cursos trienales comenzaran por el estudio de las enfermedades, leyendo durante el primer año los libros *De morbo et symptomate*; en el segundo, los dos libros *De differentiis februm*; y en el tercero, *De methodo*⁶² o el primero *De curatione februm ad Glauconem*, ambos de Galeno, el tercer libro de Pablo de Egina o *De compositione medicamentorum* de Galeno. En el último año se expondrían primero las indicaciones curativas generales y luego las “curaciones particulares”, de modo que el catedrático que había leído medicina teórica en los dos años anteriores pasara gradualmente de la teoría a la práctica⁶³.

⁶⁰ "E per quant la experiència ha mostrat que la mudança dels catedràtics disminuïe lo concurs dels estudiants, statuyren y ordenaren que als catedràtics dels tres cursos sobredits los sien proveydes y confirmades dites tres cadires per a dos cursos continuos, des del any que acabaran los triennis en que vuy estan en avant comptadors". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 193.

⁶¹ "E jatsie que en lo capítol posat en ditas ordinations sots títol de las Càthedras de Medicina, estiga provehít que als cathedràtics del tres cursos los sien confirmades les cadires per a dos cursos continuos des del any que acabaran los triennis en que en dit temps estaven en avant comptadors, emperò, considerant ser de molt inconvenient proveir les cadires per a més de tres anys, per ço, quant en assó revocaren lo dit capítol y per nulle y revocat lo declararen, volent sie servat sobre assó lo capítol devuyt de las ordinations del any 1596". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-108, f. 192.

⁶² Este escrito terapéutico de Galeno se vendía en las librerías de Antoni Oliver, Llorenç Llinys y Jerónima Manescal, que tenía cuatro ejemplares en latín y uno en castellano traducido por Jerónimo Murillo. AHCB, Archivo Notarial, I.43. AHPB, Bernat Puigvert, *Liber inventariorum*, 1593-1603; Francesc Galceran Devesa, *Pliego de inventarios*, 1589-1590.

⁶³ "Item statuyren y ordenaren que per la facultat de Medicina hi hage en dit Studi sis Càthedres, les quals totes sien triennals, çò és, tres Càthedres majors que seran tres cursos, durant cada curs tres anys; comensant a la part morbífica, çò és, als llibres de morbo et symptomate, los quals se lligen en lo primer any; y en lo segon any se llegiran los dos llibres de differentiis februm de Galeno; en lo tercer any se llegirà algun llibre de methodo o lo primer de curatione februm ad Glauconem, y lo tercer llibre de Paulo Aegineta o alguns llibres de compositione medicamentorum de Galeno; après de algun tractat de las indications curativas se llegiran curacions particulars, de manera que en dit tercer any lo lector que ab dos anys haurà llegida teòrica, vage devallant de aquella fins a pràctica". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 192v.

Las cátedras de curso de medicina, quizá porque sus titulares eran nombrados por tres años, fueron muy apetecidas por los médicos mejor situados en los círculos del poder municipal. Tras su creación en 1567, la lectura del primer curso se le encomendó a Francesc Castelló, que en noviembre terminaba su mandato de conseller segundo y, por tanto, pudo influir decisivamente en su propio nombramiento. La titularidad de la segunda cátedra de curso, que comenzó a impartirse en 1568, recayó en Onofre Bruguera, y la de la tercera (1569) en Enric Solà.

Francesc Domingo regentó una cátedra de curso al menos desde 1571-72 hasta 1582-83. Su dilatada actividad docente demuestra su ascendiente en el gobierno municipal, influencia que se puso de manifiesto en 1574 cuando los consellers le ofrecieron sin oposición una cátedra como recompensa por los muchos años que llevaba dando clase con entera satisfacción de los estudiantes:

E no obstant que en la crida de les oppositions se sien posades per oppositió un curs triennal de medicina, lo qual ha acabat mestre Francesc Domingo, doctor en medicina, per quant dit mestre Francesc Domingo ha molts anys llegit lo dit curs ab molt profit del studiants y per ésser ell persona benemèrita y de molta doctrina, deliberaren, per ço, que lo dit curs no fos donat per oppositió, ans bé aquell donaren y conferiren al dit mestre Francesc Domingo per lo trienni vinent ab lo salari acostumat⁶⁴.

Domingo fue el único profesor de medicina elogiado por el jurista Dionís Jorba en sus *Excelencias de Barcelona*: "Maestre Francisco Domingo, médico, en el año 1581 también Consejero vigilantísimo y humanísimo"⁶⁵. Cuando terminó su mandato de conseller en 1582 fue nombrado procurador general de las baronías de la ciudad. También se le confiaron puestos de responsabilidad en la institución universitaria, siendo consejero del rector Montserrat Guardiola de 1572 a 1574.

Después de la muerte de Onofre Bruguera en 1572, su hijo del mismo nombre –graduado de bachiller y maestro en artes (1568) y de bachiller y doctor en medicina (1572)- pasó a explicar la cátedra de curso

⁶⁴ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-83, f. 112.

⁶⁵ Dionís Jorba, *Descripción de las excellencias de la muy insigne ciudad de Barcelona*, Barcelona, Hubertum Gotardum, 1589, p. 70.

que aquél dejó vacante, regentándola hasta que en 1576 fue destituido por apoyar a Enric Solà en su enfrentamiento con los consellers, que lo calificaron de “desabocat y atrevit”. En 1577-78 y 1581-82 volvió a ser nombrado titular de un curso trienal. Cuando el 3 de diciembre de 1590 salió elegido conseller tercero, ya había sido elevado a la dignidad de caballero y era diputado del brazo militar de Cataluña.

Vicenç Castelló, natural de la isla de Malta y sobrino de Francesc Castelló, residió desde los siete años en Barcelona donde recibió el grado de bachiller en medicina el 7 de diciembre de 1569 y los de licenciado y doctor el 3 de agosto de 1570. En la súplica que presentó a las Cortes de Monzón de 1585 para ser naturalizado catalán, afirma haber ejercido la medicina privada durante dieciséis años y visitado a los enfermos del Hospital General por espacio de nueve años continuos y seis meses, además de estudiar y explicar públicamente medicina en la universidad, a cuyo colegio de doctores pertenecía desde 1580⁶⁶. En 1576 sustituyó a Enric Solà en una cátedra de curso de medicina cuando éste fue destituido por su desplante a los consellers. Fue propuesto para el cargo de rector en 1586 y en 1588-89 ocupó el cargo de conseller segundo. En 1590 intervino en la congregación de los diputados de la Generalitat en representación del estamento real.

Gaspar Peixó, de Vilafranca del Penedès, se bachilleró en medicina en 1578. En noviembre de 1582 fue designado titular de la cátedra de curso que leía Gaspar Berart tras el fallecimiento de éste. Permaneció como titular de dicha lectura hasta 1588. Junto a Caxanes y Falquers, se encargó de cuidar a los enfermos de peste durante la epidemia de 1589.

Joan Francesc Rossell (siglo XVI- d. 1641) nació en Barcelona donde se graduó en artes y de bachiller y doctor en medicina en 1579, siendo su padrino Rafael Carles y los examinadores Jeroni Mediona, Simó Joan

⁶⁶ *Cort General de Montó (1585). Montsó-Binèfar. Procés familiar del braç reial*, Coordinació e introducció per Eva Serra i Puig. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Textos jurídics catalans II/5, 2001, pp. 249-250.

Desplà, Francesc Micó y Esteve Guardiet⁶⁷. Sustituyó a Francesc Domingo, al ser éste elegido conseller segon, en una cátedra de curso trienal desde el 27 de noviembre de 1582 hasta fines de 1583. Luego sería elegido para otra cátedra de curso que ocupó de 1583 a 1586.

La brillante carrera política de Rossell comenzó con un tropiezo mayúsculo. El 1 de mayo de 1600 era destituido del cargo de conseller segundo al descubrirse que había presentado un privilegio burdamente falsificado de ciudadano honrado, incidente por el que Jeroni Pujades lo motejó de “falsario”. Este fraude no le impidió volver a ser elegido conseller segundo en 1609-10, clavarario en 1614-1616, y conseller en cap en 1623-24 y 1638-39. Su correspondencia durante el período en que fue embajador del Consejo de Ciento en la Corte de Felipe III (1616-17) constituye una fuente de valor inestimable para el conocimiento de los entresijos de la política catalana en aquellos años⁶⁸. En 1629 fue comisionado por el municipio para recorrer algunos pueblos del Principado de Cataluña atacados de peste, aunque fue reemplazado por el doctor Joan Pau March i Jalpí debido a su actuación negligente⁶⁹.

La amplia producción científica de Rossell, aunque no se aparta del galenismo escolástico, alcanzó un nivel sin parangón entre sus colegas de la facultad barcelonesa. En este sentido cumple traer a colación el testimonio del médico de Montpellier, Andrés Laurencio, quien en su *Historia de la anatomía* reconoce haber mudado algunas de sus opiniones “en vista de una elegante y docta carta que le escribió Francisco Rossell, español, de Barcelona, médico doctísimo”⁷⁰. Escribió *El verdadero conocimiento de la peste, sus causas, señales, preservación y curación*⁷¹, sin duda su obra

⁶⁷ AHCB, *Estudi General*, XVIII-4, f. 23, 29..

⁶⁸ Francesc Amorós i Gonell, *Correspondència diplomàtica de Joan Francesc Rossell, 1616-1617. Una crònica de la Cort de Felip III*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1992.

⁶⁹ José Luis Betrán Moya, *Las grandes epidemias de peste en la Barcelona de los ss. XVI-XVII. Un estudio de historia social*, Tesis doctoral, UAB, 1993 p. 372.

⁷⁰ Cit. por A. Chinchilla y Piqueras, *Anales históricos de la Medicina en general y biográfico-bibliográficos de la española en particular*, II, Valencia, 1841-45, p. 375.

⁷¹ Barcelona, Sebastián y Jaime Mathevat, 1632.

más divulgada. Va dedicada a los consellers de Barcelona que corrieron con los costes de la tirada de 600 ejemplares. En este libro, además de definir la peste, explica las causas del contagio y expone los síntomas de la enfermedad que había observado personalmente durante la epidemia (1629-1630) de la villa de Rajencos, en el término de Begur, comisionado por el Consejo de Ciento⁷². Rebate las teorías que aseguraban que una enfermedad no podía declararse como peste hasta que el aire no estuviera corrompido, afirmando que la transmisión de la enfermedad se producía por contagio directo entre los enfermos⁷³. Sostiene, asimismo, que el criterio médico es fundamental en la lucha contra estas plagas, afirmando que para determinar la naturaleza de la enfermedad no hay que fiarse ni del número de enfermos como sostenían Joubert y otros autores, ni de la tasa de mortalidad, sino de la naturaleza de la afección que no era diferente porque hubiera más o menos víctimas.

Rossell publicó otras obras más académicas, como *Sinopsis formularum medicarum* y *In sex libros Galeni de differentiis et causis februm. Acceserunt epistolae due: una ad Andream Laurentium in Monspeliense academia, altera ad Joannem de Carvajal in liceo Hispali, publicos medicine professores*⁷⁴, y un libro polémico contra Antoni Santorell Nolau, *Apologetica invectio*⁷⁵. Dejó manuscrito *In tres Galeni libros de*

⁷² Joan Francesc Rossell, *El verdadero...*, p. 41.

⁷³ "Esta opinión suelo yo impugnar con tres razones. La primera prueba que no es necesario que la peste siempre comience por el aire, porque en el segundo de la *Naturaleza humana* concedió Galeno ser causa común la que lo es de comunes enfermedades: pero expresamente niega que el origen de las enfermedades comunes se deba al aire solo. Esta razón confirmaré con una experiencia muy evidente. En el año 1589 en Barcelona en el comienzo de la peste todos los hombres se apestaban por contagio y por haber tratado con algun apestado, y si no había comunicación entre unos y otros ninguno enfermaba; tanto que mandaron los señores regidores que los sanos no visitasen a los enfermos, pues tenía la ciudad personas dedicadas para el gobierno y regalo de ellos; pero el amor y la caridad obligó a tanto a los deudos, amigos y vecinos, que poco a poco el mal cundió y se extendió como suele: pero en los monasterios, particularmente de las religiosas, y en la cárcel y muchas casas particulares donde no había comunicación o poca, no hubo mal alguno, salvo en algunas de recaudaderas que por fuerza habían de acudir a sus puestos". *Ibid.*, p. 43.

⁷⁴ Barcelona, Sebastián Mathevat, 1627.

⁷⁵ Madrid, sin fecha. Cf. Joan Riera y J. M. Jiménez Muñoz, "El Doctor Rossell y los

Morbo et synthomate, que contiene los siguientes tratados: a) *Commentarii in librum Galeni, de differentiis morborum*; b) *Brevis methodus curandi puerorum proeternaturales affectus*; c) *Rationalis methodus curandi humani corporis preternaturales affectus seu deperditam restaurandam salutem; De piolorum dessidentia; De pleurithide; De vitiata cotione ventriculi; De dolore dentium*⁷⁶. Finalmente cabe reseñar que actuó como censor del libro de Bernat Mas, *Orde breu, y regiment molt útil y profitós per a presevar y curar de peste*, donde afirma ser catedrático jubilado de la Universidad de Barcelona.

Tras el restablecimiento de las cátedras de curso en 1598, Gabriel Antoni Bosser⁷⁷ ganó un curso trienal y otro Arcángel Queralt⁷⁸, que continuaría explicando esta materia hasta 1605, año en que compaginó el cargo de vicerrector con la lectura sobre *De pulsibus ad Urinis* de Galeno, de 4 a 5 de la tarde. Natural de Barcelona, Queralt había obtenido el grado de bachiller en artes en 1576 y el de bachiller en medicina en 1579, siendo presentado por Rafael Carles y examinado por Antic Sala y Onofre Bruguera⁷⁹.

CIRUGÍA

En la época bajomedieval, una de las características de las universidades castellanas como Salamanca y Valladolid fue la ausencia en ellas de enseñanza regular de la cirugía. Es quizás una de las mayores

temores en España por la peste de Milán (1629-1631)", *Asclepio*, XXIX (1977), pp. 283-307.

⁷⁶ BUB, Ms. 605.

⁷⁷ "Los Magchs. Consellers, lo en cap y quart diffunts, los molt Reverents misser Onofre Pau Cellers, Canceller, misser Paulo Pla, Rector, lo canonge Francesc Pons, mestre en sacra theologia, mestre Vicens Castelló, doctor en Medicina, mosen Francesc Calça, doctor en Arts, y misser Miquel Çarrovera, Decanos dels quatre col·legis de de la universitat del Studi general de la present Ciutat, ajustats en la sala del Consell ordinari de les coses del honorable Consell de la dita Ciutat per executió del nou redreç fet a setze del corrent, votant per via de scrutini elegiren al doctor Gabriel Antoni Bosser, lo qual tenia abans la càtedra de Ypóchretes major y acabava dins un any, proveir per a una cadira de curs de Medicina. Axí que lo dit doctor Bosser llegirà per lo trienni prosegüent un curs de Medicina". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 202v.

⁷⁸ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 202v.

⁷⁹ AHCB, *Estudi General*, XVIII-4, f. 28v.

diferencias con la Corona de Aragón, donde el Estudio General de Lleida sí contó a partir de 1320 con una cátedra ordinaria de cirugía⁸⁰.

La formación doctrinal de los cirujanos barceloneses durante la primera mitad del siglo XVI continuó basándose en la tradición grecoárabe y en los grandes tratados quirúrgicos medievales de Lanfranco de Milán y Guy de Chauliac, pronto traducidos a las lenguas romances. La *Chirurgia magna* de Chauliac (1363)⁸¹ fue publicada en catalán por Bernat de Casaldòvol (1492), Antoni Amiguè (1501⁸²) y Narcís Solà (1508). A este último se le debe asimismo la traducción catalana de la *Cirurgia* del italiano Pietro d'Argellata (1503), uno de los mejores textos quirúrgicos de la primera mitad del siglo XV.

“Lo Guido” –denominación catalana habitual del tratado de Chauliac– será la obra más representada en las bibliotecas, aunque los inventarios recogen también los libros de Lanfranco de Milán, la *Chirurgia* de Bruno de Longoburgo, la *Cirurgia* de Pietro d'Argellata, la *Practica in arte chirurgica* de Giovanni de Vigo, obras que se hallaban en las bibliotecas de Claudi Mas y Esteve Guardiet, así como en varias librerías de la segunda mitad del siglo XVI. Jeroni Osset poseía una obra de Alfonso Ferri, cirujano italiano del Quinientos famoso por su *De sclopetorum*, y el bachiller Massó otra del famoso cirujano francés Ambroise Paré. El tratado quirúrgico del médico florentino Guido Guidi y el *De materia chirurgica* de Hollerius figuraban también entre los libros de la rica biblioteca de Claudi Mas. A fines del siglo, la *Cirurgia universal y particular del cuerpo humano* de Juan Calvo (1580), un texto representativo del escolasticismo contrarreformista, alcanzó gran

⁸⁰ M. R. McVaugh y L. García Ballester, “The Medical Faculty at Early Fourteenth-Century Lleida”, *History of Universities*, 8 (1989), pp. 1-25.

⁸¹ La versión castellana del tratado de Chauliac que, con el nombre de *Inventario o colectorio en la parte cirurgical de la medicina* se imprimió en Sevilla (c. 1518), parece que fue hecha a partir de una traducción catalana o, al menos, realizada por un traductor con un castellano contaminado de catalanismos. J. Riera, “Catàleg d'obres en català traduïdes en castellà durant els segles XIV i XV”, *II Congrés Internacional de la Llengua Catalana*, Valencia, 1989, pp. 699-709.

⁸² Antoni Amiguè, *Lectura sobre lo tractat segon del Reverend mestre guido lo qual tracta de apotesmas en general*, Barcelona, Joan Luschner, 1501.

difusión en Barcelona gracias a la impresión que de la segunda parte realizó Jaume Cendratt en 1591.

El auge de la cirugía estuvo muy relacionado con el desarrollo de los estudios anatómicos. Numerosos cirujanos renacentistas tuvieron la doble condición de cirujanos anatómicos y ambas materias se impartieron frecuentemente asociadas en una sola cátedra. La presencia de la cirugía en las aulas universitarias de Italia y España sirvió no sólo para proporcionar una formación científica más rigurosa a los cirujanos, sino que contribuyó a prestigiar una profesión tan poco valorada en otros países que hasta el famoso cirujano francés Ambroise Paré, el fundador de la cirugía moderna, tuvo que batallar sin tregua para salir de la humilde condición de *barbier-chirurgien*⁸³.

Los médicos, sin embargo, gozaron siempre de un estatus académico y social superior al de los cirujanos que, salvo excepciones, continuaron encasillados en una organización gremial de rango inferior. La frontera cultural que los separaba de los médicos puede ser medida por la gran diferencia entre las bibliotecas de unos y otros. Las de los cirujanos, en su mayoría meras relaciones de libros vinculados a la utilidad primordial del conocimiento, no solían pasar de 10 ó 20 unidades. En las de los médicos, además de las obras relacionadas con su profesión, encontramos una gran variedad de títulos que revelan un horizonte cultural mucho más vasto. Los depósitos libreros de algunos médicos superaban la típica biblioteca profesional, que en esta época no superaba los 50 ó 60 ejemplares, constituyendo auténticas bibliotecas patrimoniales en las que la acumulación y variedad de libros respondía a una finalidad coleccionista, a la vez que traducía la gran diversidad de aficiones culturales y científicas de sus propietarios.

⁸³ Luis S. Granjel y Juan Riera, "Cirugía del Renacimiento. España-Italia-Inglaterra", en P. Laín Entralgo (dir.), *Historia Universal de la Medicina*, IV, Barcelona, 1972-1973, p. 165.

CUADRO IV. LIBROS POSEÍDOS POR MÉDICOS Y CIRUJANOS

Médicos	Volúmenes	Año	Cirujanos	Volúmenes	Año
Claudi Mas	696	1567	Joan Teixidor	25	1566
Jeroni Osset	114	1574	Domènech Ivarra	13	1576
Esteve Guardiet	290	1582	Antoni Saurina	6	1599
Isclé Compte	175	1594			

La materia quirúrgica empezó a enseñarse en la Universidad de Barcelona a partir del año 1562, tras la aprobación de unos estatutos donde se establecía que una de las tres cátedras de medicina fuese de cirugía y anatomía⁸⁴. Esta nueva orientación de la enseñanza, que se complementó ordenando a los futuros cirujanos que “oyesen” dos años de cirugía en latín para poder ejercer la profesión⁸⁵, patentiza la voluntad del municipio por incluir a los cirujanos en el modelo de formación universitaria frente al sistema libre de aprendizaje con un maestro. Sobre sus titulares en estos primeros años sólo sabemos que en 1564 la ganó, en una accidentada oposición, el bachiller Gaspar Ferrer⁸⁶.

Los estatutos de 1567 reunieron la enseñanza de anatomía, simples medicinales y cirugía en una sola cátedra, a cuyas lecciones debían asistir obligatoriamente los aprendices de cirugía y boticaría⁸⁷. Ahora bien, la

⁸⁴ BUB, *Universidad de Cervera*, libro 1, "Ordenaciones de 1560 y otras", ff. 25-28.

⁸⁵ "Item que quiscun jove dels sirurgians per lo semblant haja de oir dos anys de cirurgia en llatí, e que no pujan ésser admesos en cirurgians de la present ciutat que no hajan oïts dos anys". BUB, *Universidad de Cervera*, Caja 1, "Ordinacions del 25 de novembre de 1562", f. 29.

⁸⁶ Las oposiciones se aplazaron al mes de octubre a causa de una epidemia de peste. Cuando se celebraron, pese a ser el único candidato, Ferrer fue rechazado por los examinadores Rafael Carles y Francesc Domingo porque no poseía el grado de doctor en medicina que exigían las ordenanzas. Pocos días más tarde, otro tribunal formado por Francesc Castelló y Enric Solà le concedía la cátedra después de que demostrara su suficiencia en cirugía y se comprometiera a obtener el título de doctor en breve plazo. AHCB, *Estudi General*, serie XVIII, vol. 1, ff. 51-53.

⁸⁷ "Item, per lo que molt importa al bé públic que los apothecaris e cirurgians tinguen la sciència y experiència de la llur art, statuyren, per ço, y ordenaren dits Magnífichs consellers y prohòmens que de aquí avant no's pugue examinar en la present ciutat algun apotecari o cirurgià que primer no conste haver oït per temps de dos anys en dita facultat de Medicina en lo dit Studi general o en altra universitat aprovada". AHCB, *Estudi General*, serie XVIII, vol. 9, doc. 29.

inclusión de cirujanos y apotecarios en el sistema de formación universitaria no implicó su equiparación con los médicos, que continuaron ostentando una clara supremacía con respecto a aquellos, como lo prueba el que, por acuerdo del 3 de octubre de 1568, la facultad de medicina continuara controlando los exámenes de los cirujanos⁸⁸. Por otro lado, el hecho de que las clases de cirugía se dieran en latín constituía una barrera difícilmente franqueable para los aprendices de cirujano, que carecían de la suficiente preparación en lenguas clásicas. De ahí que las ordenanzas de 1571 recomendaran al catedrático de cirugía que se esforzase en acomodar sus explicaciones a la competencia lingüística y habilidad de los estudiantes⁸⁹.

En 1572, la enseñanza quirúrgica se separó de la cátedra de anatomía y cobró mayor relieve debido a la institución de una cátedra de cirugía práctica independiente en la que se leía la *Cirugía* de Guy de Chauliac y otros libros de cirugía práctica no especificados⁹⁰. Su titular debía ser un cirujano hábil y experimentado y a sus clases debían asistir

⁸⁸ "Item, deliberaren que de aquí avant quan se examinarà algun cirurgià, los doctors hauran de intervenir en dit examen sien del present Col.legi y aquelles persones hajen de intervenir en dit examen comensant els doctors més ancians". AHCB, *Estudi General*, serie XVIII, vol. 2, 3 de octubre de 1568.

⁸⁹ "Que lo qui legirà chirurgia se acomode en lo legir aquella conforme la habilitat dels estudiants: Item per quant la facultat de medecina se lig ab prou sufficient número de lliçons, statuhiren, per ço, y ordenaren que aquella sie continuada y legida en dit Studi, y que lo qui lig chirurgia se acomode en legir aquella axí en la llengua com altrament segons la habilitat dels estudiants". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-19, 1569-1575, f. 64.

⁹⁰ "Considerant la ordinació que ningú sia admés a cirurgia que no haia oïts dos anys almenys de cirurgia, que sia instituïda segons de present institueixen dits magnífics consellers una càtedra de cirurgia pràctica en lo Studi General de la present ciutat, ultra de la cadira que s lig vuy dita de notomia. Y que la lija un cirurgià que parega hàbil, idoneo y sufficient y sie exercitat, començant lo Guido y altres cirurgians pràctichs, a la qual càtedra assignen y donen vint lliures de salari per quiscun any. Per legir aquella dits magnífichs consellers la donaren per lo trienni primer vinent a Gaspar Masseguer, cirurgià de la present ciutat, ab lo salari demunt dit". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-81, f. 127. En Valencia, según las constituciones de 1611, el catedrático de cirugía debía leer, desde San Lucas a San Juan en casa de los cirujanos y desde San Juan a San Lucas a los estudiantes de medicina, las materias *de ulceribus*, *de vulneribus*, *de vulneribus capitis* y *de praeter naturam* de los libros 4, 5, 6, 13 y 14 de Galeno, y el libro segundo *De arte curativa ad Glauconem*, también de Galeno. La dotación de la cátedra, que a principios del siglo era de 15 libras, se incrementó hasta 50 libras en 1595. La falta de preparación en lenguas clásicas de los aprendices de cirujano se resolvió mandando que se leyera una hora en latín y otra en romance. Cf. Amparo Felipo, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI...*, pp. 136-137.

durante dos años los aprendices del arte quirúrgico para poder ejercer la profesión. El primer catedrático, con 20 libras de salario, fue el cirujano Gaspar Massaguer que la ocupó hasta 1575 porque, a partir de esta fecha, dejó de dotarse como cátedra autónoma hasta 1586.

El hecho de que los médicos se opusieran obstinadamente a que los cirujanos accedieran a la docencia universitaria⁹¹ por miedo a perder su posición hegemónica dentro de las profesiones sanitarias, debió contribuir a que las autoridades municipales ordenaran en los estatutos de 1575 que la enseñanza de la cirugía volviera a asociarse con la de anatomía, cuyo catedrático debía explicar en verano algún libro de cirugía adaptando su lectura a la lengua y capacidad de los estudiantes⁹².

En 1586 la enseñanza de la cirugía volvió a impartirse en una cátedra independiente que se concedió al cirujano Pere Mascaró, pese a las protestas del Colegio de Médicos que le acusaba de no contar con ningún título universitario y pretender “obtener de los magníficos consellers una cátedra de medicina en el Estudio General de la ciudad, lo que además de ir contra los estatutos y ordenanzas, sería cosa muy recia y gran novedad que en la Universidad del Estudio General de Barcelona se permitiera a quien no tenía el grado de doctor en medicina que pudiera o se atreviera a leer una cátedra de medicina”⁹³.

⁹¹ Sobre la resistencia del claustro salmantino a la dotación de cátedras de cirugía y anatomía, frecuentemente ocupadas por profesores carentes de formación, véase Luis S. Granjel, “Los estudios de Medicina”, en *La Universidad de Salamanca...*, vol. II, pp. 97-117.

⁹² “Lo qui legirà anathomia lija chirurgia. E que lo cursant lija a son temps los simples. E que-s continue la liçó de Ypóchretes. Item, per quant la anothomia és lo fonament de la chirurgia y sie cosa molt convenient per aquella part de medicina, statuhiren, per çò, y ordenaren los dits magnífichs consellers y prohòmens que lo qui legirà la càthedra de anathomia en lo yvern y al temps còmmodo per a fer anatomia, que lo mateix lector en lo stiu hage de legir algun libre de chirurgia adaptant-se ab la lectura a la capacitat dels oïnts”. AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, 1575-1583, f. 14. Esta última indicación se repite en la provisió de cátedras de 1581: “La de anathomia annual a mestre Steve Guardiet, ab que hage de legir més avant algun llibre de chirurgia adaptant-se ab la lectura y llengua a la capacitat dels estudiants, ab salari ordinari de 40 lliures”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-91, f. 124.

⁹³ AHCB, 1C-XX, *Processos*, 14b, 13 de septiembre de 1586.

La presión del Colegio de Médicos impidió a Mascaró permanecer más de un año al frente de la cátedra, puesto que en 1587-88 era sustituido por el médico Arcàngel Queralt. Los estatutos de 1588 incluyeron otra vez la enseñanza de cirugía en la cátedra de anatomía y simples, cuyo titular debía ser un doctor en medicina que al final del curso explicase materias útiles para los cirujanos como "llagas, tumores y otros temas de cirugía"⁹⁴.

Esta normativa fue modificada el 24 de septiembre de 1590, cuando los consellers ordenaron la fusión de las cátedras menores de ayudante y principios de Galeno en una sola con el fin de dotar de nuevo una cátedra de cirugía autónoma. Retomando lo establecido en 1572, la cátedra sólo podría ser impartida por cirujanos graduados y examinados por el Colegio de Cirujanos⁹⁵. Pese a estar obligado a acatar esta disposición estatutaria, el médico Arcàngel Queralt no tuvo reparo en concurrir a la oposición convocada pocos días después, aunque posteriormente renunció y la cátedra se le concedió al cirujano Gaspar Massaguer.

Los estatutos de 1596 refrendaron la existencia de la cátedra independiente de cirugía, que se leería en latín de 10 a 11 de la mañana y tendría un salario de 60 libras. Su titular sería nombrado por un trienio y debería ganarla por oposición, a la que sólo podrían concurrir cirujanos con cinco años de prácticas que hubieran sido previamente examinados y admitidos en el Colegio de Cirujanos⁹⁶. De nuevo se obligaba a los jóvenes cirujanos a "oír" dos años de cirugía en latín como requisito indispensable para poder ejercer la profesión⁹⁷.

⁹⁴ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-97, f. 238.

⁹⁵ "E axí mateix fonch feta deliberatió y conclusió que sie tornada a legir la càtedra de cirurgia, que en l'any 1572 fou ordenat se legís en dit Studi, en lloch de la una de les càtedras de medicina que vuy se ligen, la qual també s'hage de donar per opositió en lo modo predict; en la qual opositió no s-i puguen oposar sinó cirurgians aprovats y examinats en col-legis aprovats y altres agraduats en dita art de cirurgia y que haien practicat en dita art". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-99, f. 97v.

⁹⁶ "... y en la de Chyrurgia concórregan solament chyrurgians, y que hagen practicat après de ésser examinats y admesos en lo Col-legi almenys sinch anys en aquesta ciutat o en altra, sempre que-s troben tals que sien destres per a poder llegir dita càtedra". *Ordinations 1596*, p. 41.

⁹⁷ "Item statuhiren, conforme també lo ordenat en lo any M.D.LXII, que quiscun jove dels chyrurgians haja de hoyr dos anys de chyrurgia en llatí, e que no pugan ésser admesos en

Sin embargo, estas disposiciones dejaron de cumplirse y los médicos volvieron a hacerse con el control de la cátedra de cirugía que durante algún tiempo dejó incluso de dotarse. A principios del siglo XVII, el Colegio de Cirujanos reclamó para sus miembros la exclusividad docente en dicha materia, argumentando que los doctores en medicina no podían enseñar la práctica de la cirugía correctamente porque carecían de la experiencia necesaria:

Per ordinació o pràctica loablement introduhida per los magnífichs consellers de la present ciutat predecessors de vostres magnificiències, en los anys passats se acostumave donar-se una càtedra en lo Studi de la present ciutat a un chirurgià, lo qual legie una lliçó de pràctica de chyurgia ab la qual lectura se habilitaven y practicaven molt los jòvens practicants de dita art de chyurgia en la present ciutat. Y com de alguns anys d-esta part la dita càtedra y lliçó de pràctica de chyurgia hage acostumat de tenir y legir un dels doctors qui ligen de medicina en dit Studi, lo qual no sabent per no haver practicat de chyurgia mal pot legir de la pràctica de aquella, lo que redunda en gran dany dels dits jòvens practicants de dita art. Per tant, molt humilment supliquem a vostres magnificiències los sie de mercé manar, donar y assignar dita càtedra de dita pràctica de chyurgia a algun dels chyurgians de la present ciutat, pus en aquella hi ha persones molt hàbils qui legiran dita càtedra, y ultra que dita lliçó redundarà en gran utilitat de la cosa pública dits suplicants ho reputaran a singular gràtia y mercé de vostres magnificiències⁹⁸.

Los estatutos del año 1629 mandaron que la cátedra de cirugía fuera considerada como cualquier otra cátedra menor de las facultades superiores. Igual que éstas, debía proveerse por oposición y voto de los bachilleres y estudiantes de medicina, así como de los maestros en cirugía y tendría una dotación de 50 libras anuales⁹⁹. Lo más novedoso es que a su

chyurgians de la present ciutat que no hajan hoyts los dits dos anys de chyurgia". *Ibid.*, p. 68.

⁹⁸ AHCB, *Estudi General*, XVIII, 9, leg. 29, sin fecha.

⁹⁹ "La Càtedra de Chyurgia fou ab gran rahó instituida en lo any 1596, y de no ésser-se llegida de molts anys a esta part ne han resultat y resulten molts danys. Per ço, los magnífichs Concellers y savi Concell de cent, approbant la institució de dita cadira, perpetuan aquella y li assenyalen 50 lliuras quiscun any. La qual volen se done per opposició, com de altres Càthedres menors està disposat, ab que no puguen ser admesos per a oposar-se sino Chyurgians Mestres de la present Ciutat o fóra de ella, los quals hagen ohida Anatomia al manco per temps de dos anys. Y perquè en la primera opposició y provisió seria cosa dificultosa trobar Chyurgians que tinguessen dita qualitat, per ço, consenten que en esta primera opposició y provisió de dita Cadira abaste sien los opposants Mestres Chyurgians. Volen encara y ordenen que, attès los Bachillers y

titular se le exigía no la condición de maestro en cirugía, sino haber asistido durante dos años a las clases de anatomía. Esta norma, que apunta ya la intención de proporcionar a los cirujanos una formación anatómica¹⁰⁰, fue ampliada por las ordenanzas de 1638 que establecieron la obligatoriedad de que los aprendices de cirugía cursaran un año de anatomía en la universidad. Vale la pena reproducir el texto porque señala un salto cualitativo en la formación que la ciudad exigía a los cirujanos, a la vez que ilustra la modernidad de la enseñanza quirúrgica dado que estos presupuestos no se generalizaron hasta las reformas ilustradas del siglo XVIII:

... que no puga ser admès en cyrurgià de Barcelona per los cònsols de dit Col·legi que no haja ohyts los dits tres anys de gramática abans de entrar a aprenent, dos de chirurgia y hu de Anatomía com està dit..., y que no li puguen los cònsols donar la plaça que no mostre haver satisfet a la sobredita audició de chirurgia y Anatomía ab fe dels lectors sotascrita del Vicerector¹⁰¹.

Para facilitar la asistencia de los aprendices de cirugía a las disecciones que realizaba el catedrático de anatomía, éste haría que fuesen avisados por dos estudiantes que debían recorrer "todos los locales de maestros cirujanos a fin de que los jóvenes aprendices pudieran asistir a las anatomías"¹⁰². Cabe inferir, por tanto, que la formación práctica de los cirujanos se convirtió en un estímulo para el mantenimiento y desarrollo de

studians de Medicina no han tinguda Càthedra de dita facultat la qual puguen provehir per ésser lo número d-ells limitat y curt, que la provisió de la Cadira de Chirurgia se fasse a vots de Bachillers y studians de Medicina y de Mestres Chirurgians, ab la mateixa forma, qualitats, modo y manera que en las ditas Cadires ínfimes de les altres dos facultats majors està ordenat y disposat, preceïnt los Bachillers en Medicina al Mestres Cirurgians y estos als studians, los quals hajen de tenir dos anys al menys de matrícula y auditió". *Ordinations 1629*, pp. 63-64.

¹⁰⁰ El claustro de la universidad de Salamanca, del 22 de enero de 1594, respondiendo a la petición del rey Felipe II de que se fundara una cátedra de cirugía, también consideró conveniente que los cirujanos oyesen dos años en la cátedra de anatomía, asistiendo a las anatomías generales y particulares, aunque se ignoramos si el proyecto llegó a ponerse en práctica. La cédula real del 5 de marzo del mismo año que instituyó la cátedra de cirugía obligaba a los estudiantes de medicina, contra el parecer del claustro, a asistir durante dos años a las lecciones de cirugía. Javier Alejo Montes, *La Universidad de Salamanca...*, pp. 132-134.

¹⁰¹ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 8, "Ordinacions e nou redrés de la Universitat del Studi General de la ciutat de Barcelona fetes en lo any 1638", ff. 103-104.

¹⁰² AHCB, *Estudi General*, XVIII-. 8., f. 56.

la docencia práctica de la anatomía, al tiempo que la concurrencia de los cirujanos a las disecciones obligó, como veremos más adelante, a reformar y ampliar el lugar donde se realizaban las anatomías.

En 1644, los administradores del Hospital General solicitaron que se obligara a los estudiantes de cirugía –tanto a los que aspiraban a ser médicos como cirujanos- a completar su formación práctica en la institución Hospitalaria, asistiendo a los enfermos y siguiendo las curas que allí se hacían¹⁰³. Las *Primeres ordinacions del nou redrés del Col.legi dels Chirurgians* (1658) establecieron que para poder ser inscritos en el colegio y ejercer la profesión los cirujanos debían presentar la correspondiente certificación de su conocimiento del latín, haber cursado tres años de cirugía en la universidad, realizado ocho años de prácticas con un maestro cirujano y haber asistido a los enfermos del Hospital¹⁰⁴. En el libro de matrículas del Colegio de Cirujanos se inscribieron en 1658 sesenta y nueve estudiantes de cirugía, una cifra, sin duda, muy elevada que da idea del importante papel desempeñado por los cirujanos en la red asistencial de la ciudad.

Con respecto a la lengua de enseñanza, los estatutos de 1598 ordenaron que los estudiantes de cirugía fuesen examinados por el vicerrector para acreditar que dominaban el latín con "tanta habilidad como si hubieran de acceder a los cursos de filosofía"¹⁰⁵. Más tolerantes, los de 1638 dispusieron que "oyeran" los dos años de cirugía "en latín y si fuera menester romanceada en catalán"¹⁰⁶. Todo parece indicar que finalmente el latín acabaría imponiéndose, en parte por la presión del propio Colegio de Cirujanos, interesado en prestigiar la profesión y equiparla en lo posible a la médica.

¹⁰³ "... que tots els jovers chirugians practicants en la present Ciutat, tots los que volran ser metges de aquella com los que no volran ser-ho, que estigan obligats a acudir a dits malats". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-153, f. 369.

¹⁰⁴ Pere Vallribera i Puig, "Notes sobre exàmens de cirurgians a Barcelona, al segle XVII", en VV. AA, *Història de la Universitat de Barcelona. I Simposium 1988*, Barcelona, 1990, pp. 457-466.

¹⁰⁵ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 187.

¹⁰⁶ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 8, cap. XXXX.

ANATOMÍA

Aunque la disección de cadáveres humanos se venía practicando en las universidades desde la baja edad media, el saber anatómico permaneció anclado en los supuestos galénicos y el profesor, que rechazaba el contacto directo con el cuerpo humano, solía describir incorrectamente sus estructuras mientras un ayudante llevaba a cabo las disecciones. Las lecciones anatómicas de Vesalio en Padua y la publicación de su *De humani corporis fabrica* (1543) marcaron el punto de inflexión en la historia del conocimiento científico del cuerpo humano, pues para Vesalio el saber anatómico debía basarse en la experiencia y no en el criterio de “autoridad”.

Vesalio residió en Madrid entre 1559 y 1564, pero no participó directamente en la renovación del saber anatómico –verdadera piedra angular de la renovación de la medicina renacentista- en España. La introducción de la nueva anatomía fue obra de dos de sus más aventajados discípulos, Pedro Jimeno y Luis Collado, profesores ambos de la Universidad de Valencia que se convirtió en uno de los núcleos más activos del movimiento vesaliano europeo. La escuela anatómica valenciana fue asimismo el epicentro a partir del cual las nuevas ideas de Vesalio se difundieron por las principales universidades españolas¹⁰⁷. Sirvió de modelo inmediato a la Universidad de Alcalá, donde Pedro Jimeno ocupó la recién creada cátedra de anatomía en 1550, y al que después de su muerte sucedieron Pedro Marcos de Ayala y otros profesores valencianos hasta principios del siglo XVII. En Salamanca, la nueva morfología vesaliana fue introducida por Cosme de Medina, discípulo de Luis Collado y primer titular de la cátedra de anatomía creada por acuerdo de claustro en septiembre de 1551.

Sería, no obstante, un error pensar que las universidades españolas se adhirieron mayoritariamente a las doctrinas vesalianas. La

¹⁰⁷ J. M^a López Piñero, "La Universidad de Valencia, centro del movimiento vesaliano español", *Homenaje a Juan Reglá*, Valencia, 1975, vol. II, pp. 303-319.

mezcla de tradición y modernidad afectó a la propia Salamanca, donde los estatutos de 1561 señalaban el uso indistinto de los textos anatómicos de Galeno y de la obra de Vesalio. En Valladolid, más apegada al tradicionalismo, las nociones anatómicas se impartían en la cátedra de Método siguiendo a Avicena¹⁰⁸. En Sevilla, la cátedra de anatomía y cirugía no se creó hasta 1618 para cumplir con la pragmática real del año anterior que podía cuestionar el reconocimiento de sus títulos, pero sin que destacara dentro de la mediocridad y la falta de interés por la renovación del saber médico que caracterizó la enseñanza de la universidad hispalense¹⁰⁹.

En la Universidad de Barcelona, desde la segunda mitad del siglo XVI el conocimiento del cuerpo humano basado en las disecciones de cadáveres humanos constituyó un aspecto esencial de la enseñanza anatómica, que a su vez era considerado indispensable para la formación de médicos y cirujanos. Los estatutos de 1559 dispusieron que los tres profesores de medicina realizaran dos “anatomías” al año¹¹⁰ y la posterior reglamentación del año 1562, que una de las cátedras de medicina fuera de cirugía y anatomía¹¹¹. Poco más sabemos de la enseñanza anatómica en estos primeros años, aunque lo más probable es que no se apartara de los supuestos tradicionales hasta la creación de la cátedra de anatomía, simples y cirugía establecida por las ordenanzas el 14 de agosto de 1567, que dispusieron que se diera una lección diaria de

¹⁰⁸ En 1620, los estudiantes vallisoletanos solicitaron al claustro que se restableciera la enseñanza anatómica porque los catedráticos habían ido olvidando su lectura. M. Torremocha Hernández, "Los estudiantes...", pp. 104-106.

¹⁰⁹ J. A. Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1993, pp. 412-418.

¹¹⁰ "E que dos vegades l'any, o al menys una, cada hu d'ells sia obligat a fer Anathomia". *Ordinacions de 1559*, f. Cii.

¹¹¹ "Item, que en lo de la medicina lo que ja és estat ordenat de tres lliçons annuals, ço és, una de Medicina en theòrica, altra en pràctica y altra de chirurgia y anatomya, y que sien donades per oppositió com està ordenat". BUB, *Universidad de Cervera*, Caja 1, "Ordinacions de 1562", f. 25.

anatomía y que durante los meses invernales se realizaran disecciones de cadáveres humanos¹¹².

La titularidad de esta cátedra recayó en Francesc Micó, a quien se debe, sin duda, la renovación de la enseñanza anatómica en Barcelona mediante la aplicación de los principios de la morfología vesaliana. Nacido en Vich en 1528, Micó estudió medicina en Salamanca con Lorenzo Alderete –que supervisó la construcción del anfiteatro anatómico construido en 1555- y con el catedrático de anatomía Cosme Medina. A finales de los años cincuenta se trasladó al Hospital del monasterio de Guadalupe, donde colaboró estrechamente con Francisco Hernández y adquirió renombre por su pericia como disector¹¹³. El propio Hernández nos ha dejado testimonio escrito de las disecciones que hacía "con mucha destreza el Dr. Micón que a la sazón practicaba conmigo medicina", y en sus comentarios a la *Historia natural* de Plinio describió con detalle las aportaciones anatómicas que ambos realizaron siguiendo a Vesalio y basándose en sus propias observaciones¹¹⁴.

Concluida su formación en el Hospital de Guadalupe, Micó se estableció en Barcelona donde en 1564 firmó la oposición para todas las vacantes de las cátedras de medicina, aunque el veto de los consellers le impidió por el momento dar clase. En 1566 ganó por oposición la cátedra de medicina teórica¹¹⁵, siendo nombrado posteriormente para ocupar la de anatomía de 1567 a 1569¹¹⁶. El 31 de agosto de este último año fue

¹¹² "E per quant la present ciutat té molta necessitat de apotecaris e cirurgians experts, los quals ab continua audició entenguen en les qualitats e importància de llur art, statuïren, per ço, e ordenaren los dits Magnífichs consellers y prohòmens que, ultra dels predits tres cursos abans designats, sie instituïda com de present institueixen una cadira de anatomia y simples y coses de apotecaris y cirurgia, la qual lija un doctor expert en dites coses; ço és, en lo hivern lija coses de anatomia y faça aquelles tenint [...]; e en la primavera lija coses de simples y cànones de Mesue; en lo restant del any coses de cirurgia segons que millor los apareixerà al Rector de dit Studi y regents de dita facultat més convenir y satisfer per lo bé dels hoïnts". AHCB, *Estudi General*, serie XVIII, vol. 9, doc. 29.

¹¹³ J. M^a. López Piñero, *Diccionario histórico...*, vol. II, p. 61.

¹¹⁴ J. M^a. López Piñero, *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1979, pp. 322-323.

¹¹⁵ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 2, f. 109.

¹¹⁶ "Més, altra càtedra en medicina de anathomia y simples, ab salari de trenta sinch

sustituido por Francesc Castelló¹¹⁷, aunque en 1570-71 volvería a hacerse cargo de la enseñanza anatómica previa renuncia de Francesc Castelló¹¹⁸. Micó dio clase de anatomía por última vez durante el curso de 1571-72, con el salario habitual de 35 libras. Pese a su gran experiencia como disector, no dejó ningún texto escrito de temática anatómica. Su única obra conocida, *Alivio de sedientos*¹¹⁹, es un tratado sobre las virtudes higiénicas y dietéticas del uso del agua de nieve.

En 1572-73, Esteve Guardiet reemplazó a Micó en la cátedra de anatomía. Al año siguiente, los consellers decidieron pagarle un ducado por cada una de las disecciones que ya había realizado y por las que efectuara en el futuro¹²⁰. En 1576, cobró 25 libras y 4 sueldos por un total de 21 "anatomías"¹²¹. Después de la aprobación de los estatutos de 1575 y 1576, que dispusieron que las "anatomías de todo el cuerpo y cabeza" no excedieran de cuatro al año¹²², su actividad disectora se redujo

lliures, a mestre Francesch Michó per un any". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-78, f. 87.

¹¹⁷ "Los dits magnífichs consellers, atesa la renunciació feta per mestre Francesc Micó, doctor en Medicina, segons referí lo Rector del Studi de la càtedra que tenia en lo dit Studi, provehiren mestre Francesc Castelló, doctor en medicina, de la dita càtedra de Cirurgia y Anotomia que com dit és legia mestre Micó per temps de tres anys ab lo salari acostumat de XXXV lliures". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-78, f. 71.

¹¹⁸ "Mossèn Francesc Castelló, doctor en medicina, constituït personalment davant los magnífichs consellers de la present Ciutat de Barcelona, dix renunciava com de fet renuncia en mà y poder dels dits magnífichs consellers a la cadira de anathomia y simples, de la qual en lo setembre passat fou provehït en dita cadira per temps de tres anys, y als emoluments y salari de aquella, e los dits magnífichs consellers dita renunciatió acceptaren". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-79, f. 87. Castelló pasó entonces a regentar la cátedra de Hipócrates, cuya dotación económica era inferior en 15 libras a la de anatomía y simples.

¹¹⁹ Francisco Micon, *Alivio de los sedientos, en el qual se trata de la necesidad que tenemos de beber frio, y refrescado con nieve, y las condiciones que para esto son menester, y quales cuerpos lo pueden libremente soportar*, Barcelona, Diego Galván, 1576. Se reeditó en Barcelona, por Matheo Barceló, en 1792. La obra va dedicada a Diego Hernández de Córdoba, duque de Cardona, y contiene varios poemas en alabanza del autor de su primo Josep Micó, Francesc Calça, Joan Cassador, Josep Micó, Baltasar Reig y Benito Sánchez Galindo.

¹²⁰ "A mestre Guardiet, la cadira de anatomía y simples ab salari de XXXV lliures l'any. Més, per rahó de les anathomies li sie pagat a rahó de un ducat per quiscuna anatomia, axí de les que fins assí ha fetas com de les altres que après farà". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-82, 29-XI-1573 f. 173.

¹²¹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, ff. 151v-152.

¹²² "Y al doctor fa les anatomies que quiscuna vegada farà tota la anatomia li sie donat y pagat a raó un ducat per quiscuna anatomia complida de tot lo cos y cap, les quals hajan

considerablemente. En las provisiones de cátedras de 1577 a 1580 consta que se le pagaban 5 libras por las anatomías que practicaba.

Esteve Guardiet estudió en Barcelona donde obtuvo el grado de doctor en medicina en 1565 y fue médico del Hospital General¹²³. Su biblioteca, con 290 libros, revela que estaba al corriente de las principales publicaciones anatómicas de la Europa del momento. Poseía el *De anatomicis administrationibus* de Galeno, obra reivindicada por los humanistas frente al *De usu partium*, más utilizado en la baja edad media. Galeno estaba representado también por el tratado osteológico *De ossibus*, cuya gran difusión en Barcelona cabe atribuir a los ecos de la polémica suscitada por las críticas que formuló contra esta obra Vesalio en la *Fábrica* y los posteriores ataques de Silvio contra el iniciador de la anatomía moderna. Entre sus libros se hallaban también *De humanis corporis fabrica*, la obra fundamental de Vesalio, y el *Examen*, donde el genial anatomista da respuesta a las observaciones de Fallopio. No faltaban tampoco el tratado de anatomía comparada de Guillaume Rondelet, las *Observationes anatomicae* de Fallopio y el *De re anatomice* del posvesaliano Realdo Colombo. Sobre cirugía, además del tratado de Guy de Chauliac, tenía la *Practica in arte chirurgica* de Giovanni de Vigo.

El 14 de septiembre de 1581 Guardiet fue sustituido por Jeroni Magarola, con la condición de que volvería a ocupar la cátedra de anatomía si así lo deseaba, como efectivamente sucedió a partir del 29 de noviembre de ese año¹²⁴. Debió fallecer al año siguiente, pues en noviembre de 1582 fue nombrado en su lugar Arcángel Queralt.

de ésser quiscun any quatre solament". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, 1575-1583, IV-20, f. 77v.

¹²³ J. Danon Bretos, *Visió històrica de l'Hospital de la Santa Creu de Barcelona*, Barcelona, 1978, *passim*.

¹²⁴ "Los magnífichs señors Concellers en dit lloch ajustats, per quant al temps que-s donà a mestre Magarola, metge, la cadira de Anathomia, se oferí y prometé que sempre y quant mestre Guardiet, doctor en medicina, volgués llegir dita cadira la qual ja abans llegia, la tornaria dit mestre Magarola e renunciaria dita cadira al dit mestre Guardiet. E per quant dit mestre Guardiet ja molts dies ha que llig dita cadira y de voluntad de dit mestre Magarola, per tant, dits magnífichs Concelleres feren deliberatió y conclusió que la dita cadira de Anathomia sia donada y provehida, segons que ab la present aquella

Los sucesores de Guardiet pertenecían a una generación de médicos jóvenes, formados en la propia universidad barcelonesa. Jaume Ortoneda, nacido en Solsona, se graduó de bachiller el 11 de junio de 1581, siendo presentado por Francesc Domingo y examinado por Guerau Boquet y Pere Joan Grimosachs¹²⁵. Ocupó la cátedra de anatomía, realizando las anatomías prescritas por los estatutos, en 1583-84¹²⁶, 1585-86, 1590-91 y 1604-06. En 1610-11 sería nombrado conseller tercero.

Felip Pinyol regentó la cátedra de anatomía de 1586 a 1588, un bienio durante el que la enseñanza anatómica se impartió de forma independiente, al dotarse sendas cátedras autónomas de apotecaria y cirugía.

A Pinyol le sucedió en 1588-89 Iscle Compte, que había nacido en Girona y se licenció y doctoró en Barcelona en 1580, siendo apadrinado por otro gerundense ilustre, el médico y filósofo Antic Roca. Entre los 175 ejemplares de su biblioteca, inventariada en 1594, se hallaban los siguientes textos de temática anatómico-fisiológica: *De ossibus*, *De Hippocratis et Platonis placitis* de Galeno, *De humanis corporis fabrica* de Vesalio y las *Observationes anatomicae* de Fallopio.

Los estatutos de 1588 incluyeron la cátedra de anatomía y simples dentro del grupo de cátedras menores, mandando a su titular que realizara de octubre a marzo dos "anatomías" mensuales, lo que suponía un total de doce disecciones al año¹²⁷ mientras que en Valencia por las mismas fechas se realizaban sólo ocho. Arcàngel Queralt, después de enseñar cirugía, volvió a encargarse de la enseñanza anatómica en 1589-90.

En 1594-95 accedió por vez primera a la cátedra de anatomía un cirujano: Gaspar Massaguer. Era bachiller en medicina y uno de los

donen y provehexen per lo corrent any al dit mestre Steve Guardiet ab salari y emoluments acostumats". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-90, ff. 142v-143.

¹²⁵ AHCB, *Estudi General*, XVIII-4, f. 64.

¹²⁶ "Més, la cadira de Anathomia annual a mestre Jaume Ortoneda ab lo salari ordinari; ab que haze de fer les Anathomies acostumades conforme a les ordinations". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-92, f. 119v.

¹²⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-97, f. 238.

profesionales quirúrgicos más prestigiosos de la ciudad. Había regentado en dos ocasiones anteriores la cátedra de cirugía -de 1572 a 1575 y en 1590-91- y desempeñado diversos cargos en la organización sanitaria municipal. Fue miembro de la *Vuitena del Morbo* que centralizaba la actuación municipal ante los azotes epidémicos, siendo también comisionado por el Consejo de Ciento en varias ocasiones para investigar las noticias de contagios que llegaban a la ciudad desde otros lugares del Principado. Posteriormente volvió a ocupar la cátedra de cirugía entre 1596 y 1606 y en 1609-10 fue elegido conseller quinto.

Los estatutos de 1596 limitaron la práctica de dos anatomías completas -de todo el cuerpo y cabeza- a los meses de octubre a febrero, prohibiendo que se realizaran más de diez al año y manteniendo el pago de un ducado por anatomía¹²⁸. A partir de 1598, para acceder a la cátedra de anatomía se exigió a los opositores que demostraran su suficiencia en la práctica disectiva realizando al menos tres "anatomías" en presencia de tres doctores de la facultad¹²⁹. Este requisito, que representó un salto cualitativo en la formación práctica de los catedráticos de anatomía, aún se mantenía a mediados del siglo XVII, según consta en varios exámenes realizados en 1656 para cualificar "en la art de Anatomia" a los doctores que optaban a la cátedra¹³⁰.

¹²⁸ "Com conste y sia notori lo profit y utilitat gran que-s reb del fer-se anatomias y de la cognitió de tot lo cos y de les parts d-ell que ab ditas anatomias se fa y-s reb, per tant, statuyren y ordenaren (com també estava ordenat en l'any M.D.LXXXI) que al cathedratic qui farà les anatomias, per quiscuna vegada que farà anatomia li sia donat y pagat un ducat, ab que dita anatomia sia complida de tot lo cos y cap, les quals pujan ésser quiscun any deu solament, segons està disposat abans en lo capítol 14". *Ordinations de 1596*, pp. 70-71.

¹²⁹ "Y que ningun doctor se puga oposar a la càthedra de anatomia, que primer no sie exercitat en fer al manco tres anatomias de cossos humans, en presència de tres doctors col.legiats, los quals hagen de fer fe al Rector de dit exercici ans del dia de les oppositions". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 193. Este requisito fue ratificado por las ordenanzas de 1629: "...y la tercera de Anatomia, en la forma que fou ordenat en lo any 1598". *Ordinations 1629*, p. 55.

¹³⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-165, ff. 146-147.

EL PRIMITIVO ANFITEATRO ANATÓMICO

La necesidad de encontrar una ubicación adecuada para la práctica de las disecciones, que hasta entonces se realizaban en una dependencia mal acondicionada del Estudio General, se planteó por vez primera en la reunión del Consell ordinari o Trentenari el 2 de septiembre de 1573, apuntándose desde el principio que el lugar más idóneo sería el Hospital General¹³¹. El 31 de octubre del mismo año volvió a tratarse con mayor detenimiento la conveniencia de edificar “un lugar o estancia cómoda para realizar el ejercicio de las anatomías” en el Hospital, aunque dado que era una cuestión que originaría grandes gastos acabó remitiéndose la deliberación al Consejo de Ciento¹³². Por su parte, éste concedió el 15 de noviembre plena libertad a los consellers para que buscaran el lugar más adecuado e iniciaran la construcción de la sala de anatomías con el dinero procedente de la cuenta de mil ducados reservados para gastos extraordinarios¹³³.

La práctica de las anatomías debió trasladarse efectivamente al Hospital General, pues tenemos noticia de que a principios del siglo XVII las disecciones se efectuaban en la denominada “Aula de les Anatomies”

¹³¹ AHCB, Registre de deliberacions, II-82, f. 132.

¹³² “E quant al que és demanat convindrie molt fer dins lo Hospital general de la present ciutat lloch o instància còmoda per a fer lo exercissi de les anothomies, les quals vuy se fan dins lo Studi general de la present ciutat, ab molta desacommodat així del dit exercici de la anothomia com de dit Studi general. Lo dit Consell, attès y considerat que totes les dites coses e quiscuna de aquelles són de molta importància y qualitat, y algunes de aquelles parlen y tracten de despeses, les quals lo present Consell no les pot deliberar, féu per ço, féu deliberació y conclusió que les dites coses e quiscuna de aquelles sien proposades en Consell de Cent Jurats, lo qual enteses aquelles ne farà la deliberació y conclusió que ben vista li serà”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-82, ff. 146-146v.

¹³³ “E quant al que és stat proposat per deliberatió de Consell ordinari, que convindrie molt fer algun lloch còmodo en lo Hospital general de la present ciutat, en lo qual se poguessen fer les anotomies se fan vuy dins lo Studi de la present ciutat, axí per la commoditat del lloch com dels subjectes necessaris per a dita anatomia. Lo dit Consell féu deliberatió y conclusió que los magnífichs señors consellers fassen e deliberen lo que millor los apparexerà se dega fer en lo construir y assignar lo lloch per a fer dites anatomies com millor los apparexerà convinga. Y les despeses a dita causa fahedores sien pagades dels mil ducats reservats per a coses extraordinàries en lo nou redreç”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-82, f. 155.

situada en el “corralet”, que es como se llamaba al cementerio del sanatorio. Sabemos también que esta instalación no reunía condiciones del todo satisfactorias, puesto que en 1634 durante la visita de inspección anual que los consellers realizaron a la universidad, el catedrático de anatomía Marc i Jalpí reclamó la construcción de una “caseta per la notomia en la casa del Hospital com en altres visites s’avia representat”¹³⁴.

En 1638 el Consejo municipal tomó la decisión de reformar el lugar donde se realizaban las disecciones, pero la inestabilidad social y económica provocada por la rebelión catalana de 1640 y la subsiguiente guerra demoraron su puesta en práctica. En 1644 fueron los administradores del Hospital quienes emprendieron por su cuenta la edificación de la “caseta de la anatomia”, solicitando al Consejo de Ciento que hiciera efectivo el pago de las 80 libras que había prometido¹³⁵, aunque éste no entregó esta cantidad hasta 1659, cuando las obras estaban ya bastante avanzadas¹³⁶. Cardoner no dudó en atribuir a las “brillantes demostraciones anatómicas de Joan d’Alòs¹³⁷ y a lo concurrido de las mismas” el acuerdo mediante el cual el Consejo de Ciento pagó en 1660

¹³⁴ AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, legajos de los siglos XVII-XVIII, 29 de marzo de 1634.

¹³⁵ “...attès que la caseta de la anatomia se ha de fer en lo Hospital an offert los administradors de aquella casa, per les rahons en la propositió contengudes, de fer-la, ajudant la present Ciutat al cost de aquella ab vuytanta lliures, que per ço de compte extraordinari y per dit efecte sien girades aquelles al administradors”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-153, f. 374.

¹³⁶ “...en exequíó de la deliberatió feta por lo savi Consell de Cent celebrat a 3 de noembre de 1644, deliberaren que sien girades als Administradors del Hospital General de Santa Creu de la present Ciutat, vuytanta lliures per a convertir aquelles en acabar la instàntia que en lo Hospital General se era començada per a fer Anatomies”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-168, f. 69v, 10 de marzo de 1659. Según A. M. Perelló, en 1561 las autopsias se hacían en “el patio de la Convalecencia del Hospital General de Barcelona y, una vez acabadas, los doctores deliberaban sobre lo que habían visto sentados ante la puerta de la casa de la Convalecencia”. Cif. Antonia M. Perelló, “L’Aula d’Anatomies i la casa de les comèdies: dos establiments vinculats a l’Hospital de la Santa Creu (segle XVII), *Barcelona. Quaderns d’Història*, 1 (1995), pp. 85-94,

¹³⁷ Joan d’Alòs, autor de *De corde hominis disquisitio physiologico-anatomica* (1694), el estudio sobre el aparato cardiovascular más importante de la España del siglo XVII, había ganado la cátedra de anatomía en 1659, tras realizar las tres disecciones obligatorias ante un tribunal formado por Jacint Andreu, Miquel Boneu y Marc i Jalpí. Es posible que por ser la cátedra de anatomía de materia práctica, solicitara a los consellers que aceleraran las obras del anfiteatro anatómico.

sesenta libras para continuar la obra del anfiteatro anatómico, datando también de ese año el grabado con la leyenda "Theatrum Anatomicum" existente en el dintel de una puerta que se conserva todavía en el edificio del antiguo Hospital¹³⁸. Finalmente, el 3 de octubre de 1673 se dio el paso decisivo para levantar el anfiteatro anatómico según se desprende de la firma del contrato entre la ciudad y Sebastià Català para realizar las obras correspondientes al "mestre de cases" y carpintero en el Aula anatómica del cementerio del Hospital General de la ciudad.

Las obras, que debían terminar a finales del mismo mes de octubre, venían a rehabilitar una estructura preexistente, al parecer sin cubrir, de planta cuadrada y algo más de seis metros de lado. La reforma respetaba esta estructura, pero dotándola de mayor altura y cubriéndola con un tejado. En el interior, a imitación de los anfiteatros italianos, se debían construir unas gradas de madera de tres alturas que sirvieran para que se sentasen los estudiantes. La mesa de disección, colocada en el centro de la sala, sería de piedra picada y de casi dos metros de largo por ochenta centímetros de largo, y se levantaría sobre un pilar de piedra, agujereado en el centro para poder insertar un hierro que permitiera hacerla rodar "ab facilitat que convinga quan se fan las anatomies y quan se renta la dita taula"¹³⁹. Con estas importantes obras de mejora que concluyeron en 1675, culminaban los esfuerzos realizados a lo largo de todo un siglo por dotar a la universidad de un digno teatro anatómico que cumplió sus funciones hasta el cierre de la universidad por Felipe V.

Lamentablemente, carecemos de información sobre los textos que se leían en la cátedra de anatomía. Únicamente disponemos de una referencia documental sobre el orden expositivo que debía seguirse en las disecciones anatómicas: 1. De la cavidad animal. 2. De la cavidad vital. 3.

¹³⁸ A. Cardoner, "La construcción de un anfiteatro anatómico en Barcelona en el siglo XVII", *Medicina Clínica*, XXXVIII, 5, (1962), pp. 389-390.

¹³⁹ AHCB, *Manuales, Consell de Cent*, XIII-64, s. n. Vid. el excelente estudio de A. Martínez Vidal y J. Pardo Tomás, "El primitivo teatro anatómico de Barcelona", *Medicina e Historia*, 65 (1996), a los que hemos seguido en este punto.

De la cavidad natural y de las partes contenidas en ella. 4. De los músculos del brazo. 5. Músculos de la pierna. 6. De los restantes músculos del cuerpo. 7. Todas las venas. 8. Todas las arterias. 9. De los 29 pares de nervios de la médula espinal. 10. Del sexto par de nervios del cerebro. 11. De las partes dedicadas a la generación en la mujer y en el hombre. 12. Del instrumento de la vista y de los demás sentidos sin olvidar, al final, la historia de todos los huesos¹⁴⁰.

SIMPLES MEDICINALES

La terapéutica medicamentosa del Renacimiento, la dimensión más práctica de la medicina, continuó basándose en el galenismo. Los humanistas atribuyeron a los árabes la decadencia de la botánica y de la farmacología, desempeñando un papel central en el encumbramiento de la *Materia médica* de Dioscórides –traducida directamente del griego, difundida en la versión greco-latina y luego en las lenguas vernáculas– como la guía más segura y utilizada por médicos y boticarios. Editada en 1518 en la versión latina de Jean de la Ruel por Nebrija y luego traducida al castellano y comentada por Andrés Laguna (1555), constituyó también la fuente principal de la nueva farmacología española, a la que se incorporaron otros textos latinos como la *Historia naturalis* de Plinio y el *De medicina* de Celso.

La importancia de Galeno en la terapéutica medicamentosa renacentista no necesita ser subrayada. Las ediciones de sus obras fueron de uso obligado en todas las universidades: desde el *De Methodo medendi* a *De compositione medicamentorum secundum locus*, *De compositione medicamentorum per genera*, *De ptsiana*, *De theriaca ad Pisonem* y *De virtute centaurae*, pasando por los tratados *De simplicium medicamentorum facultatibus* y *De alimentorum facultatibus*. Este galenismo renovado marcará una cierta ruptura con los galenismos tradicionales que, no obstante, coexistirán como alternativa respecto al de los humanistas. Pero

¹⁴⁰ J. Danon Bretos, "Notas médicas...", pp. 189-190.

ni el Humanismo ni las aportaciones de la materia médica procedente de los territorios recién descubiertos alteraron sustancialmente el mundo de los fármacos. De un lado, si bien es verdad que los médicos humanistas criticaron los esquemas escolásticos arabizados, no es menos cierto que lo hicieron fundamentalmente con la intención de volver a las interpretaciones originales de Galeno; de otro, aunque los nuevos remedios americanos o asiáticos enriquecieron enormemente el arsenal terapéutico, los avances en este campo fueron exclusivamente cuantitativos.

La doctrina terapéutica concebía la enfermedad basándose en la patología humoral expuesta en los escritos hipocráticos y galénicos. Los cuatro elementos de la materia -fuego, aire, agua y tierra- poseían determinadas cualidades -caliente y seca, caliente y húmeda, fría y húmeda y fría y seca- que se correspondían con los cuatro humores del cuerpo humano: sangre, flema, cólera y melancolía. El equilibrio de estos humores proporcionaba la salud y de su desequilibrio dimanaba la enfermedad. De ahí que las sustancias medicinales se obtuvieran de productos naturales en su mayor parte de origen vegetal, conocidos con el nombre genérico de "simples", que servían para corregir el desequilibrio humoral y ayudar a los movimientos de la propia naturaleza del enfermo de la que dependía la curación¹⁴¹.

La gran paradoja de la terapéutica renacentista es que, pese a sus fundamentos teóricos y prácticos, la mayoría de las drogas utilizadas carecían de una acción curativa específica. Por ello, fue de enorme trascendencia la crítica de la materia médica renacentista iniciada por Paracelso, quien rechazó la teoría humoral clásica definiendo la enfermedad en función de los que consideraba compuestos químicos fundamentales del cuerpo humano. Pese a la escasa aportación farmacológica de Paracelso, su intuición de la actividad química de las

¹⁴¹ F. Guerra, "La materia médica en el Renacimiento", en P. Laín Entralgo (dir.), *Historia Universal de la Medicina*, vol. IV, p. 147.

drogas permitió a los seguidores del paracelsismo empezar a introducir compuestos químicos en la terapéutica medicamentosa.

El medicamento, su conocimiento, preparación y prescripción actuará de lugar de encuentro entre médicos y boticarios, obligados a colaborar pese a los celos corporativistas en el objetivo común de administrar salud y curar enfermedades¹⁴². Por esta razón, la mayoría de obras publicadas sobre los medicamentos en España integraron las aportaciones de ambas profesiones. Pronto comenzaron a aparecer, sin embargo, textos exclusivamente destinados a los boticarios que sirvieron de punto de partida para una literatura farmacéutica en sentido estricto. Entre ellos cabe destacar el *Liber in examen apothecariorum*, terminado en 1497 por el boticario barcelonés Pere Benet Mateu y editado por su hijo Francesc en 1521, la primera obra dedicada exclusivamente a la farmacia escrita por un apotecario en España y la segunda de Europa¹⁴³.

De la excelencia práctica alcanzada por los boticarios barceloneses da idea el hecho de que el *Col·legi d'Apotecaris*, que tuvo su origen en la agrupación de *Candelers, tenders e especiayres* existente en la ciudad desde principios del siglo XV, editara en 1511 la *Concordia apothecariorum Barchinonesium*, el primer código oficial sobre la preparación de medicamentos publicado en España y la segunda farmacopea impresa en Europa después del *Ricettario Fiorentino* de 1498. La *Concordia* registró dos nuevas ediciones en 1535 y 1587, ésta última promovida conjuntamente por la facultad de medicina y el colegio de apotecarios, corregida y aumentada por los médicos Francesc Domingo, Enric Solà y Pere Benet Soler y los boticarios Bernat Domènech y Joan Benet Pau¹⁴⁴.

¹⁴² Este era, según Francesc Mateu, el doble fin del boticario: “Arte saludable y digno de respeto [el] del boticario, ... pues con él se conserva la salud y se recobra la perdida”. Pere Benet Mateu, *Liber in examen apothecariorum*, Barcelona, 1521, f. IV (reimpr. facsímil: Madrid, 1991).

¹⁴³ G. Folch Jou, *Historia de la Farmacia*, Madrid, 1951, pp. 191-192. R. Jordi González, *Aportació a la història de la farmacia catalana (1285-1997)*, Barcelona, 1997, *pàssim*.

¹⁴⁴ A. Hernández Morejón, *Historia bibliográfica de la Medicina española*, Madrid, t. II, 1842-1852, p. 156.

Como en el caso de los cirujanos, la vigilancia de la actividad profesional de los boticarios también quedó reservada a los médicos por las Cortes de Monzón de 1585. Cada año una comisión nombrada por las autoridades de la ciudad y compuesta por un médico y un boticario, junto con el protomédico del Principado, debía inspeccionar los talleres de los farmacéuticos, verificando las drogas, aguas y cualquier tipo de medicinas que en ellos se encontraran, teniendo facultad para retirar aquellas que les parecieran en mal estado o perniciosas para la salud pública¹⁴⁵. A través de estas inspecciones no sólo fue posible detectar casos de fraude, especialmente escandalosos en épocas de desastres epidémicos¹⁴⁶, sino que quedó afirmada la autoridad de los médicos sobre los boticarios.

Como ya se ha dicho, los estatutos fundacionales de 1559 dispusieron que los profesores salieran a herborizar -buscar por los campos las plantas necesarias para confeccionar las fórmulas magistrales- con los estudiantes de abril a agosto, y que les proporcionaran un herbario siguiendo las descripciones de Dioscórides. En 1567, debido a que la ciudad estaba muy necesitada de boticarios expertos, se decidió reunir en una sola cátedra la enseñanza de anatomía, cirugía y simples, cuyo titular debía explicar durante la tercera parte del

¹⁴⁵ “Per quant és necessari per la salut corporal proveir a las bonas medicinas, statuim y ordenam, ab loatió y approbatió de la present Cort, que tots los Concellers, Paers, Jurats, Cònsols, Procuradors y altres Administradors de las Ciutats, Vilas y altras universitats, axí del Principat de Cathalunya com dels Comtats de Rosselló y Cerdanya, pugan nomenar un Metge cada any y un Apothecari, los quals ab lo Prothomèdic o son substitut, pugan regonexer junctament ab dits Administradors de las Ciutats, Vilas y altras Universitats, si-ls aparrà assistir-hi, las botigas de tots los Apothecaris, y miren las drogas y ayguas y altras cosas de medicinas y tingan facultat de lansar las que que-ls aparrà ésser dolentas, no obstant qualsevol privilegis a dits Apothecaris y a lur Col·legi concedits”. *Constitucions y Altres Drets de Cathalunya*, Barcleona, 1704, p. 177. Reimpresión facsímil, Barcelona, 1973.

¹⁴⁶ En el caso del boticario Tomàs Ferrer, acusado de haber vendido medicinas adulteradas a particulares y al Hospital de Santa Cruz durante la peste que asoló Barcelona en 1589, la sentencia fue rigurosa. Se le inhabilitó de la matrícula de boticarios, se le prohibió tener tienda en la ciudad y ejercer el oficio, se confiscaron y quemaron las drogas que tenía y se borró el acta donde constaba que había sido examinado y aprobado por el Colegio de Apotecarios para que no pudiera mostrar que había sido boticario de la ciudad. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-99, deliberación del 10 de noviembre de 1590, f. 119 y v; *Registre de crides i ordinacions*, IV-22, bando del 26 de noviembre de 1590, ff. 20v-22v.

curso "coses de simples, apotecaris y els *Canons* de Mesue"¹⁴⁷, y a cuyas clases estaban obligados a asistir durante dos años los futuros boticarios de la ciudad para poder ejercer la profesión¹⁴⁸.

La enseñanza de los "simples medicinales" alcanzó gran relieve gracias al magisterio de Francesc Micó, máxima figura de la botánica catalana de esta época. Compañero de Francisco Hernández en las excursiones botánicas que éste realizó por Extremadura, a su regreso a Barcelona Micó estudió exhaustivamente la flora de las montañas catalanas por encargo expreso de Felipe II y mantuvo una estrecha relación con el francés Jacques Dalechamps, que incluyó veinticinco descripciones de plantas por él descubiertas en su *Historia generalis plantarum* (1587). Una de estas plantas, la "yerba tosera" -cuyo nombre vulgar provenía de su eficacia contra la tos-, fue denominada por Dalechamps "de Micó" y Linneo le otorgó posteriormente el nombre de *Verbascum Miconi*.

Por una carta que Micó escribió a Dalechamps, el 2 de enero de 1570, sabemos que nuestro botánico enviaba al naturalista francés semillas, raíces y plantas de América y de los jardines reales que él recibía regularmente del boticario de palacio. En contrapartida, Micó remitía a la Corte numerosas plantas en su mayoría procedentes de sus excursiones botánicas y del huerto que tenía en Barcelona, aunque en ocasiones incluía en los lotes algunas de las que recibía de Dalechamps.

Las ordenanzas del 31 de agosto de 1575 separaron la enseñanza de los medicamentos simples de la cátedra de anatomía y cirugía, mandando que sus contenidos se impartieran en las cátedras de curso de medicina y que se basaran en los textos galénicos, lo que no excluye que

¹⁴⁷ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 9, doc. 29.

¹⁴⁸ "Item, per lo que molt importa al bé públic que los apothecaris e cirurgians tinguen la scièntiay experiència de la llur art ..., statuïren, per ço, y ordenaren dits magnífichs consellers y prohòmnos que de aquí avant no·s puga examinar en la present ciutat algun apothecari o cirurgià que primer no conste haver oït per temps de dos anys en dita facultat de Medicina, en lo dit Studi general o en altra universitat aprobada". *Ibid.*, "Altres ordinacions fetes per los consellers a 14 d'agost", s. n.

se continuaran llevando a cabo las acostumbradas herborizaciones de primavera¹⁴⁹. Este breve retroceso de la enseñanza de la materia médica fue subsanado por los estatutos de 1576, que ordenaron la institución de una cátedra independiente de simples y boticaría, la segunda fundada en España después de la de “herbes” de Valencia. Las enseñanzas de esta cátedra iban enderezadas no sólo a los estudiantes de medicina, sino también a los “jòvens apotecharis” que debían asistir forzosamente a las clases para ser admitidos en el gremio de boticarios.

Según las ordenanzas de 1576, el titular de la cátedra de simples debía leer los “Cànons de Mesuè y fer examens de algunes compositions y exercitar los jovens hoïnts en coses de simples”¹⁵⁰. La utilización de los *Canones*¹⁵¹ de Mesue debe relacionarse con la fuerte presencia de este tratadista en la farmacia renacentista. Algunos censos realizados sobre las recetas registradas en los libros de terapéutica y farmacopea demuestran que en el siglo XVI entre el 35 y el 55 por ciento procedían de las fórmulas del citado autor árabe¹⁵². Sus obras, traducidas al latín y a las lenguas vernáculas, fueron objeto de numerosas reimpresiones y se utilizaron como manuales de boticaría en toda Europa. La primera edición barcelonesa

¹⁴⁹ “Los simples, emperò, que-s acostumaven a legir ab la chirurgia, lija dits simples lo cursant de medicina seguint son ordre segons que per Galeno sta ordenat, adaptant-se en dita lectura en son temps competent”. AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, 1575-1583, “Ordinacions e nou redreç de la Universitat del Studi General”, 31 de agosto de 1575, f. 14.

¹⁵⁰ “Item, ultra de les sis cadires en medicina se lligen en dit estudi, çò és de les tres triennals, una de ypòcrates y altra de pràctica e altra de anatomias, statuhiren y ordenaren dits magnífichs consellers y prohòmens sie instituïda més avant una cadira dita de apothecària, lo lector de la qual sie obligat de llegir los Cànons de Mesue y fer exàmens de algunes compositions y exercitar los jovens hoïnts en coses de simples, al catedràtich de la qual assignaren trenta lliures”. AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, 1575-1583, “Ordinacions de 1576”, f. 77.

¹⁵¹ Las obras de Mesue, organizadas al modo del *Canon* de Avicena, constaban de un tratado de materia médica –citado habitualmente como *Canones*–, seguido de un antidotario y de un libro de terapéutica con los remedios ordenados según la estructura de la patología propia del galenismo medieval: remedios para las enfermedades particulares, ordenados de la cabeza a los pies; remedios contra las afecciones de carácter universal, como las fiebres, los apostemas y los venenos; por último, las medicinas destinadas al ornato con un amplio e interesante capítulo sobre la cosmética.

¹⁵² F. Guerra, “La materia médica ...”, p. 147.

data de 1512¹⁵³, siendo luego reeditado en un volumen que reunía la versión latina y su traducción castellana en 1541¹⁵⁴. Las obras de Mesue se hallaban presentes en las bibliotecas de los médicos Claudi Mas, Jeroni Osset y Esteve Guardiet, así como en las de varios boticarios y librerías barcelonesas de la segunda mitad del Quinientos.

Cuando la cátedra de simples y boticaría comenzó a funcionar de forma independiente en 1576-77 fue designado para desempeñarla el médico Rafael Carles, que permaneció al frente de la misma hasta 1580-81. Le sucedió Pere Benet Soler¹⁵⁵ que sólo la regentó un año. Acérrimo enemigo de las sangrías, Pere Soler mereció los elogios de Bernat Caxanes por los remedios que él y Enric Solà prescribieron en 1584 a un enfermo aquejado de un crudísimo dolor de colon¹⁵⁶. Por encargo de la facultad de medicina, intervino en la preparación de la citada *Concordia Pharmacopolarum Barchinonensium* publicada por el Colegio de Boticarios de Barcelona en 1587. Hijo del mercader Pere Andreu Soler y miembro del estamento de los ciudadanos honrados, fue presidente del brazo real en las Cortes de 1599 en su condición de conseller en cap de Barcelona, siendo

¹⁵³ *Canones Divi Ioannis Mesue de consolationes medicinarum simplicium & correctione operationum earum Canones: cum expositione praeclarissimi medici magistri Mondini de lentiis feliciter incipiunt*, Barcelona, 1512.

¹⁵⁴ El título del texto castellano reza: *Expositio parahrastica: sobre los quatro Cánones universales de Mesue. Nuevamente compuesta y publicada con la qual muy fácilmente se puede entender la letra y sentido de Mesue. Muy útil y necesario a todos los apothecarios, por lo que en el primero o segundo canon se contiene. E assimismo a los cirurgianos: y nuevos practicantes en medicina por lo que se contiene en tercero y quarto canon*, y la consecutiva versión latina: *Expositio parahrastica super quator canones universales Mesue: nunc primum edita: admodum utiles et necessaria apothecariis: eteis omnibus qui in applicandis pharmatiis minime errare cupiunt* (Barcelona, P. Montpezat, 1541).

¹⁵⁵ "E ultra de les sis cadires de Medicina qui són los tres cursos triennals, la de Ypòcrates, anathomia y pràctica, donaren la cadira de apothecaria a mestre Soler ab salari de 35 lliures, ab que sie obligat a legir los Canons de Mesue y fer examen de algunes compositions y exercitar los jòvens oïnts en coses de simples". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-90, f. 117.

¹⁵⁶ Al negarse a sangrar al enfermo para bajarle la fiebre, los médicos barceloneses fueron censurados por un hermano del paciente, profesor de medicina en Valencia: "Y éste, al ver que no se le había sangrado, explica su opinión sobre la conveniencia de sangrarle: Que para combatir la fiebre no se puede encontrar mejor remedio que sangrar, y dice que por Galeno y otros médicos está probado. A éste, no sin risa, los médicos (Pere Benet Soler y Enric Solà) le responden que la fiebre era el síntoma de la enfermedad y que no la tratarían separadamente del dolor del cólico, que por sí sola se iría". Bernat Caxanes, *Adversus valentinos...*, pp. 95-96.

elevado a la dignidad de caballero el 29 de agosto de ese mismo año¹⁵⁷. Durante su mandato como conseller en cap se opuso que el general Juan Andrea Doria, que había llegado al puerto de Barcelona al mando de una escuadra de galeras, entrara en la ciudad con una compañía de arcabuceros cual si de una persona real se tratara. Soler mandó cerrar la Puerta del Mar, obligando a que se retirase parte del acompañamiento de Andrea Doria que ya se hallaba en ella. Irritado, el general se embarcó nuevamente, levó anclas y disparó una andanada de artillería contra la ciudad antes de hacerse a la vela hacia poniente¹⁵⁸.

A Soler le sucedió en 1582-83 Gabriel Antoni Bosser¹⁵⁹, que ocupó la cátedra hasta 1584-85. Natural de Barcelona, Gabriel Antoni era hijo del apotecario Antoni Bosser. Tras graduarse como bachiller (1573), licenciado y doctor en artes (1576), obtuvo el bachillerato (1578), la licenciatura y el doctorado en medicina (1579)¹⁶⁰. Su carrera docente se prolongó al menos hasta 1605, ocupando sucesivamente las cátedras de Hipócrates, curso de medicina, práctica y Galeno. Participó activamente en la política municipal, siendo conseller tercero en 1596 y conseller en cap en 1607. El 8 de julio de 1599 era elevado a la dignidad de caballero y en 1603 sería nombrado Protomédico del Principado, cargo que ocupó hasta que en 1623 le sucedió su hijo Alvar Antoni.

A Bosser le sucedió en 1585-86 Bernat Caxanes que contaba entonces con veinticinco años de edad y ocupó de nuevo la cátedra a partir del 3 de marzo de 1587 en sustitución de Jeroni Magarola¹⁶¹ y durante el curso siguiente, el último en que funcionó como cátedra autónoma.

¹⁵⁷ F. J. Morales Roca, *Próceres...*, II, pp. 155-167.

¹⁵⁸ A. Pi y Arimon, *Barcelona antigua y moderna, o descripción e historia de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días*, Barcelona, 1854, p. 164.

¹⁵⁹ "La cadira de simples y apotecharia a mestre Anthoni Bosser ab salari ordinari de 35 lliures, lo qual sie obligat de llegir los Cànon de Mesue y fer exàmens de algunes compositions y exercitar los jòvens apotecharis hoynts en coses de simples". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-91, f. 124.

¹⁶⁰ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 4, ff. 30-32.

¹⁶¹ Durante este curso hubo hasta tres profesores de esta materia, pues Magarola había sustituido, a su vez, a Joan Francesc Rossell que fue destituido en noviembre de 1586 porque "sólo había dado dos o tres lecciones y no solía leer".

Caxanes estudió medicina en Barcelona realizando las prácticas del último año de carrera con Enric Solà. Luego se trasladó a Valencia donde fue ayudante del profesor Jerónimo Polo, cuyos excesos en la utilización de las sangrías criticará posteriormente con vehemencia no exenta de acritud. De vuelta a Barcelona, obtuvo el grado de doctor en medicina el año 1583. Su producción científica se reduce a *Adversus valentinos, et quosdam alios nostri temporis medicos*¹⁶², en que combate las doctrinas de Jerónimo Polo¹⁶³ y otros médicos valencianos que en su opinión sangraban en exceso, especialmente en las calenturas pútridas.

En la dedicatoria a Jeroni Mediona, explica Caxanes que en el año 1583, mientras realizaba las prácticas del último curso de medicina con Enric Solà, supo de la mala costumbre que tenían algunos médicos de no tratar ninguna calentura sino por medio de las sangrías, cuya errónea práctica había tenido su origen en la escuela médica de Valencia. Por ello se propuso ir a aquella ciudad con el objeto de efectuar sus propias observaciones¹⁶⁴ y cuando regresó a Barcelona se determinó a escribir una obra contra el uso abusivo de las sangrías. Pese a sus invectivas contra los facultativos valencianos, Caxanes muestra su admiración por Luis Collado ("potissimo eorum preceptor, & olim claro Valentine Universitatis lumini"),

¹⁶² Bernat Caxanes, *Adversus valentinos, et quosdam alios nostri temporis medicos: de ratione mittendi sanguinem in febrilis putridis lib. III*, Barcelona, Pauli Mali, 1592. La aprobación científica de la obra fue realizada por Gabriel Antoni Bosser y Vicens Castelló, mientras que la censura moral corrió a cargo del jesuita Jerónimo Real, del colegio de Barcelona.

¹⁶³ Jerónimo Polo imprimió una réplica al libro de Caxanes, titulada *Responsio adversus Bernardum Caxanes, medicum barchinonensem, qui scripsit contra valentino medicos*, que vio la luz bajo el seudónimo de Francisco Aguilar. Cf. V. Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia*, Valencia, 1747, pp. 192-193.

¹⁶⁴ "Llegado allí empecé a pasar la práctica con Jerónimo Polo, el médico en verdad más instruido de Valencia, pero sin segundo en curar por las sangrías, pues a cuantos enfermos se le presentaban con calentura los sangraba sin atender al género, ni a la especie, ni a otras circunstancias de las recomendadas por Galeno, de modo que bajo el pretexto de que refrigeraban el hígado persistía en ellas hasta que la fiebre desaparecía o hasta que junto con la sangre y la fiebre sacaba del cuerpo de los enfermos el alma. De tal modo que con muchísima frecuencia llegaba a hacer en diez días hasta doce o quince sangrías. Y no sólo en las fiebres o en las afecciones que suelen acompañarlas sangraba audazmente, sino también en aquéllas que no cursan con fiebre y que conllevan flujo de humores, menospreciando los jarabes, purgantes y todos los demás remedios acostumbrados". Bernat Caxanes, *Adversus valentinos...*, dedicatoria a Jeroni Mediona.

lamentando que sus compatriotas se hubieran apartado de sus doctrinas acerca del uso terapéutico de las sangrías¹⁶⁵. También le merecen gran crédito las opiniones del gran médico alcalaíno Francisco Valles, que comenta extensamente aunque matizándolas en determinados puntos. Por lo demás, defiende el denominado "estilo de los médicos barceloneses para curar la peste", que el propio ayuntamiento resumió en un memorial remitido a Felipe II¹⁶⁶. Sus recomendaciones, basadas en las terapias utilizadas durante la devastadora epidemia de 1589, fueron seguidas al pie de la letra por Bernat Mas y otros tratadistas de peste.

A finales del siglo XVII, sus críticas al abuso de las sangrías aún concitaban reacciones contrarias, como la del valenciano Juan Bautista Orivay que en su *Propugnaculum Hippocraticae ac Galenicæ doctrinae* (1679), una obra representativa del rancio escolasticismo médico, califica a Caxanes y a otros autores contrarios al uso de las sangrías de "seudogalénicos" y "sanguifugi empirici"¹⁶⁷.

Las ordenanzas de 1588 volvieron a incluir la enseñanza de los simples en la cátedra de anatomía, que debía ser provista por oposición -a la que sólo podían concurrir doctores con cinco años de antigüedad y práctica- y tenía una renta de 60 libras anuales. Su titular estaba obligado, además de explicar los simples medicinales, a realizar excursiones botánicas de abril a septiembre "per a amostrar les herbes als estudiants practicants sobre ellas"¹⁶⁸. Los estatutos de 1596 no introdujeron ninguna modificación reseñable, limitándose a recordar la obligatoriedad de las excursiones y prácticas botánicas¹⁶⁹.

¹⁶⁵ *Ibid.*, p. 3.

¹⁶⁶ A partir de la epidemia de 1589, la sangría dejó de ser utilizada en las morberías de Barcelona. Cf. F. Viñas Cusi, *Datos históricos sobre las epidemias de peste ocurridas en Barcelona*, Barcelona, 1907, pp. 440-443.

¹⁶⁷ J. M. López Piñero, "Los saberes médicos...", p. 26.

¹⁶⁸ AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 97, f. 238 y ss.

¹⁶⁹ "E que lo lector que llegirà la anatomia sia obligat de fer cada mes dos voltes anatomies, desde lo mes de Octubre per tot Febrer, y en los altres mesos del dit any fer exides y anar fora ciutat per a amostrar les herbes als estudiants practicants sobre elles". *Ordinations 1596...*, p. 32.

Como Valencia¹⁷⁰, es posible que Barcelona dispusiera también de una modesta instalación botánica complementaria de la docencia que, según un manuscrito del Archivo Histórico de Barcelona, se hallaba en el convento capuchino situado extramuros de la ciudad¹⁷¹. Corresponde ya al siglo XVII la creación del jardín botánico del Hospital General citado por José Quer¹⁷². Estos huertos botánicos quedaron eclipsados por la riqueza del fundado en Sant Joan Despí por Jaume Salvador, miembro de una familia de botánicos conocida y admirada por los más ilustres naturalistas europeos¹⁷³.

La facultad de medicina no se limitó a proporcionar formación universitaria a los boticarios, sino que ejerció funciones de supervisión y control respecto a la confección de los preparados medicamentosos. En este sentido, sabemos que el 4 de abril de 1566 el claustro de medicina nombró a cuatro doctores para que examinaran la "triacá" preparada por los "apotecarios" e informaran posteriormente a la facultad¹⁷⁴. El intervencionismo de los médicos provocó algunas fricciones con el

¹⁷⁰ El huerto botánico de la universidad de Valencia, que comenzó a funcionar en 1567, está considerado el más antiguo de nuestro país. De su cuidado se encargaba Juan Plaza, en calidad de "mestre d'herbes" de la cátedra de simples. Debía estar muy en decadencia, o incluso haber desaparecido, cuando en 1633 el catedrático Gaspar Pons consiguió que se fundara uno nuevo en el huerto del Hospital de San Lázaro. Cf. J.M. López Piñero, "Los saberes médicos...", p. 12.

¹⁷¹ AHCB, Ms. B-107: *Reseña histórica de la Universidad literaria y facultad médica de Barcelona*.

¹⁷² R. Pascual Santiso, "José Quer y la polémica de la Ciencia española", *Asclepio*, XVII (1965), p. 226. Vid. también J.M. Camarasa, *Botànica i Botànics dels Països Catalans*, Barcelona, 1989, pág. 25.

¹⁷³ El primer Salvador dedicado a la botánica fue Joan Salvador i Boscà (1598-1681), miembro como su hijo Jaume (1649-1740) del Colegio de Apotecarios de Barcelona. La actividad de los hijos de Jaume Salvador, Joan y Josep Salvador i Riera, se desarrolló ya en el siglo XVIII. Cf. J.M. Camarasa, *Botànica i Botànics dels Països Catalans*, Barcelona, 1989.

¹⁷⁴ "Convocada y congregada la facultat dels doctors en medicina en lo Studi General de la present ciutat, ço és dins la aula en la qual dita facultat se acostume de congregar, foren per dita facultat elegits y anomenats mestre Francesc Rius, mestre Francesc Domingo, mestre Pere Joan Grimosachs y mestre Francesc Castelló, doctors en medicina, per a veure y reconèixer la triaga que los apotecaris entenen fer, los quals així elets miren y reconeixen dita triaga y de aquella fassen breu relatió en dita facultat de medicina". AHCB, *Estudi General*, XVIII-vol. 2, 4 de abril de 1566. El 24 de mayo del año siguiente, el claustro autorizaba a los apotecarios a salir a buscar víboras para preparar la triaca de Andrómaco, insistiendo en que su elaboración debía ser supervisada por los doctores de la facultad.

Colegio de Apotecarios: en 1567 la captura de víboras para confeccionar la triaca tuvo que retrasarse hasta septiembre porque los boticarios se resistían a cumplir la normativa que establecía que debían ser acompañados por un médico de la facultad¹⁷⁵.

CATEDRA DE PRÁCTICA

Aunque en 1562 se había dispuesto que una de las tres cátedras de medicina fuese de “práctica”, la creación de una cátedra dedicada específicamente a lo que hoy llamaríamos patología general y terapéutica clínica no se produjo hasta 1575¹⁷⁶. El capítulo XI de las ordenanzas de ese año ordenaba que se instituyera una cátedra de Práctica orientada a la curación de todas las enfermedades:

Item com la sciència de la medicina conste de moltes parts, les quals totes són necessàries per la vertadera conexensa y consumatió de dita sciència, que-s lo fi destinat vers curar de innumerables maleties a les quals lo cos humà és subjecte de caure de cada moment. Y com per aquest efecte, ultra de la theòrica, convé molt tenir la pràcticha e o experiència, sobre les quals dos coses sta fundada la dita sciència de medecina, la qual en dit Studi se lig ab prou número de liçons. Statuhiren, per ço, y ordenaren los dits magnífchs consellers y prohòmens que sie instituïda una càtedra de medicina pràticha de totes les malalties y aquella sie donada a un doctor theòrich y experimentat en pràctica. E que los altres doctors lectors qui lligen lo curs triennal en medicina proseguescan ses lectures y al tercer any tingan de llegir alguns llibres concernents per a la pràcticha, com és lo mètode medendi de galeno o de arte curativa ad glauconem, de differentiis februm o altres llibres concernents per a la pràticha de dita facultat segons que millor apparexerà convinga per als oïnts¹⁷⁷.

Antes de acceder a las clases de práctica que se impartían en el cuarto año de carrera, los estudiantes tenían que haberse familiarizado con los fundamentos teóricos del diagnóstico y curación de las enfermedades, a partir de los textos galénicos *De methodo medendi*, *De Arte curativa ad*

¹⁷⁵ *Ibid.*, 24 de mayo de 1567.

¹⁷⁶ Es inevitable hacer referencia a la evidente conexión con Valencia, donde la cátedra de práctica particular, o de método, se creó en 1574 para que "los studiants que han oyt lo curs de Medicina se puguen perficionar y saber de la manera que han de curar los malalts y quina sort de medicines han de aplicar en aquelles". Cf. A. Felipe Orts, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI...*, p. 150.

¹⁷⁷ AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, ff. 13-13v.

Glauconem y *De differentiis februm* que se leían en el tercer año de carrera. Sobre los libros que se exponían en esta cátedra sólo disponemos de una referencia del año 1587 que preceptúa la lectura, de 4 a 5 de la tarde, "de la Práctica de Jaume Silvi"¹⁷⁸, el profesor parisiense que mantuvo la famosa polémica con Vesalio acerca del *De ossibus* galénico. La visita de enfermos era una parte fundamental del aprendizaje, tarea por la que el catedrático percibía una ayuda de 10 libras además de las 40 de salario ordinario, por tener "més treballs en sa llissó y per a portar los jòvens en practicants ab sí y haver-los de mostrar la pràctica ultra la lectura"¹⁷⁹. La práctica clínica se desarrollaba en el Hospital General, probablemente junto a los médicos que realizaban la visita de la tarde y siguiendo el sistema que desde años atrás venían realizando los cirujanos¹⁸⁰.

La cátedra de práctica fue regentada habitualmente por los profesores más prestigiados. Francesc Castelló la ocupó de 1576 a 1578 y Francesc Micó, de 1578 a 1582¹⁸¹. En 1583 fue nombrado Jeroni Magarola, al que sucederían Gaspar Ferrer (1585-86), Iscle Compte (1586-87) y Joan Francesc Rossell (1587-88). En 1588 se incluyó entre las cátedras mayores y fue asignada a Vicenç Castelló que renunció a la docencia tras ser elegido conseller segundo el 2 de diciembre 1588, siendo entonces sustituido por Gabriel Antoni Bosser. Castelló volvería a desempeñarla en 1589-90 al finalizar su mandato en el gobierno municipal, y Joan Francesc Rossell de 1590-91 a 1592-93. En 1595-96 la obtuvo Bernat Caxanes y en 1596-97 Gaspar Molera. Los estatutos de 1598 declararon extinguida la cátedra y sus contenidos pasaron a ser explicados en los restablecidos cursos de medicina. Ahora bien, los estudiantes

¹⁷⁸ El profesor parisiense Jacobo Silvio se hizo famoso por defender la osteología galénica frente a las críticas lanzadas por Vesalio en la *Fábrica*. Luis Collado salió en defensa de Vesalio en sus *Enarrationes in librum Galeni de ossibus* (Valencia, 1555).

¹⁷⁹ *Registre de deliberacions*, II-85, f. 151.

¹⁸⁰ J. Danon Bretos, "La facultad de Medicina..", p. 43.

¹⁸¹ AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 2, 5 de mayo de 1568.

continuaron haciendo prácticas clínicas y visitando enfermos durante el último año de carrera.

CÁTEDRAS DE GALENO Y CATEDRILLAS

Ya hemos tenido ocasión de comprobar que el galenismo, primero en su vertiente humanista y luego como sistema doctrinal más cerrado, dominó los presupuestos del saber médico que se transmitía en la universidad barcelonesa. El giro involucionista de las dos últimas décadas del siglo, conforme se imponía el neoescolasticismo contrarreformista, hizo que varias cátedras pasaran a llevar el nombre de Galeno, aunque esta circunstancia no alteró de forma sustancial ni las materias ni los textos objeto de enseñanza. Al ser suprimidos los cursos de medicina por las ordenanzas de 1588, se crearon en su lugar tres cátedras cuya denominación hacía referencia al ilustre médico de Pérgamo: la mayor de Galeno y dos menores de principios de Galeno y ayudante de Galeno. En 1590, estas dos últimas se reunieron en una única cátedra menor de Galeno con el fin de volver a dotar la de cirugía práctica.

Esta organización docente, pese a ser ratificada por los estatutos de 1596, fue modificada por los de 1598 que restablecieron los cursos de medicina teórica y suprimieron la cátedra mayor de Galeno, manteniendo en cambio la de principios cuyo titular debía leer *De natura humana* de Hipócrates y los tres libros *De temperamentis* y *De naturalibus facultatibus* de Galeno. La cátedra de principios, confirmada por los estatutos de 1629, perduraría hasta bien entrado el siglo XVII.

Para regentar la cátedra mayor de Galeno en 1588 fue elegido Onofre Bruguera, quien no la aceptó y fue reemplazado por Jeroni Magarola. Nacido en Balaguer en 1527, Magarola estudió filosofía en Valencia donde se graduó como bachiller el 13 de octubre de 1554¹⁸². De allí pasó a estudiar medicina a Montpellier, siendo discípulo de Guillermo

¹⁸² J. Gallego y A. Felipo, "Grados...", n. 440.

Rondelet¹⁸³. Luego se afincó en Barcelona donde se graduó de bachiller en medicina el 15 de marzo de 1557¹⁸⁴ y tras doctorarse el 28 de diciembre de 1565 fue agregado a la facultad¹⁸⁵. Entre 1576 y 1588 había regentado sucesivamente las cátedras de Hipócrates, práctica, curso trienal y simples. Fue conseller segundo en 1579-80 y rector de la universidad durante el bienio 1580-82.

Magarola publicó en 1587 *Republica original sacada del cuerpo humano*¹⁸⁶, una obra considerada como precursora de la antropología médico-legal en Cataluña que patentiza el interés del autor por la política entendida como discurso sobre la *res publica*. Partiendo del binomio cuerpo humano-microcosmos y ahondando en las similitudes entre la realidad corporal y el entramado social, Magarola lleva a cabo una amplia reflexión médico-política sobre las características de la mejor forma de gobierno. La primera parte, siguiendo el símil de Platón ("civitas bene instituta, simili est fabrica corporis humani"), se consagra a poner de relieve las semejanzas entre el gobierno de una ciudad y las partes del cuerpo humano¹⁸⁷. La segunda, a demostrar la paridad entre la medicina y la jurisprudencia, superando la concepción medieval que otorgaba prioridad al derecho sobre la medicina y desgranando los honores y

¹⁸³ A. Chinchilla y Piqueras, *Anales históricos...*, p. 110.

¹⁸⁴ AHPB, *Joan Lunes*, 6, f. 82.

¹⁸⁵ AHCB, *Estudi General*, serie XVIII-1, f. 85.

¹⁸⁶ Hyeronimo Merola, *Republica original sacada del cuerpo humano. Esta repartida en dos libros, en el primero representa el asiento de la Republica. En el segundo se trata aquella tan afamada cuestión cual de las dos facultades, la medicinal o legal es mas aventajada, honrandolas mucho y haciendolas muy compañeras*, Barcelona, Paulo Malo, 1587. Va dedicada al príncipe Carlos Emanuel Philiberto, duque de Saboya, siendo aprobada por el fraile agustino Jeroni de Sahona. En los preliminares figuran varios sonetos en alabanza del autor firmados por Joaquím de Centelles, caballero de Santiago, Joaquím de Sentantí y el jurista Jeroni Poll.

¹⁸⁷ "El intento y desiño deste tratado es hazer entender a los leyentes de donde ayan nacido los estados tan diferentes de la República y la orden que en ella ay. Por qué causa se da a unos más honra que a los otros, a que fin y blanco tiran todos. Y en fin se trae en el una constitución y asiento de República hecha como una resolución della en todas sus partes, dando a cada uno su acción o uso según fuere. Para que vean el admirable concierto que hay en uyna ciudad bien instituyda. La qual como sea semejante (según Platón) a la fábrica del cuerpo humano, dexará de maravillarse el que viere mi libro, de donde le venga al Médico tratar en cosas de República, estando tenida en opinión esta nuestra sciencia Medicinal de quedar muy atrás de cosa como ésta" (p.. 7).

ventajas de la última. La obra, inserta plenamente en el escolasticismo contrarreformista, está plagada de citas del Antiguo y Nuevo Testamento, comentarios apologéticos sobre la Inquisición y las clases aristocráticas e invectivas contra las clases populares y la democracia: "...cosa ruyn como en todo extremo lo es la polycia dicha ocrocratia o democratia, que es quando muchos baxos hombres, ignorantes y viles gobiernan".

Tras superar la preceptiva oposición, Onofre Bruguera fue designado titular de la cátedra mayor de Galeno en 1590, pero al ser elegido conseller tercero renunció a la misma y fue designado en su lugar de nuevo Jeroni Magarola. Bruguera sí la desempeñaría entre 1592 y 1594, año este último en que la ganó por oposición Joan Francesc Rossell que continuaría regentándola hasta que fue suprimida en 1598.

De 1588 a 1590, las cátedras de ayudante y principios de Galeno estuvieron en manos de Bernardí Romà Falquers y Gaspar Peixó, respectivamente. Tras su reunión en una cátedra única de principios de Galeno, en 1590 la ganó por oposición Arcàngel Queralt quien permaneció al frente de la misma hasta 1593. A éste le sucedieron el doctor Bruno (1595-96), Joan Batista Tolrà (1596-98), Gaspar Molera (1599-00) y Pere Font (1600-01, 1603-04, 1605-06). Según Bernat Mas¹⁸⁸, Pere Font escribió unos comentarios al *De differentis februm* de Galeno.

En el capítulo XXIV de los estatutos de 1596 se estableció que las cátedras mayores de medicina, derecho y teología podrían ser impartidas durante los meses de julio y agosto por sustitutos -doctores o bachilleres- a quienes se encomendaba la tarea de proseguir la docencia en una época como la estival en que los estudiantes desertaban masivamente de las aulas¹⁸⁹. Estas cátedras de sustitución se proveían mediante unas oposiciones especiales convocadas a principios de mayo, en cuyas

¹⁸⁸ Bernat Mas, *Orde breu...*, p. 11.

¹⁸⁹ "Com entrant lo estiu ordinàriament los estudiants se'n van y, per ço, se van refredant los exercicis del Studi, per a detenir dits estudiants y donar a dit Studi calor en los restants dos mesos de Juliol y Agost, se proveheix Ilijan substituents Doctors o Bachillers las ditas càthedras majors de ditas facultats superiors". *Ordinations 1596*, p. 55.

votaciones intervenían únicamente los bachilleres y los estudiantes matriculados que acreditaran haber asistido a clase durante un año completo. El salario de sus titulares, por dos meses de lectura, era de 50 reales, una cifra sin duda modesta pero compensada por el hecho de que esta primera experiencia docente facilitaba su ingreso en una carrera académica que continuaría con la regencia de alguna cátedra menor para luego poder acceder a las mayores¹⁹⁰.

¹⁹⁰ "Les quals substitucions són de molta importància per a avezarse los Doctors nous y Bachillers a llegir, a efecte que axí exercitats pujen après fer ses oppositions a les càtedras menors y havent llegit en elles alguns anys y donada mostra de sa erudició, pugan ésser elegits per a les càtedras majors, lo que serà causa que dins poch anys la universitat tindrà sufficient número de Doctors hàbils per a totes les facultats que en dit Studi se hauran de llegir". *Ibid.*, p. 57.

11. LA FACULTAD DE TEOLOGIA

Si leemos la *Historia de la teología española en el siglo XVI*, de Melquíades Andrés, con dificultad encontramos el nombre de algún profesor de la universidad de Barcelona en la época de la gran eclosión de la teología dogmática española y de la exégesis bíblica¹. Ciertamente, en comparación con la serie de obras impresas por los catedráticos de Salamanca y Alcalá, nuestros teólogos dejaron pocos testimonios escritos de sus explicaciones académicas o de sus reflexiones intelectuales, con excepción de algunos nombres como Damià Hortolà, Joan Lluís Vileta y Diego Pérez de Valdivia. Y, puestos a precisar el alcance e importancia de sus trabajos, conviene señalar que si bien enseñaron con dignidad y brillantez sus materias, sus aportaciones no admiten parangón con el nivel de Francisco de Vitoria, Melchor Cano o Martínez de Cantalapiedra.

No obstante, el supuesto agrafismo de los catedráticos de teología debe ser matizado. La riquísima colección de manuscritos existente en los archivos locales demuestra que la producción de obras de moral práctica (manuales de confesores, tratados de vicios y virtudes) y de sermones compuestos con motivo de fiestas religiosas o sociales, y en exequias de altas personalidades, fue considerable. Al respecto, conviene no olvidar que la predicación era considerada como el remate de la formación teológica, la importancia crucial del sermón como principal vehículo de comunicación, propaganda y adoctrinamiento, así como el gran prestigio social del predicador en la época. Si a esto unimos los cargos administrativos, especialmente en los regulares, que teóricamente podían dedicarse con más intensidad a tareas docentes, comprenderemos la

¹ Melquíades Andrés, *La teología española en el siglo XVI*, I, Madrid, 1976. *Id.*: "Procesos de clarificación en la mística española", *Revista de Espiritualidad*, 36 (1977), pp. 481-491.

escasa producción impresa.

Que se trata de dos aspectos importantes en la actividad de los lectores teólogos resulta clarificador. Tres catedráticos -Joan Vila, Pere Benet Santamaría y Rafael Rifós- llegaron a ser obispos de diócesis catalanas; Jeroni Tostado y Joan Rafael Pedrolo tuvieron importantes cargos en la orden carmelita; Pau Genovés, Ramon Pasqual y Salvador Pons en la de los dominicos, etcétera. En general, da la impresión que estuvieron más preocupados por medrar en las instituciones eclesiásticas que por la ciencia divina. Los catedráticos de teología tenían dispensa del ayuntamiento para no dar clase durante la Navidad, Semana Santa y otras festividades religiosas para que pudieran predicar y atender a otras obligaciones eclesiásticas.

Ahora bien, pese a que el nivel científico de los teólogos barceloneses distó mucho del alcanzado por sus colegas de las universidades mayores de Castilla, ello no significa que carecieran de competencia y grandeza personal, tanto los más prestigiosos como los menos conocidos, que si bien no despiertan la misma admiración y respeto, sí respondieron a lo que de ellos se esperaba en cuanto integrantes de una élite eclesiástica e intelectual. Al respecto cumple no olvidar que las facultades de teología gozaron desde sus comienzos de una posición especial en la jerarquía de saberes de una sociedad que se comprendía a sí misma como una comunidad cristiana. En consecuencia, los teólogos se veían inmersos en un debate continuo sobre temas como la naturaleza de la sociedad humana, las relaciones entre Iglesia y Estado y la ética de la vida privada y pública.

El método de enseñanza era una consecuencia directa de la concepción del saber: una verdad que ya ha sido escrita en los libros pero no siempre con la suficiente claridad o consistencia. Era necesario, pues,

decantarla mediante ejercicios de agudeza mental, discernir las apariencias engañosas y transmitirla. Para los humanistas, los teólogos escolásticos discutían en exceso sobre cuestiones inútiles e impertinentes, cuando no francamente blasfemas. Sin oponerse a las disputas, buscaron que fueran estrictamente reguladas. Con ello prepararon el camino a la Contrarreforma, que tanto interés pondría en vigilarlas, imponiendo la censura previa en las tesis que se discutían y simplificando cada vez más sus procedimientos.

ORÍGENES Y DESARROLLO DE LA FACULTAD

Al principio, la organización de la docencia teológica en el Estudio General de Barcelona era muy simple y primaria, casi elemental. Pero sería un error pensar que partía de la nada o que no realizó evidentes progresos en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVI. Ya se ha expuesto más arriba que en el siglo XIV existían en la capital catalana sendas lecturas de teología financiadas por la catedral y el ayuntamiento, y que a ésta última asistían gentes de todo género y condición. También los regulares explicaban teología en sus conventos. Ahora bien, con la erección de la universidad, que se convirtió en la única institución con licencia para otorgar grados, todos estos centros docentes perdieron empuje.

La primera mención a la enseñanza universitaria de la teología aparece en los estatutos de 1544. El reglamento ordenaba que, además de gramática, retórica, griego y artes liberales, se contratara a un maestro en teología, pues la ciencia divina era el medio por el que se llegaba al conocimiento del supremo bien que no era otro que Dios omnipotente:

E com totes les sciències servesquen per a la cognició del vertader e sobiran bé, que és Déu omnipotent, y la theologia sia lo medi ab lo qual se pervé a la coneixença vertadera de aquell, statuyren y ordenaren que de present sie conduït un molt reverent mestre en sacra theologia, lo qual quiscun dia hage

de llegir y llige lliçons de theologia en lo dit Studi"².

Esta cátedra única de teología no se dotó hasta 1547 cuando se le encomendó su lectura a Damià Hortolà, al que ya nos hemos referido como profesor de filosofía y director de los estudios entre 1542 y 1559. Al año siguiente fue nombrado catedrático vitalicio de esta materia³, y desde 1553 debido a su avanzada edad y delicada salud tuvo como adjunto a Joan Vileta que se encargó de impartir una de las dos lecciones diarias⁴. En 1559 fue nombrado rector de la recién creada universidad y participó de forma decisiva en la redacción de las constituciones fundacionales.

Al convocarse por vez primera el Concilio de Trento, Hortolà quiso asistir pero no logró desentenderse de los compromisos contraídos con el Estudio de Barcelona. En 1562, Felipe II lo eligió como el primero de los teólogos de Cataluña para asistir a la segunda convocatoria del Concilio. Por estas fechas era ya abad de los canónigos regulares de San Agustín de Santa María de Vilabertrán, en la diócesis de Girona. Como se excusara con su edad y achaques, fue presionado por el rey que le mandó decir "que fuese aunque con algún riesgo de su vida"⁵. En Trento cobró fama de gran teólogo con sus brillantes intervenciones sobre el sacramento del matrimonio y Pío IV le agració con la concesión gratuita de

² AHCB, Registre de crides i ordinacions, IV-16, p. 123.

³ "E que lo reverend mestre Hortolà, mestre en sacra pàgina, lo qual de present lig en lo Studi de la present ciutat de Theologia, sia elegit per lector en lo dit Studi, en la dita facultat de Teología, de vida sua ab lo salari acostumat". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-60, ff. 19v-21v.

⁴ "Quant al que per lo Rnd. mestre Cosme Damià Ortolà és supplicat al present Consell, que attès que fou elegit per dos lliçons de theologia en dit Studi general de dita Ciutat y ha molts anys les llig, y per los treballs dels studis és vingut, segons dix, en gran debilitat de les forces corporals, que per ço li sia donat per lo present Consell, per adjunt mestre Joan Vileta, qui llija una lliçó per aquell de theologia scolàstica durant la vida d'aquell; y que après òbit de dit mestre Ortolà, dit mestre Joan Vileta reste en lo lloch y càtedra d'aquell, ab lo mateix salari que en aquell és estat senyalat y així ab dit mestre Ortolà és estat concordat". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-66, f. 75v.

⁵ F. Torres Amat, *Memorias ...*, p. 307.

las bulas de la abadía de Vilabertrán. Al regresar a Cataluña tomó posesión de la abadía en 1564, luchando contra la relajación e indisciplina de los canónigos y gobernándola con gran celo reformativo. Luego asistió al Concilio Provincial Tarraconense, congregado en 1564 por el arzobispo de Tarragona Fernando de Loazes. Falleció el 3 de febrero de 1568 en su abadía de Vilabertrán.

Como monumento insigne de su ciencia escriturística, Hortolà legó a la posteridad *In Canticum Cantorum Salomonis explanatio*⁶, publicado póstumamente por sus parientes y amigos en 1579/1583 y luego reeditado en Venecia en 1585⁷. Sobre esta obra, que constituye uno de los principales tratados de metodología bíblica del siglo XVI, escribía Andrés Schott: “Todo en ella tiene sabor de los Santos Padres y de los mismos libros originales. Fuera de los antiguos exegetas griegos, como Orígenes, el Niseno y Olimpodoro, no conozco en su género nada más exacto. Todo está allí sacado de aquel precioso cofre de las Divinas Letras, y confrontado diligentemente con el Apocalipsis de San Juan”⁸. También elogian la obra Antonio Possevino y Menéndez Pelayo que la considera digna de citarse al lado de la de fray Luis de León.

Las constituciones de 1559 establecieron que la enseñanza de la teología se impartiera en tres cátedras de duración trienal, dos de las cuales eran de teología escolástica y la otra de Sagrada Escritura. Durante el primer año, de 8 a 9, los catedráticos de teología escolástica leían la *Prima secundae* de Santo Tomás, y de 4 a 5 la primera parte de la *Suma*

⁶ *In Canticum Cantorum Salomonis explanatio. In Isagogen Paraphrasim*, Barcelona, J. Cendrat, 1583. Sigue con portada propia, *Comentaria in Canticum Cantorum Salomonis in quinque libros distributa*, Barcelona, J. Cendrat, 1579.

⁷ El título de la edición veneciana es: *In Canticum Cantorum Salomonis dilucidis propeq. Divina explanatio. In Isagogen, paraphrasin, et quinque posteriores pleinioris interpretationis libros distributa*

⁸ Andrés Schott, *Hispan. Bibliot.*, 592-95. Cit. por C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, Valladolid, 1951, p. 223.

Teològica. En los dos años siguientes, se exponían las restantes partes de la *Suma* y de la Sagrada Escritura hasta concluir el curso teológico:

Item, considerants que totes les dites sciències y arts són necessàries per la verdadera cognició y intel.ligència del verdader y sobiran bé qui és Déu omnipotent, y la Theologia entre totes les sciències és lo medi general ab la qual se causa dita verdadera conexença e intel.ligència de aquell, statuiren per ço y ordenaren se faça electió y nominació, ara de present per lo trienni propvinent, de tres Doctors Mestres en Sacra Teología, e après, passat dit trienni, per lo sdevenidor se faça dita elecció y nominació de aquells per oppositió en lo modo y forma devall escrits. Los dos dels quals quiscun dia hajen a legir Teología Scholàstica, y l'altre sagrada scriptura en dit Studi General: ço és, lo primer haja y sia tingut legir quiscun dia de matí, de vuyt a nou hores, una Liçó de Teología Scholàstica, ço és lo prima secundae de sanct Thomàs. E de les nou fins a les deu hores tocases haja y sia tingut legir lo altre Tehòlec una Liçó de la Sagrada escriptura. E lo altre terç doctor Theòlec, en tocant les quatre hores après dinar, haja e sia tingut legir la primera part de sanct Thomàs fins a les sinch hores tocases. Advertint que dits dos Lectors Scholàstics, après de haver legit dites parts de sanct Thomàs, sien tinguts y obligats legir les altres parts de dit sanct Thomàs, perquè tots en dit trienni puixen acabar de passar lo curs de dita Theologia, axí Scholàstica com de la sagrada escriptura⁹.

Este era el ambiente intelectual que reflejan las constituciones de 1559 respecto a la facultad de teología. La función universitaria del maestro era triple: leer, disputar y predicar. También la formación de los alumnos y su iniciación al magisterio comprendía ejercicios activos, disputas en actos públicos y finalmente sermones. El ejercicio más característico de las facultades teológicas era la disputa: lección, a la vez que prueba y ejercicio.

Los citados estatutos legislaron minuciosamente el modo y orden en que debían celebrarse las conclusiones o disputas particulares de los sábados y las generales de cada mes. Estos actos los presidía el lector de la materia respectiva en el caso de las conclusiones semanales, y en las conjuntas el teólogo más antiguo. En las disputas generales, primero argüía

⁹ *Ordinacions de 1559*, ff. Ci-Cii.

el catedrático de Sagrada Escritura contra los discípulos de los otros doctores escolásticos, y después cada uno de los lectores de teología escolástica hacía lo mismo con los oyentes de Sagrada Escritura y del otro doctor escolástico:

E que tots hagen a tenir conclusions quiscun dissapte, y de mes en mes unes Generals, presidint en aquelles lo lector de la Liçó de la qual se tindran dites Conclusions; y si de totes les tres Liçons seran les Conclusions juntament, haja les hores a presidir lo Theòlec més antic. Argüint les hores primer lo de la Sagrada escriptura contra los dexebles dels altres doctors Theòlechs Scholàstichs. E après l'altre dels Scholàstichs contra los altres dexebles dels altres Doctors de Sagrada escriptura y Scholàstich, servant tostemps entre aquells dit orde y circuit. E si apparrà al Rector de dit Studi que dites Conclusions se haien a tenir altre dia que no sia dissapte, se hagen dites conclusions a tenir a son arbitre en lo dia que per aquell serà assenyalat. E si a dit Rector apparrà que dites públicas Conclusions Generals se haien a tenir cada mes, que haja de començar a tenir aquelles lo de la Sagrada escriptura, y après lo més antich dels dos Scholàstichs, y sucesivamente l'altre après, servant tostemps entre aquelles en lo tenir de aquelles dit orde y circuit durant dit termini de dits Cursos de Theologia.¹⁰.

Por último, se dispuso que las cátedras de teología se asignaran por oposición, a la que podían concurrir tanto religiosos como eclesiásticos y seculares¹¹. Las ordenanzas del 25 de agosto de 1562 establecieron que las cátedras de teología se asignaran directamente por los consellers, porque requerían lectores muy eruditos y graves que dada la parquedad de los salarios no aceptaban pasar por el trámite de los exámenes¹². La exigüidad de los salarios da idea de la penuria que por entonces atravesaba la facultad de teología.

¹⁰ *Ordinations 1559*, f. Cii .

¹¹ "E a les dites Càthedres de Theologia puixen concórrer per a lectors axí Religiosos com Ecclesiàstichs y seculars per oppositió, com baix se dirà". *Ibid.*, f. Cii.

¹² "...perquè les càthedres de theologia són tals que requeren lectors eruditísimos y consumats y molt graves, les quals appar al menys per ara, atesa majorment la poquedat dels salaris, no-s trobarien per oppositió tals quals requeren dites lliçons, y los que de present se troben no-s volen oposar en dites càthedres". BUB, *Universidad de Cervera*, lib. 1, *Ordinacions 1562*, f. 30.

A su superación contribuyó la necesidad de colaborar en la formación de un nuevo clero dinámico y culto, algo mucho más difícil de conseguir en la práctica de lo que en principio podía esperarse. La reforma de las órdenes religiosas se había intentado ya desde finales del siglo XV, con desiguales resultados. Después del Concilio de Trento, la reforma católica se ocupó no sólo de las órdenes religiosas, sino del clero secular que era el que con mayor urgencia necesitaba una renovación. Con anterioridad al decreto tridentino "Pro Seminaris", el clero secular tenía acceso a cualquiera de las universidades y colegios mayores, aunque sólo 17 estaban expresamente dedicados a la formación clerical con programas especializados para los asistentes¹³. Los nuevos seminarios tridentinos, creados para la instrucción de los sacerdotes, debían tener su sede en la diócesis, estar controlados totalmente por el obispo y financiados exclusivamente con recursos del obispado.

Uno de los primeros seminarios fue el fundado en 1568 por el cardenal Cervantes en Tarragona, que posteriormente recibió el título de universidad. En el resto de Cataluña el ritmo de fundación fue lento: el de la Seu de Urgell se erigió en 1592 y el de Girona en 1598. En toda la península se fundaron 23 seminarios tridentinos entre 1564 y 1610, pero sólo cinco en el resto del siglo XVII. Los obstáculos eran los mismos que en el resto de la Europa católica: oposición de los cabildos catedralicios que tendrían que haberlos financiado, objeciones de otros colegios, inercia episcopal, etcétera.

En Barcelona, el obispo Guillem Cassador, deseando cumplir lo dispuesto por el Concilio de Trento en 1563 y no contando con bienes suficientes para la dotación, decidió fundar el seminario diocesano en el

¹³ Francisco Martín Hernández, *La formación clerical en los colegios universitarios españoles (1371-1563)*, Vitoria, 1961. Id., *Los Seminarios españoles (1563-1700)*,

Estudio General. Este proyecto constituyó el punto de partida para el despegue de la facultad de teología. Después de las deliberaciones del 24/26 de noviembre de 1567¹⁴, el 29 del mismo mes el ayuntamiento firmó la concordia con el obispo para la erección del seminario en la universidad¹⁵ y solicitó la aprobación de la Santa Sede. La intención del obispo era que los futuros sacerdotes estudiaran en la universidad, porque ésta ofrecía unos locales idóneos por su salubridad y comodidad¹⁶, mientras que construir un nuevo edificio cerca de la catedral hubiera resultado muy costoso debido al elevado precio de las casas.

Por su parte, el Consejo de Ciento –que esperaba contar con las ochocientas libras de dotación prometidas por el prelado, más los emolumentos de la causa pía de Pere Vilar y otras donaciones- aceptó de buen grado la propuesta de “fundar un seminario en la ciudad en el que se leyera gramática, retórica, artes y teología, e incorporarlo y unirlo a la universidad del Estudio General, porque de este modo sería más fácil que dichas ciencias conforme a la intención del Sacro Concilio florecieran”¹⁷.

Sin embargo, las gestiones en Roma no dieron el fruto apetecido y el obispo, para fundar el seminario, tuvo que esperar a encontrar un emplazamiento adecuado en los terrenos de un priorato agustino clausurado. En 1593 se retomó la empresa que esta vez sí llegaría a buen puerto, pues el 13 de septiembre de 1598 el seminario o *Col.legi dels estudiants del bisbe* comenzó a funcionar en el monasterio de Montealegre, hoy Casa de la Caridad.

Salamanca, 1964.

¹⁴ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, ff. 122, 125, 128.

¹⁵ El decreto de erección en ADB, *Comunium*, vol. 65, “Erectio seminarii”, f. 118.

¹⁶ “...intus achademiam et scholam publicam dicte civitatis Barchinone tum propter loci capacitatem salubritatem et amenitatem situsque multus commoditates et varias oportunitates”. Cit por J. Bada Elías, *Situació religiosa de Barcelona en el segle XVI*, Barcelona, 1970, p. 220.

¹⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 122, 122v.

Confiando en la erección del seminario, el ayuntamiento desdobló en 1567 la cátedra de Escritura en dos de Antiguo y Nuevo Testamento¹⁸, ya que al haber una sola cátedra “es dóna temps y ocasió als estudiants del Studi que vagen a oir y se procuren altres lliçons fóra del Studi, ab gran inquietud y desatent dels lectors y estudiants y mengua de dit Studi”¹⁹. Por lo demás, los consellers ordenaron asimismo la creación de una cátedra de hebreo, porque que su enseñanza era “molt necessària per a la intel.ligència de la sagrada scriptura”²⁰.

Al fracasar la fundación del seminario, la política del ayuntamiento con respecto a las lecciones teológicas que se impartían en los conventos de las órdenes religiosas cambió de signo. La unanimidad respecto a la prohibición de la enseñanza pública fuera del Estudio General derivó en una estrecha colaboración con el Colegio de Belén de la Compañía de Jesús, que contaba con poderosos valedores entre la burguesía urbana, la jerarquía eclesiástica y el Tribunal de la Inquisición²¹. Fundado en 1553, el Colegio jesuita de Barcelona vivió pobremente hasta que entre 1562 y 1576 fue generosamente dotado por doña María Manrique de Lara, hija del duque de Nájera. A este colegio asistieron no sólo los individuos de la orden, sino numerosos alumnos de la facultad de teología. Su biblioteca experimentó un notable crecimiento y se convirtió en una de las más importantes de la ciudad. En él enseñaron Pere Gil -que fue tres veces rector-, Gabriel Álvarez y Tomás Muniessa.

¹⁸ “Per tant, statuïren y ordenaren la institució de una nova càtedra de Sagrada Escritura del Vell Testament, restant la que abans era de Sagrada Escritura del Nou Testament, com s'acostume en altres universitats y ab salari consemblant a les altres càtedres de theologia”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 129.

¹⁹ *Ibid.*, f. 129.

²⁰ *Ibid.*, f. 130.

²¹ Además de varios testimonios escritos que atestiguan la alta estima que los inquisidores tenían por los jesuitas, cabe añadir que les confiaron la censura preventiva de libros, la atención espiritual a los presos del Santo Oficio y la conversión de los

El Concilio de Trento había dispuesto que los obispos en cuya jurisdicción hubiese universidad velasen por la ortodoxia y buena enseñanza de la teología. Dado el interés de los obispos Jaume y Guillem Cassador, amigos de la Compañía²² y cancilleres de la universidad, por cumplir el dictamen conciliar, se comprende que el ayuntamiento aceptara que los alumnos de la universidad acudieran a las clases de teología del colegio jesuita. En 1563, un año después del inicio del rectorado del padre José de Ayala, el colegio tenía únicamente 13 estudiantes jesuitas, de los cuales seis estudiaban en la casa y el resto en el Estudio General. En 1567 comenzaron a asistir alumnos no jesuitas. De los muchos que pedían plaza, por falta de local y para no ofender a la universidad, sólo se admitieron cuatro²³. En 1569 se estableció con gran éxito la primera lectura de teología. Acudían a oírla, según escribía el Provincial Antoni Cordeses al General de la Compañía, por recomendación de los propios catedráticos de la facultad, unos sesenta o setenta estudiantes de la universidad:

Aquí havemos puesto ya una lición de theología, lee el P. Vallpedrosa y a caydo tanto en gusto a los estudiantes su leer que vienen a oyrla 60 ho 70 fuera de los nuestros que son 12, muy buenas habilidades todos. Ase puesto sin contradicción de nadie, antes con aplauso de los maestros de las escuelas, porque nos son amigos y el principal dellos publicó nuestra lición desde su cáthedra a sus oyentes encomendándoles que viniessen a oyrla. Tenemos por cierto que si ponemos otra lición no quedará theólogo estudiante en las escuelas que no venga a oyr a nuestra casa, y son muchos, creo que

remeros del puerto contaminados por las ideas luteranas.

²² El obispo Jaume Cassador encomendó en 1557 al padre Gobierno la lección de la *Summa Cayetana* en la catedral, instituida para la formación de los sacerdotes y a la que él mismo asistía “con ser tan viejo que pasa 70 años. Los jesuitas de Roma prestaron asimismo un notable apoyo a las acciones reformadoras del obispo. Joan Bada, *Situació religiosa...*, pp. 127-128.

²³ Este año empezó un curso de artes, y “aunque se comenzó muy tarde el curso fuimos muy importunados de studiantes que querían pasar a oír en nuestra casa, de los quales por no desabrir a la universidad y por no tener lugar cómodo sólo se admitieron más de quatro moços”. ARSI. Anua 1567. Hisp. 141 r, ff. 122-122v. Cit. por A. Borràs i Feliu, “La fundació del Col.legi de Betlem de la Companyia de Jesús de Barcelona”, *Pedralbes*, 13-II, *Actes del Tercer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, p. 210.

passan de 140. Havemos mirado en que en nuestra casa se lea en horas que no se encuentre con los maestros de las escuelas, lo mismo en la parte que se lee de Sto. Tomás²⁴.

En 1570, tras la creación de la segunda cátedra de teología en el Colegio, eran 40 estudiantes universitarios los que oían regularmente "que son los más i mejores de la universidad que lo han pedido". En 1572 asistieron 150 estudiantes del Estudio de la ciudad, y al año siguiente doscientos²⁵. El padre Ayala, en sendas cartas escritas en septiembre y octubre de 1573 al nuevo General de la Compañía Everardo Mercuriano, se congratulaba de la buena marcha de la docencia teológica y del apoyo que recibían de las autoridades municipales y universitarias:

De la Universidad vienen a saber qué que horas queremos nosotros leer para que ellos ordenen las suyas, y la Ciudad embió a pedir que en ninguna manera se dexaran los estudios de theología, que nuestras liciones las tienen por propias. Las liciones deste collegio son tan bien recibidas que la Ciudad y Estudio viendo que tardávamos en leher me an embiado a pedir, pensando que las queríamos dexar, que las prosiguiésemos y el Studio asentando sus liciones y oras lo a hecho tiniendo respeto a las nuestras y nos an embiado a ofrecer las mejores oras, de 3 a 4 y de 9 a diez por la mañana, y hasí se proseguirán²⁶.

Ante la elevada concurrencia de alumnos, los jesuitas tuvieron que habilitar el refectorio del Colegio de la Compañía para que cupieran todos los estudiantes. En septiembre de 1574, el padre Ayala escribía: "Oyran de fuera çerca de docientos. En el Estudio no lehen a Sto. Thomás porque lo dexan para el collegio y estiman en más nuestras liciones que las del Estudio"²⁷. No obstante, en los años posteriores, parece que se invirtió la tendencia. En 1576, el número de alumnos externos que asistían al Colegio de Belén había descendido a 140. El 8 de enero de ese mismo

²⁴ *Ibid.*, p 210.

²⁵ *Ibid.*, p. 211.

²⁶ *Ibid.*, p. 211, nota 52.

año, al tener noticia de que los jesuitas querían quitar las dos cátedras de teología de su colegio, los consellers escribieron al Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de Aragón solicitando que las hiciesen subsistir por el aprovechamiento que obtenían los estudiantes de la universidad:

Al molt reverent Pare en Christo Pere Vilalba, Provincial de la Compañía de lesús en la Conrona de Aragó. Molt reverent pare en lesuchrist. A causa de la lectura de les dos lliçons de Theologia que quiscun die se ligen en lo Col·legi de la casa de Betlem de la sua Religió és en esta Ciutat: los Estudiants en Theologia del Studi General de aquella per la circumvicinat tenen ditas dos casas, per estar quasi juntes, de quiscun die oihen e contribuexen ab los de dita casa, de hont ne ha resultat hi-n resulta molt gran commoditat y profit a dits estudiants, no sols per lo que aprofitan en la audició de dites lliçons per ser los Lectors de aquellas ordinàriament Persones molt cèlebres, però encara per lo que se instruexen en bona vida a exemplar de dita casa, del que esta Ciutat ne reb particular contento. E com tingam entès que V. P. entendria llevar dita lectura y aquella transferir en altra part; havem, per ço, deliberat ab esta molt encarregar sie servit V. P. no mudar ne variar dita lectura, ans sie servit aquella fer continuar com fins assí lloablement tenen acostumat, del què esta Ciutat, y particularment nosaltres, ho reputarem a singular gràcia y favor, offerint-nos en tota cosa que a dita casa convinga fer lo que·ns voldrà ordenar V. P., la vida del qual Nostre Senyor per molt anys ab salut conserve y en sa gràcia aumente com desitje, de Barcelona a viii de Ianer M.D.LXXVI. De V. P. molt certs y affectats servidors. Los Concellers de Barcelona²⁸.

Según Joan Bada, el Colegio de Belén por estos años adquirió tal fama en la ciudad que hasta se llegó a decir que los religiosos de la orden se encargarían totalmente de la dirección del Estudio General dado el bajo nivel de estudios de este centro docente. No obstante, cabe pensar que los informes de los jesuitas pecan de triunfalistas y, sin lugar a dudas, son inexactos cuando hacen referencia a que en la universidad no se leía a Santo Tomás, ya que nunca dejaron de dotarse varias cátedras de esta materia. De lo que no hay duda es que la colaboración entre los jesuitas y el

²⁷ *Ibid.*, nota 53.

²⁸ BUB, Impresos B-38/1/3-1.

Estudio General fue beneficiosa para ambas partes. Así lo admitían implícitamente los consellers cuando el 29 de noviembre de 1573 se referían a la buena marcha de los estudios teológicos y resolvieron potenciar las conclusiones de teología:

Més, per lo molt que convé al bé de la universitat del Studi general, y particularment a la Theologia la qual de continuo va augmentant y vindria en major augment fent-se en aquell los exercicis necessaris, deliberaren, per ço, que quiscun dijous de quiscuna setmana sian fetes unes conclusions, defensant aquelles los mestres de dit Studi y hoïnts de la matèria que legiran, y que per dits exercicis se assignàs quiscun dijous un ducat de la caixa, lo qual sia repartir ab l'orde que a Don Carles de Cardona y al Rector y Rational de dit Studi millor los apparexerà²⁹.

Pese a su predisposición favorable a las lecciones de los jesuitas, la universidad se reservó el monopolio en la colación de grados. Así, el 2 de octubre de 1574 el Consejo de Ciento rechazó terminantemente una propuesta para convalidar los cursos de teología realizados en el Colegio de Belén: "...enteses les ordinations presentades, contenint en efecte que les lliçons oyran los studians en Theologia en la casa de Betlem los valega als oïnts com si fossen llegides dins lo Studi general de la present Ciutat, lo dit Consell féu del.liberatió y conclusió que les dites ordinations no sien admeses"³⁰.

La raíz del problema estribaba en un privilegio concedido por el Papado a la Compañía en 1571, y luego ratificado en 1584, que permitía a los estudiantes de los colegios jesuitas optar a grados universitarios. Entre las universidades que opusieron resistencia cabe destacar la de Granada, que en 1585 se negó a convalidar los cursos de la Compañía quejándose de que esta competencia era la causa de su propia falta de estudiantes. Las disputas continuaron hasta que se llegó a un acuerdo en 1609. Granada accedió a que la Compañía enseñara, pero sólo a horas que no coincidieran

²⁹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-82, f. 173v.

con las de la universidad y sobre temas diferentes. También aceptó que los estudiantes de los jesuitas recibieran títulos a condición de que, bajo ninguna circunstancia, se graduaran en otra universidad. Aunque sus aulas estuvieran vacías, los profesores de Granada querían percibir sus derechos de examen³¹.

Con el transcurso del tiempo, la predisposición favorable de Barcelona respecto a la docencia de los jesuitas se trocó en una actitud más rigurosa. El descontento por la competencia del Colegio de Belén se puso de manifiesto en la deliberación del 23 de junio de 1586, en la cual el Consejo de Ciento encargó a los consellers y al rector que pidieran a los padres de la Compañía que no leyeran a las mismas horas en que se impartían las clases en el Estudio con el fin de evitar que los estudiantes abandonaran sus aulas:

E més, per los molts inconvenients se seguexen de què en lo Studi General y en la casa dels frares de la Companyia se lija a unes matexes hores, per ço que los estudiants se desbarrien y unes liçons per les altres no valen manco, no apartant-se del que ja està statuhit y ordenat de no poder-se llegir sinó en lo Studi General per lo fruyt que se entén fan algunes liçons que los pares de la Companyia lligen en sa casa, y farien més si legien a hores comodades, que per ço lo magnífichs Consellers y lo Rector de la Universitat parlen y tracten ab los pares de dita Companyia per a que acomoden les liçons que en llur casa legiran y lijan en hores que en lo Studi no-s lija³².

Otro motivo de fricción con las órdenes religiosas fue la celebración de conclusiones en los monasterios, especialmente en el convento dominico de Santa Catalina. Aunque las constituciones de 1559 prohibieron que las disputas teológicas se realizaran fuera de la universidad, paulatinamente fueron trasladándose a las casas de los religiosos e incluso llegaron a estamparse sin permiso del rector. La primera manifestación de reticencia ante el menoscabo de la autoridad rectoral afloró el 12 de abril de 1586. En la

³⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 83, f. 123.

³¹ Richard L. Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, 1981, p. 203.

deliberación de ese día, los municipales manifestaron su desagrado por las conclusiones que había hecho estampar y publicar mossèn Çafont sin la autorización del rector Jaume Cordelles:

Com alguns pretenen que no.s trobe prohibit que conclusions no.s pugan tenir fora de la Universitat, per lo que tenen entès que en diverses parts de la present ciutat són sostingudes y disputades públicament ab sciència y paciència dels Rectors de dit Studi, y particularment en lo monestir de predicadors lo any passat éssent Rector lo que vuy és y es trobe Rector, per lo que per dits magnífchs senyors Consellers és estada ja donada licència al dit Joan Çafont de tenir aquelles... Attès que mossèn Çafont ha fetes estampar y publicar y previnguda ja la oratió pública en aquelles fahedora per Jaume Gibert, mestre de Grammàtica, donen llicència al dit Çafont, emperò no entenen dits senyors consellers lohar lo fet per dit Çafont en haver estampades y ficades dites conclusions sens firma del dit Rector³³.

El 23 de junio del mismo año los consellers, la Vuitena del Studi y el rector Cordelles ordenaron que todas las conclusiones tuviesen lugar en el Estudio General, estableciendo penas incluso de cárcel para quienes incumplieran la norma. Sólo quedaban excluidos los frailes y religiosos establecidos en Barcelona que celebraran dichos actos en sus conventos o monasterios:

Primerament, com en les ordinations de 1559, foli 11, se ordenà que tots los exercicis y les conclusions públiques es fessen en lo Studi general, posant penes a les persones que fossen descomedides en lo argüir y respondre, y també ordenant y prohibint que no se puguen ficar conclusions ni epigramas que no fossen firmades per lo Rector, considerant los molts abusos se són subseguits prenent no era prohibit lo tenir conclusions públiques en altra part fora del Studi, y per ço se són atrevits alguns en tenir dites conclusions per monestirs y altres llocs, y assenyalamment mº Çafont en Santa Caterina, per lo que se són seguides algunes discòrdies..., ordenen que totes les conclusions dels que no sian frares ni religiosos y que estigan en Barcelona en sos monestirs y cases de religió, se hagen de sostenir y deffensar y argüir y disputar dins lo Studi General, e no en monestirs ni iglésies ni altres llocs, sots pena de estar vint dies a la pressó y de ser desagregats de la Universitat y privats de tots los emoluments³⁴.

³² AHCB, *Registre de deliberacions*, II-95, f. 72v.

³³ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-95, f. 58v.

³⁴ *Ibid.*, f. 72v.

Además del Colegio de Belén de los jesuitas, otras órdenes religiosas mantuvieron colegios propios con enseñanzas de gramática, filosofía, teología y a veces cánones. En el Colegio de San Ángel de los carmelitas calzados, establecido en un edificio de la Rambla que se comenzó a construir en 1593, se enseñaba filosofía, griego, hebreo y teología. Sus estudiantes durante el siglo XVII se graduaron generalmente en la universidad, donde también impartieron clase algunos de sus profesores, como Ciril Ximenes, Jaume Borlengo, Josep Metge, Gerard Pinquer y Joan de Càncer³⁵. El Colegio de San Guillermo de Aquitania, de agustinos, se fundó en 1587 en la actual calle de Elisabets. San Pedro Nolasco de mercedarios en 1643. San Buenaventura de franciscanos en 1652, junto al de San Ángel, con el que mantenía estrechas relaciones. San Vicente Ferrer y San Raimundo de Penyafort, de dominicos, se fundó en 1688, en la calle de Tallers junto a la muralla. La Santísima Trinidad, de trinitarios calzados, lo fue en 1675 aunque sus enseñanzas no comenzaron hasta 1685.

En 1568-69, un año antes de que comenzaran las lecciones de los jesuitas, la facultad de teología contaba con cuatro cátedras: dos de Santo Tomás, una del Maestro de las Sentencias y otra de Escritura. De 1569-70 a 1570-71 se aumentaron a cinco, al dotarse una cátedra más de teología escolástica, y a siete en 1571-72: cuatro de Santo Tomás, una del Maestro de las Sentencias y dos de Antiguo y Nuevo Testamento. Entre 1572 y 1574 se suprimió una de las cátedras de teología escolástica, con lo que el número de cátedras descendió a seis. Para evitar las continuas alteraciones en el número de cátedras, el capítulo XV de los estatutos de 1575 las fijaron en cuatro: tres de teología escolástica y una de teología positiva.

Pese a lo dispuesto por las ordenanzas, el número de cátedras

³⁵ Pau M. Casadevall, *Els carmelites a Barcelona, 1292-1992*, Barcelona, 1997, p. 89.

continuó cambiando sin cesar³⁶. En 1576-77 se proveyeron seis (tres de Santo Tomás, una del Maestro de las Sentencias y las de Antigo y Nuevo Testamento) y de 1577 a 1579, cuatro de teología escolástica y una de Sagrada Escritura. En el curso 1579-80 reaparece la cátedra de las Sentencias, manteniéndose las cuatro de Santo Tomás y la de Escritura hasta 1580-81. En 1581-82 y 1582-83 se redujeron a cuatro (Santo Tomás, Maestro de las Sentencias, Antigo y Nuevo Testamento) al suprimirse una cátedra de teología escolástica y destinarse la renta de la doña María de Aragón a la construcción de la capilla del Estudio.

En 1583-84 se aumentaron de nuevo a seis: dos de Santo Tomás más las del Maestro de las Sentencias, doña María de Aragón y Antigo y Nuevo Testamento. De 1584-85 a 1587-88 dejaron de dotarse las de doña María de Aragón y de las Sentencias, quedando su número fijado en cinco: tres de Santo Tomás y las de Antigo y Nuevo Testamento.

Durante estos años, los profesores de teología colaboraron en la enseñanza de la doctrina cristiana, que en perspectiva puede verse como la actividad más típica de la Iglesia de la Contrarreforma. El 26 de agosto de 1587, en la asignación anual de cátedras, los consellers dispusieron que los catedráticos de teología y el de metafísica impartieran todos los domingos y fiestas una lección del catecismo³⁷. Esta catequesis impartida por el profesorado universitario intentaba llenar los vacíos que dejaba la instrucción clerical. A finales del siglo XVI, la mayoría de las visitas episcopales

³⁶ En la facultad de teología de Huesca, durante la mayor parte del siglo XVI, tampoco hubo número fijo de cátedras: variaba entre dos y cinco según la disponibilidad de rentas o el número de estudiantes.

³⁷ “Los diumenges y festes hagen de legir després de dinar, a les quatre hores, una lliçó de cathequisme, ço és, dos mesos quiscun”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-96, f. 157v. El 19 de septiembre de 1587 se cambió la hora de lectura, disponiendo que se realizara de 7 a 8 de la mañana: “E tots los dits doctors han de llegir dos mesos del any, diumenges y festes, lo cathequisme de 7 a 8, y comensarà fra Salvador Pons”. *Ibid.*, f. 160.

ordenaban al coadjutor organizar con regularidad clases fuera de las horas de misa, tras las vísperas el domingo por la tarde –lo que los protestantes dieron en llamar escuela dominical- para impartir doctrina tanto a los niños como a los adultos. Así lo confirman las instrucciones del sínodo diocesano de Barcelona en 1600: “después de comer, en la iglesia o cerca de ella, reúnan a los niños pequeños y enséñenles algo de catecismo”³⁸.

Ahora bien, existen abundantes testimonios de que esto era muy difícil de aplicar y desde el principio muchos fieles se negaban a asistir o permitir que asistieran sus hijos. Para los recalcitrantes se usaba la disciplina del confesionario. Con este fin, en 1580 el obispo dio instrucciones al clero de Barcelona: “Entonces les preguntará si sabe el catecismo, concretamente el Padre Nuestro, el Ave María, el Credo, los artículos de la fe, los diez mandamientos de la ley de Dios, y los cinco de la Iglesia, y todo lo que está en lengua vernácula o en latín... Y si no sabe todo lo dicho, el confesor le dirá que si persiste en su ignorancia la próxima vez no será absuelto”³⁹. Trento había ordenado asimismo que las parejas no pudieran casarse sin mostrar que tenían un adecuado conocimiento de la doctrina. Pero sobre este punto también hubo una considerable oposición, y el clero de la diócesis de Barcelona intentó en 1584 que se suspendiera la norma basándose en la resistencia encontrada en muchos de los que deseaban casarse.

En la provisión de cátedras del 11 de septiembre de 1587 se hace mención expresa de las horas y materias objeto de lectura que reproducimos en el cuadro I.

CUADRO I. MATERIAS Y HORAS DE LECTURA DEL CURSO 1587-88

³⁸ *Synodi Barcinonensis Diocesanae*, Barcelona, 1600, p. 153.

³⁹ ADB, *Comunium*, vol. 67, f. 45.

Hora	Cátedra	Titular	Materia
7 a 8	Santo Tomás	Joan Vila: sustituto Gabriel Miró.	Cuestión 12 de la tercera parte de la <i>Suma</i> de Santo Tomás.
8 a 9	Santo Tomás	Pau Genovés	Cuestión 19 de la primera parte de la <i>Suma</i> .
9 a 10	Santo Tomás	Gaspar Miró	Cuestión 119 de la <i>Prima Secundae: De gracia</i> .
10 a 11	Nuevo Testamento	Salvador Pons	Quinto capítulo de San Mateo.
4 a 5	Antiguo Testamento	Pérez de Valdivia	San Juan
Domingos 7 a 8		Dos meses cada profesor.	Catecismo

Los estatutos de 1588 dispusieron que hubiera cinco cátedras de teología, tres de las cuales serían mayores –dos de teología escolástica de la *Suma* de Santo Tomás y una de Sagrada Escritura- y dos menores: Maestro de las Sentencias y Durando. El tomismo continuó siendo el núcleo vertebrador de los estudios teológicos; pero la creación de la cátedra de Durando, que ocupaba una posición intermedia entre el tomismo y el nominalismo, implicó una apertura hacia otra escuela, con lo que la facultad de teología quedó totalmente constituida y renovada.

Aunque no consta en los estatutos, por los Registros de Deliberaciones sabemos que la cátedra de María de Aragón se destinaba entonces a explicar algunos tratados de Santo Tomás. Las cátedras mayores de escolástica eran retribuidas con 110 libras y la de Escritura con 120; las menores de Durando y del Maestro de las Sentencias con 60. La distribución horaria de las clases seguía el siguiente orden⁴⁰:

CUADRO II. CÁTEDRAS Y HORAS DE LECTURA SEGÚN LOS ESTATUTOS DE 1588	
Hora	Cátedra

⁴⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-97, “Ordinations 1588”, p. 238 ss.

De 8 a 9 hasta Pascua De 7 a 8 después de Pascua	Teología escolástica: partes de Santo Tomás
De 3 a 4	Teología escolástica: partes de Santo Tomás
De 4 a 5	Sagrada Escritura
De 9 a 10 hasta Pascua De 8 a 9 después de Pascua	Maestro de las Sentencias
De 2 a 3	Durando
En horas vacantes	María de Aragón: algunas doctrinas de Santo Tomás

La provisión de cátedras se realizaba tanto mediante asignación como por oposición, aunque predominó el primer sistema. En los estatutos de 1588 se había ordenado que los opositores a las cátedras menores de teología, derecho y medicina tuviesen al menos cinco años de antigüedad en el grado, pero el 24 de septiembre de 1590 se deliberó que pudiesen concurrir a las oposiciones todos los doctores sin excepción alguna. Así se hizo en los años siguiente, por lo que, previa consulta a los abogados de la ciudad Jaume Dalmau, Miquel Çarrovira, Jaume Pineda y Guialmar, el Consejo de Ciento decidió derogar el capítulo que exigía dichos años de doctorado el 30 de septiembre de 1593⁴¹.

Otra cuestión objeto de disensiones era si podían votar en las oposiciones los frailes de la misma religión a la que pertenecía el aspirante. El 26 de septiembre de 1593, siguiendo el dictamen de los juristas Miquel Çarrovira, Jaume Dalmau, Salvador Pi, Pere Calvo, Jeroni Astor, Salvador Fontanet, Jeroni Torner y Joan Magarola⁴², los consellers deliberaron que los

⁴¹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-102, f. 101.

⁴² "E primerament, quant al dubte proposat per los magnífichs consellers si éssent oppositors de alguna cátedra algun frare, religiós, pot o poden votar los frares religiosos de aquell monestir o religió éssent extrets en sort per votants, y en cas que sien extrets dos o més votants de dit monestir qual de aquells ha de ésser present, és stat deliberat que attès que-s tracte de Electió en qual qualsevol persona encara que sia pare, fill o germà pot votar y dar son vot a son fill, pare o germà, per ço que no vote com a pare, fill o germà, sinó com a doctor y expert. E per consegüent lo frare que vote no vota com a frare de aquell monestir, sinó com a doctor y expert en aquella art o sciència, majorment no podent votar sinó hu de cada religió, que és menys inconvenient y menys sospita. En la qual sort puguen y hagen de

frailes tenían derecho a formar parte de los tribunales que juzgaran a un religioso de su orden, ya que actuaban como expertos en la materia. La respuesta de los opositores no religiosos no se hizo esperar. El 5 de octubre Francesc Broquetes, Onofre Manescal, Joan Masmijà y Francesc Alzina, representados por el jurista Francesc Gamis, presentaron una reclamación ante el Consejo municipal al sentirse agraviados por la deliberación del 26 de septiembre. El gobierno municipal resolvió entonces que no pudiese actuar como elector en las oposiciones “ningú frare de monestir de alguna religió que no sia doctor de universitat aprovada, y que opposant-se algun frare de alguna religió o orde no tinga vot ningun frare de la dita religió o orde del tal opposant”⁴³.

El 5 de octubre se presentó en el “Trentenari” o Consejo ordinario la oferta de un particular que quería adquirir un título de deuda pública de 2.000 ducados con un rendimiento del 5 por ciento (20.000 por mil) y destinar 100 ducados de dicha pensión a instituir una lectura de teología. El 21 del mismo mes y año, el Consejo de Ciento decidió aceptar la propuesta contenida en el memorial y recibir los dos mil ducados como “censal mort” con el “for” o rendimiento del 5 por ciento, para lo cual dio las oportunas instrucciones al tesorero de la ciudad y recabó la opinión del catedrático Joan Vila, de los jesuitas y otros religiosos para determinar qué tipo de lección de teología era más conveniente crear:

E quant al memorial és stat donat per una persona que desitjaria donar a la present ciutat dos milia ducats per a què la Ciutat per aquells li creàs un

concurrer los priors y altres qualsevol caps de monestir de la present ciutat, los doctors de dits monestirs y altres qualsevols doctors de dita professió qui-s trobaran presents. E axí mateix fonch deliberat que éssent extrets en votants dos o més frares de un mateix monestir, si algú de aquells serà lo prior de dit monestir, aquell tal ha de ésser votant ara sie extret primer ara darrer, per disposar-ho axí la ordinatió vella del any 1559, y no éssent ningú de aquells prior en tal cas per la ordinatió ha de ésser votant lo primer extret. Çarrovira, advocat ordinar; Jaume Dalmau, advocat; Salvador Pi, Hierònim Torner, Hierònim Astor, Salvador Fontanet, Joan Magarola”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-102, f. 100.

⁴³ *Ibid.*, f. 100v.

censal a rahó de vint milia per mil, offerint que de dita pensió instituhiria una cadira de theologia en lo Studi general de la present Ciutat..., lo Consell ordinari celebrat a sinch del present ha deliberat fós representat en aquest savi Consell per a què y faça la deliberatió qual convé al benefici de dita Ciutat, lo qual memorial és del tenor següent: Una persona té facultat de smerçar a censal dos mil lliures fins en dos mil ducats y de la pensió instituhir e dotar en alguna universitat o lloch ha hont li aparexerà una lectura o lecturas de alguna facultat, specialment de theologia, o altra spècie de causa pia que li plaurà. També té facultat de collir la dita pensió tot lo temps de sa vida natural y dexar-la a qui li parexerà, per temps de una altra vida, per ell nomenadora ab sa última voluntat, o altrament com li parexerà. Alguns llochs han desitjat que-s fes la dita institutió de lectura en llur república, offerint-se pendre dit smerç y fer emitió per dit effecte. Però algunes persones són de parer y aconsellar serà cosa més fructuosa y acertada fer la tal institutió en Barcelona, per ésser lo umbilicó del cos de la província y haver-hi concurs de molts convents, y també molts ascensos per los qui han de hoir y en altra part quiçà dita lectura restaria stèril. Per ço, si a la universitat de Barcelona parexerà bé e útil que dita institutió se fes allí y pendre dit smerç y fer emitió per dit effecte faran dos coses. La una crearan dit censal de pensió de cent ducats barcelonesos per pendre dos mil ducats barcelonesos ab les clàusules y estipulations complides. La altra cosa és que consideren, a parer dels cathedràtichs de theologia y especialment del senyor canonge Vila, doctor y catedràtich, y dels qui-ls aparexerà de la Companyia y altres, quina lliçó de theologia hi falta que fós molt útil de supllir-la y donar càrrech a personas pràcticas de tal institutions que la compongan ab les circumstàncies y modos deguts conforme al norte de les altres càthedres, y millor si millor saben... Lo dit consell, entesa la dita propositió y hoït y entès lo dit memorial en plen consell llegit, féu deliberatió y conclusió que dit memorial sie acceptat segons que lo present consell aquell accepta..., ordenant al honorable clavari que en continent rebut haje los dits dos milia ducats convertesca aquell en luitió de algun censal o censals que la dita ciutat al present fa y presta⁴⁴.

Las constituciones de 1596 se limitaron a refrendar lo dispuesto en 1588 manteniendo el mismo horario, idéntica división en cátedras mayores y menores e iguales salarios:

Item, considerant quant important és la facultat de Theologia en dit Studi, statuhiren y ordenaren que en dit Studi haja sis cadires de Theologia, compresa la que instituí dona Maria de Aragó; tres de les quals sian dites chàtedras majors, ço és, dues de Theologia scholàstica de les parts de sanct Thomàs, y una de la sagrada Scriptura, en tal manera que de matí, de les vuyt a les nou fins a Paqua y de Pasqua en avant de les set a les vuyt, cada dia se llija una lliçó de les parts de sanct Tomàs; y après dinar, de les tres a les

⁴⁴ *Ibid.*, f. 106.

quatre, altra lliçó de les mateixes parts; y de les quatre a les sinch, la lliçó de la sagrada Scriptura: les altres càtedras dites menors se lligen en la manera següent, ço és, de nou a deu fins a Pasqua y de Pasqua en avant de vuyt a nou, se llija del mestre de les sentències; y après dinar, de dues a tres, la lliçó de Durando; y la càtedra instituhida per dona Maria de Aragó, que serà de algunes matèries de les parts de sanct Thomàs, se llija a la hora que lo lector de ella trobarà vacua de les altres lliçons de Theologia que-s lligiran dins dit Studi y serà més acomodada per los estudiants; y que las dos càtedras majors de scholàstica tingan cada una de salari cent y deu lliures quiscun any, y la major de sagrada Scriptura cent ducats; y la de Durando y del mestre de les sentències tingan quiscuna sexanta lliures, y la de dona Maria de Aragó sinquanta lliures⁴⁵.

Por lo demás, las citadas constituciones dispusieron que los estudiantes de las facultades de teología, derecho y medicina expusieran diez conclusiones anuales. Cinco serían menores y manuscritas y las otras cinco mayores y estampadas. Cada catedrático debía presidir, por antigüedad, una conclusión mayor y otra menor que se celebrarían todos los jueves desde el mes de noviembre al de abril o mayo, dejando libre marzo por coincidir con la cuaresma y estar ocupados los estudiantes en oír sermones. Las conclusiones mayores estampadas se pagarían de los fondos de la caja de la universidad, encargándose el vicerrector de distribuir el dinero entre los que las presidían y disputaban⁴⁶.

Treinta y tres años más tarde no se había introducido ninguna modificación de relieve en la organización de la facultad de teología que continuaba adscrita al tomismo. Las cátedras y materias fijadas por los legisladores de 1629 seguían siendo las mismas que en 1596. Sólo los salarios experimentarían ligeras variaciones –disminuyendo en 10 libras la dotación de la segunda cátedra mayor de escolástica y aumentando la del Maestro de las Sentencias en la misma cantidad- cuando se produjera alguna vacante:

⁴⁵ *Ordinations 1596*, pp. 34-35.

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 59-60.

Acerca del número de las Càthedras de Theologia fou degudament provehit en lo capítol 36 del redreç del any 1596. Per ço, los magnífchs Concellers y savi Concell de Cent, aprovant lo dit capítol, statuexen y ordenen que en dit Studi general hi haja sis Càthedras de Theologia, compresa la que instituí dona Marina de Aragó; tres de les quals sien dites majors, ço és, la primera de Scriptura, que vuy obté lo Doctor Comelles, y la segona y tercera de Theologia scolàstica de les parts de sant Tomàs, que vuy obtenen los Doctors Ferran y Torres; y altres tres menors, la primera del Mestre de las sentencias, la segona de Durando y la última de dona Marina de Aragó, en la qual se lligen algunas materias de les parts de sant Thomàs. A la primera de les majors de scriptura assignen de salari quiscun any 120 lliuras, a la segona 110 lliures y a la tercera 100 lliures; a la primera de las tres menors, 70 lliures y a la segona 60 lliures y a la última de dona Marina de Aragó 50 lliures. Declarant que esta assignació de salari y distribució d-ells no tingue execució ni efecte sinó sols en cas que vaguen per mort, renunciació, acabament de temps o altre qualsevol cas, per quant la intenció dels dits magnífchs Concellers y savi Concell de cent no és estada ni és de innovar cosa alguna, en respecte dels Cathedràtichs y Lectors que vuy obtenen dites Càthedres per lo temps en què són provehīts d-elles, per tenir com tenen de tots y quiscun d-ells bastant e cumplida satisfacció⁴⁷.

Por otra parte, las constituciones de 1629 dispusieron que cada año se celebraran doce conclusiones de teología: seis a cargo de estudiantes patrocinados por igual número de catedráticos, y seis a cargo de religiosos de conventos o colegios de la ciudad patrocinados por otros tantos doctores agregados. El vicerrector, con fondos del Estudio, pagaba la impresión de las conclusiones, dando seis reales al defensor y al patrocinador, y cuatro a cada uno de los doctores que argüían o disputaban.

TEOLOGÍA DE SANTO TOMÁS

El estudio de la *Suma Teológica* de Santo Tomás es un indicio fiel de la extensión e intensidad que adquirió el tomismo en España. Al principio se explicaba la *Suma* cuestión por cuestión y artículo por artículo, en un reparto cíclico minucioso del que es buen ejemplo lo preceptuado en la Universidad

⁴⁷ *Ordinations 1629*, pp. 51-52.

de Huesca a fines del siglo XVI⁴⁸. Poco a poco se fueron librando los comentaristas de esta servidumbre y procedieron con más holgura. La sustitución de los libros de las *Sentencias* –utilizados como texto oficial para las explicaciones de teología desde la edad media- por la *Suma Teológica* constituye un elemento decididamente renovador, que hasta cierto punto resulta comparable a lo que acaece en los estudios gramaticales y filosóficos con el retorno a los autores clásicos.

La teología de Santo Tomás comenzó a impartirse en el Estudio barcelonés a partir de 1547. Desde 1553, la lección de Santo Tomás pasó a explicarla Joan Lluís Vileta, mientras Hortolà continuaba leyendo Sagrada Escritura. En 1559-60 fueron designados catedráticos de teología escolástica el dominico Tomàs Alaix y Joan Vileta, y en 1564 el mercedario Maties Papiol y el canónigo Joan Vila.

Natural de Cervera, Joan Vila se formó en Barcelona donde obtuvo el grado de maestro en artes el 15 de noviembre de 1558⁴⁹. En 1566, cuando asistió al Sínodo de Barcelona convocado por el obispo Guillem

⁴⁸ En Huesca, la *Suma Teológica* se impartía en cuatro años por cuatro profesores, mediante el siguiente orden: “El autor a quien seguirán es Santo Tomás, repartiéndose los cuatro tomos de sus partes entre los cuatro catedráticos. Acabados los cuatro años se turnarán los tomos. En el primer año se leerán todos los artículos de la primera cuestión hasta la 23 exclusive. En el segundo, las cuestiones 23, 24, 27, 28 y 29. En el tercero, desde la 30 hasta acabar la materia *de Trinitate*. En el cuarto, desde la cuestión 50 hasta el fin del tratado *de angelis*. Esto en el primer tomo. En el segundo, el primer año hasta la *quaestio* 20; en el segundo, desde la 71 hasta la 90; en el tercero, desde la 109 hasta la 114; en el cuarto, desde la 23 hasta la 29. En el tercer tomo, la primera cuestión con los tratados *de concilis* y *de Ecclesia*, en el primer año; en el segundo, desde la cuestión 2 hasta la 23; en el tercero y cuarto se leerá la materia *de incarnatione*. En el cuarto tomo, desde la cuestión 60 hasta la 71, en el primer año; en el segundo, desde la 73 a la 84; en el tercero, hasta la 90 y las 16 primeras de las adiciones, y en el cuarto, desde la 41 de las adiciones a la 68”. Cf. Ricardo del Arco, *Memorias de la Universidad de Huesca*, II, Zaragoza, 1916, p. 115.

⁴⁹ Este título lo recibió de manos del canciller Francesc Castelló, siendo su padrino Joan Vileta y los examinadores Onofre Bruguera, Rafael Carles y Antic Roca. AHPB, Joan Lunes, 6, *Liber Studii Generalis...*, f. 97v.

Cassador⁵⁰, era ya doctor en teología y rector de la iglesia parroquial de Santa Margarita. Con el tiempo, dominó el griego y el hebreo. Fue catedrático de filosofía (1557-59), teología escolástica (1564-74, 1576-90⁵¹), Maestro de las Sentencias (1574-75⁵²) y Sagrada Escritura (1590-95). El 15 de noviembre de 1590 para evitar que se jubilara se le aumentó el salario de 120 a 200 libras:

Com convé molt a la universitat del Studi General y als estudiants de aquell que personas doctes y de molta habilitat tingan y sirvescan en las scièntias que seran elegides, y com entre totes les arts y scièntias que en dit Studi són instituides, la theologia sie la perspiciua y que més convé al dit benefici públich y, per tant, sian electas personas molt doctes y expertas y de bona opinió y fama. Y com vivint lo doctor Diego Peris hajen trobat ab diverses deliberacions per los magnífichs consellers los anys passats fetes concorrien en la persona de dit Diego Peris totes les qualitats susdites y que convenien per a tal càrrech, quiscun any y per molts anys donaven y solien dar alguna notable quantitat ultra del salari seu ordinari. Attenent que en la present ciutat no·s troba persona més hàbil ni més antiga en lectura de teologia que lo molt reverent canonge Vila, y axí que per aquesta causa per molts estudiants són stats suplicats y sollicitats que procurassen que dit Rnt. canonge Vila emprenga y continue dita lectura, y concórrer en ell les calitats susdites y per consegüent que convenia molt al benefici públich que dit Rnt. canonge continuàs dita liçó. Inseguint lo que bé y ab molta providèntia los consellers passats han provehït y deliberat, usant de la facultat que dits magnífichs consellers tenen per diverses ordinacions y deliberacions de la present casa, y per obviar al que dit Rnt. canonge Vila demanaria se declaràs ésser declarat haver jubilat, per hont se podrà pretendre tenir salari de la dita càtedra sens llegir, ab parer dels advocats, feren deliberatió que sien donades al dit senyor canonge Vila vuytanta lliures més avant de les cent y vint lliures que abans tenie, llegint ell y no altrament, ab tal no·s puga ab altres traure en consequèntia diem⁵³.

Joan Vila se jubiló con el salario íntegro de la cátedra de Sagrada

⁵⁰ ADB, *Comunium*, vol. 65, f. 31

⁵¹ El 4 de septiembre de 1587 fue elegido Gaspar Miró para sustituirle durante su ausencia. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-96, f. 46.

⁵² Poco después de ser nombrado, el 6 de septiembre de 1574 fue sustituido por Rafael Pedrolo, porque se hallaba en Roma: "Més, la càtedra del Mestre de les Sentènties, la qual stava donada al canonge Vila lo qual vuy és en Roma, sia donada a fra Pedrolo, mestre en Theologia del orde del Carme, durant sa absència". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-83, f. 119.

Escritura –100 ducados- el 13 de noviembre de 1595, después de haber ejercido treinta y cuatro años⁵⁴. Desempeñó varios cargos de responsabilidad en el Estudio, siendo consejero del rector en 1570-1572 y 1578-1582, y rector durante el bienio 1592-94. Después de abandonar la docencia fue nombrado obispo de Vic en 1597. Alcanzó gran reputación como teólogo y dejó manuscritos dos comentarios sobre la Sagrada Escritura.

En 1569-70 las tres cátedras de teología escolástica fueron asignadas a Joan Vila, el presbítero Bartomeu Roca y el dominico Ramon Pasqual. Bartomeu Roca obtuvo el grado de doctor en teología el 28 de noviembre de 1564⁵⁵ y fue catedrático de Santo Tomás al menos desde 1568 hasta 1571. Entonces pasó a regentar la cátedra de Antiguo Testamento instituida por doña María de Aragón y al año siguiente leía *De Casibus concientie*⁵⁶. En 1572-74 fue consejero del rector en representación de la facultad de teología. Beneficiado de Barcelona y canónigo de la sede metropolitana de Tarragona, al morir en 1595 hizo donación de su casa y biblioteca particular a los carmelitas descalzos⁵⁷. Quería que fundasen un convento en su villa natal, pero finalmente se establecieron en Tarragona (1597)⁵⁸.

El 26 de marzo de 1572 los consellers decidieron pagar el salario de medio año por la lectura de Santo Tomás al doctor Diego Ramírez, prior de Sevilla, que residía temporalmente en Barcelona con ocasión de una visita a

⁵³ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-99, f. 121.

⁵⁴ “Com està disposat per ordinatió de 1576 que qualsevol doctor que haurà llegit trenta anys sia tengut per jubilat y pagat ab lo salari íntegre de la darrera cadira, attès que lo Reverent Joan Vila, doctor en Arts y en Theologia y canonge, ha llegit per spai de trenta anys y ara lig la cadira de Sagrada Escripura ab salari de cent ducats, per ço, los Magnífichs Consellers de dita Ciutat jubilen al dit Joan Vila en los dits cent ducats”. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-104, f. 133.

⁵⁵ AHCB, *Estudi General*, vol. 1, f. 57.

⁵⁶ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-81, f. 100.

⁵⁷ AHT, sec. Notarios, sign. 115, Francesc Reverter (Testamentos de 1582-1622). Testamenta el 22 de febrero y el 27 se publica (f. 355r-356v).

los monasterios catalanes⁵⁹. Ramírez ejerció eventualmente también como consultor de la Inquisición y en 1570 visitó la librería de Manescal, requisando varios libros que consideró sospechosos⁶⁰.

El dominico Joan Rafael Rifós regentó una cátedra de Santo Tomás de 1576 a 1579. En la censura que realizó de la *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el año de mil y seiscientos*, de Francisco Diago⁶¹, consta que era consultor y calificador del Santo Oficio de la Inquisición. Posteriormente fue obispo de Elna. De los 175 títulos de su biblioteca, inventariada en 1619, sólo uno estaba escrito en catalán: el *Llibre del Roser*⁶².

El dominico Ramon Pasqual ocupó una de las cátedras de Santo Tomás en 1569-73, 1575-76 y 1577-80 con 100 libras de salario. Luego pasó a regentar la de Nuevo Testamento sustituyendo a Pere Benet Santamaria el 29 de octubre de 1584. Al año siguiente, renunció a esta cátedra siendo entonces reemplazado por Salvador Pons. Catalán de nacimiento e hijo de hábito del convento de Santa Catalina de Barcelona, su producción escrita está integrada por dos obras tituladas *Praeclarissima commentaria in epistolam B. Pauli apostili ad Romanos* (Barcelona, 1597/1611) y *Nostra Senyora del Roser*. Fue elegido provincial por el capítulo de la orden de predicadores en 1574⁶³, y diez años más

⁵⁸ G. Beltrán, "Juan de Jesús Roca (1544-1614)...", p. 8.

⁵⁹ "Los magnífichs consellers, tots sinch, feren deliberatió y conclusió que sie girada a mestre Diego Ramírez, mestre en sacra theologia, la mitja anyada la lectura de theologia, no obstant que de present no lige en dit Studi". AHCB, *Registre de deliberacions*, II- 81, f. 50v.

⁶⁰ La relación de libros confiscados puede verse en: Manuel Peña Díaz, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas*, Lleida, 1996, pp. 188-89.

⁶¹ Barcelona, Sebastià Comelles, 1599.

⁶² Henry Kamen, "La política lingüística a Catalunya a l'època moderna", *L'Avenç*, 189 (1995), p. 33.

⁶³ "F. Raimundus Pasqual Catalanus ex illustri Pasqualiorum sanguine ortus, ac conventus Barcinonensis nobilis alumnus, sacrae theologiae magister insignis, clarebat jam anno MDLXXIV quo in comitis provincialibus Barcinone post generalia ibidem habitis

tarde sería nombrado visitador de las abadías de Cataluña⁶⁴. El informe enviado por el virrey Juan de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda⁶⁵, al Consejo de Aragón el 3 de abril de 1584 da fe de las cualidades que concurrían en su persona, aunque no oculta que su avanzada edad podía representar un impedimento para el cargo:

En 4 de marzo recibí la carta de V. Magestad de postrero de febrero, y para lo que toca a intervenir a la visita y reformatión de las abadías de este principado y condados, he procurado satisfacerme de las partes de fray Ramon Pasqual y fray Hierónimo de Pastrana como vuestra merced manda, y de fray Ramon hallo muy buena relación ansí de sus letras como de buena opinión y reputación, y que se puede tener mucha satisfacción de su persona, aunque para caminos y negocios tenía alguna dificultad por ser algo cargado y viejo; y del fray Hierónimo de Pastrana, por no residir aquí no es tan conocido que me pueda satisfacer, pero pues se ha dado noticia del a vuestra merced habrá sido con más relación de la que yo hallo⁶⁶.

Otro defensor del tomismo más ortodoxo fue el dominico Salvador Pons, catedrático de teología escolástica entre 1583 y 1585. En este último año pasó a leer la cátedra de Nuevo Testamento como sustituto de Ramon Pasqual, continuando al frente de la misma hasta 1588. En 1588-89, pasó a regentar una de las dos cátedras mayores de Santo Tomás que ocupó hasta 1594. Natural de Barcelona, debió nacer hacia 1544, pues en la citada carta del virrey conde de Miranda al Consejo de Aragón fechada en 1584 se dice que no tenía más de cuarenta años:

suae provinciae Aragoniae electus fuit praefectus provincialis... Scripsit *Praeclarissima commentaria in epistolam B. Pauli apostoli ad Romanos*, Barcinone, 1597". Vid. Quetif-Echard, *Scriptores ordinis preadicatorum*, vol. II, París, 1719, p. 310.

⁶⁴ "Parece al Consejo que pues el fray Ramon Pasqual viene aprobado del virrey, de quien ya aquí se tenía buena relación, que se deve nombrar para lo de la visita en lugar de fray Rovirola". ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 343.

⁶⁵ Juan de Zúñiga y Avellanada, pariente de los Requesens y sexto conde de Miranda, fue un gran aristócrata castellano; caballero de Santiago, virrey de Cataluña (1582-86) y de Nápoles (1586-95), casó a su primogénito con una hija del duque de Lerma. Este parentesco le valió el cargo de presidente del Consejo de Castilla, en el desempeño del cual murió en Madrid el año 1608. Cf. Joan Reglà, *Els Virreis de Catalunya*, Barcelona, 1956, p. 88.

⁶⁶ ACA, CA, leg. 343.

En este monasterio de Santa Catalina ay otro que se dice fray Salvador Pons, de quien he tenido buena relación aunque me dicen que no tiene más de quarenta años, y los más que ay al presente que son de los más graves son de poca más edad que éste porque han faltado muchos de los antiguos.

La primera de las obras publicada por Salvador Pons lleva por título: *Exposició sobre el Psalm Miserere mei Deus de David, ab un tractat del Sagrament de la penitència: lo qual ensenya lo bon modo que han de tenir los penitents per a saber-se ben confessar*⁶⁷. El libro va dedicado al obispo de Barcelona Joan Dimas Loris, y en sus prolegómenos figuran las censuras favorables de fray Pau Genovés, prior del monasterio dominico de Santa Catalina, fray Pere Joan Guasch –también de la orden de predicadores- y el jesuita Pere Gil, además de unos “sonets de Francesc Calça, cavaller, en llaor de la obra y del Auctor”. En el prefacio, Pons afirma que se había determinado a escribir la obra por la falta de libros en catalán sobre la confesión⁶⁸ y su amplia experiencia como predicador del salmo penitencial *De miserere* en las iglesias de Barcelona:

De alguns anys a esta part ha despertat Déu en los ànimos de molts fidels christians la devoció de frequentar molt sovint lo sacrament de la penitència..., per la salvació de llurs ànimas determini compondre un tractat vista la falta que en nostres temps hy a de alguns llibres en Cathalà, y encara que molts doctors cathalans aguessen pogut suplir aquesta falta millor que jo, avent

⁶⁷ Barcelona, Jaume Cendrath, 1592.

⁶⁸ La primera gran publicación pastoral del siglo XVI, el *Aviso de Curas* de Bernal Díaz (1543), estableció que la administración adecuada de la confesión era una prioridad para los clérigos. Las ediciones de manuales para confesores culminaron con el notable volumen de Azpilcueta, editado en 1555. Las guías para la confesión más usadas en Cataluña, antes de la publicación del tratado de Salvador Pons, eran el *Confesionario* de Juan Dueñas (1545) y la obra del mismo título de Juan de López de Segura (1555). Las normas tridentinas sobre la confesión no sólo favorecieron la publicación de manuales dogmáticos, sino que establecieron la obligatoriedad del sacramento y contribuyeron a introducir la estructura del confesionario, popularizada por Carlos Borromeo en Milán y utilizada por los jesuitas de Barcelona desde 1561. La instrucción emanada del obispo de Barcelona en 1580 para los rectores de la diócesis especificaba que sólo el clero facultado podía oír las confesiones, y que todos los rectores llevasen un memorial de los que estaban obligados a confesar. A fines del siglo XVI, el obispo Dimas Loris ordenó al clero barcelonés que escribiese registros de las confesiones anuales y que los llevasen a los sínodos diocesanos anuales. Cf. Henry Kamen, *Cambio cultural...*, pp. 116-117.

predicat molts anys en esta ciutat lo Psalm penitencial de Miserere, y avent treballat en traure algunes exposicions, no me ha aparegut dexar passar per alt esta ocasió.

El tratado sobre la penitencia de Salvador Pons, según M. Aguiló está escrito “con desaliño y sin mira alguna literaria ni estudio formal de la lengua, así es que incurre con frecuencia y sin necesidad en latinismos y castellanismos inadmisibles. Esto no obstante, los vocablos castizos y frases ingenuas que todavía conserva, y la ortografía fonética que generalmente usa, hacen que su pesada lectura no sea inútil para el estudio del idioma. Su autor, misionero muy popular en Barcelona, era llamado vulgarmente el apóstol: predicó con gran celo y fruto diez y siete cuaresmas continuas en la iglesia del Pi. Doctor y catedrático en Teología, llenó su libro de erudición sagrada, atestándole de notas y de interpretaciones peregrinas, algunas muy curiosas por las costumbres que revelan”⁶⁹.

Interesado por la devoción a los santos, Salvador Pons compuso dos libros titulados *Llibre de la vida y miracles de Santa Eulàlia, patrona de Barcelona, y de Sant Ramon de Penyafort del orde de Predicadors*⁷⁰ y *Llibre de la vida y miracles dels gloriosos Martirs S. Madrona, cos sant de Barcelona, y de S. Celdoni y Armenter, cossos sants de Cardona*⁷¹. El primer texto versaba sobre santos admitidos por la jerarquía eclesiástica: San Ramon de Penyafort, nativo del Alt Penedès, fue canonizado en 1601, lo cual fue celebrado por la élite gobernante catalana como un triunfo del sentimiento nacional.

⁶⁹ M. Aguiló, *Catálogo de obras en lengua catalana impresas desde 1474 hasta 1860*, Madrid, 1923, facsímil de 1977, p. 18.

⁷⁰ Barcelona, Noel Borosson, 1593. La obra va dedicada a don Lluís Ramon Folch de Cardona, conde de Prades.

⁷¹ Tarragona, Felip Robert, 1594. “Dirigit a donya Joana d'Aragó y de Còrdova, Duquesa de Cardona y de Segorbe. Compost per R.P.F. Salvador Pons, del orde de Predicadors, mestre en Arts, doctor y catedràtic de Teologia en la Universitat de Barcelona”. En los preliminares aparece un soneto de Francesc Calça en alabanza del autor.

Pero el segundo tropezó con los controles que la Iglesia tridentina impuso al culto de los numerosos santos celebrados en el calendario. La venta del libro fue prohibida por el obispo de Barcelona, Dimas Loris, el 30 de septiembre de 1594. El prelado, acompañado por varios presbíteros y oficiales, convocó a los libreros Bernat Cusana, Lluís Manescal, Joan Mall, Jeroni Genovés, Rafael Vives, Miquel Manescal, Francesc Trinxer, Pere del Tell, Gabriel Llobera, Joan Vela, Pere de Turpià, Jeroni Pi, Rafael Nogués, Onofre Guri, Jaume Micó, Alexandre Banus, T. Sanglés y Bertrand Andreu, mandándoles bajo pena de 50 ducados y excomunió “que no gosen ni presumescan vendre libros aliquos intitulatos *Llibre de la vida y miracles dels gloriosos martirs s. Madrona cos sanct de Barna y de s. Celdoni y s.Armenter, cossos sants de Cardona compost per lo reverent fra Salvador Pons, de l'ordre de predicadors*”⁷². La interdicción episcopal se basaba en que el hecho de que el autor se había atrevido a escribir sobre la vida y milagros de los beatos sin la preceptiva licencia. Al parecer, los libreros Lluís Manescal y Joan Vela tenían algunos ejemplares ya cosidos y listos para la venta. La actuación del obispo no deja de sorprender puesto que Salvador Pons había ejercido como censor por orden suya del *De figuris et gramaticis et rethoricis* (1586) de Jaume Felip Gibert. Según Quetif-Echard, Salvador Pons murió en Barcelona a la edad de 73 años y predicó en su funeral el dominico fray Tomas Pasqual.

El agustino Jeroni Sahona, que había sido profesor en el Estudio General de Lleida en 1572⁷³, solicitó ser agregado a la facultad de teología barcelonesa el 21 febrero de 1581⁷⁴. Catedrático de teología escolástica (1584-87 y de teología de Durando (1588-90), compuso *Discursos*

⁷² ADB, *Communium*, vol. 70, 1594-97, “Manament fet a tots los llibraters de la ciutat de Barcelona”, fol. 23.

⁷³ ACL, Cajón 151, carpeta 4, núm. 7203. Lista de clases de 1568 y 1572.

⁷⁴ AHCB, *Estudi General*, vol. 2, papeles sueltos A.

*predicables literales y morales de la Sagrada Scriptura y questiones positivas, y scolásticas sobre qual fué más amado del Señor, Sant Pedro o Sant Ioan Evangelista*⁷⁵ y *Hyerarchia celestial y terrena, y symbolo de los nueve estados de la iglesia*⁷⁶.

Onofre Manescal, después de ser catedrático de filosofía y metafísica, pasó a enseñar teología de Santo Tomás entre 1594 y 1596. El 2 de septiembre de este último año, pese a ser confirmado en su puesto por un bienio, tuvo que renunciar a la docencia al ser nombrado rector de la parroquia de Parets. Escribió *Conciones octo de Sanctissimae Eucharistiae Sacramento, quibus additae sunt nonnullae de Virgine Dei Genitrice Maria, et Sanctorum festivitibus* (1602); *Tratado de la oración mental* (1607); *Oratio ad Synodum Barcinonensem*; *Apologética disputa de la llaga de Christo* (1611), obra que estuvo detenida dos años antes de permitirse su impresión; *Plática de los provechos que sacan los vivos y los difuntos de la misa* (1604); *Alfabeto de las cosas de Cataluña*; *Miscelánea de tres tratados: el 1º de las apariciones de los espíritus, y de las almas del purgatorio: el 2º del Anticristo: y el 3º de varios Sermones* (1611).

Su obra más conocida es, sin lugar a dudas, el *Sermó vulgarment anomenat del sereníssimo senyor don Jaume segon, y història de la pèrdua d'Espanya, grandeses de Catalunya, comtes de Barcelona y reis d'Aragó*, predicado en la catedral de Barcelona en 1597 y publicado en 1602. Se trata de un tratado histórico dedicado al arzobispo de Tarragona Joan Terés, que pretende ser un resumen de la historia, la geografía y las instituciones catalanas, sin ningún espíritu crítico y con un estilo plagado de castellanismos. Su defensa del catalán ha sido una de las más citadas por los apologistas actuales de esta lengua. Con el *Sermó* pretendía hacer

⁷⁵ Barcelona, Joan Amelló, 1598.

⁷⁶ Barcelona, Graells y Dòtil, 1598.

méritos para le fuese encargada oficialmente la composición de una historia de Cataluña. Su vocación de historiador es patente asimismo en su actuación como censor de la edición de la *Crònica* de Pujades en 1609.

Francesc Broquetes, catedrático de Santo Tomás en 1596-98, escribió el *Sermó de la Inmaculada Concepció de Maria Sanctissima senyora nostra*⁷⁷, dedicado al arzobispo de Tarragona Joan de Montcada, y *De Scientia Dei*⁷⁸.

SAGRADA ESCRITURA

La lectura de la Biblia, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, en el Estudio General de Barcelona se remonta a 1547, cuando se estableció la primera cátedra de teología. Después de que Hortolà dejara la docencia, en 1559-60 la cátedra de Sagrada Escritura se le asignó al fraile dominico Pere Iacca. A partir de 1564, después de su regreso de Trento, pasó a regentarla Joan Lluís Vileta, que fue asimismo elegido rector de la universidad. El 29 de noviembre de 1567, después de su destacada participación en las negociaciones para la erección del Seminario en la universidad, los consellers le concedieron la cátedra de por vida con un salario de 100 libras, como habían hecho anteriormente con Damià Hortolà:

Attès que Lluís Joan Vileta ha llegit en lo dit Studi més de vint anys philosophia y theologia escolàtica y Sagrada Escripura, y ha tingut molts càrrecs de Rector, Vicerector y altres, y de llegir y ajudar al qui no podien y estaven impeditos sens un interès més de son salari ordinari, y des de 1556 se li donà la càthedra de theologia de per vida ab salari de cent lliures com tenia Hortolà. Y après ell, des que fou fet lo nou redreç del Studi en 1559, no havie rebut major salari del ordinari y del que los altres theòlechs prenian, soffrint ab paciència y charitat del Studi y de los ordinaris salaris, dissimulant son dret per no alterar los altres catedrans ni mostrar majoritat entre ells, procurant sempre la pau y augment del dit Studi, com sempre se ha vist y ara ultimament en lo Seminari que dit Rmo. Senyor Bisbe ha fundat en lo dit Studi, y en tot lo que per ço per part del dit Rmo. Senyor com de la ciutat y dels dits magnífchs consellers és

⁷⁷ Barcelona, Sebastià Matesat, 1619.

⁷⁸ BEB, Ms. XVI.

stat fet, concertant en tot lo tracte de una part y d'altra. Per ço, deliberaren dits magnífichs consellers que Lluís Joan Vileta de vida sua natural tinga y regesca la càtedra de Sagrada Escripura que vuy obté ab un salari de cent lliures anuals, y que, per ço, sie aquell preferit fins a compliment de les dites cent lliures a tota altra distribució y compartiment dels emoluments y consignacions per a salaris de dit Studi. Entenent, emperò, haver efecte lo present capítol quan hauran entrats emoluments en dit Studi compartidors com dalt és dit⁷⁹.

En 1567, siguiendo las directrices del Concilio de Trento, se dotaron dos cátedras de Antiguo y Nuevo Testamento regentadas por Joan Vileta y Bartomeu Roca, respectivamente. En 1574-75 se unificaron en una sola cátedra y en 1576-77 volvieron a desdoblarse, siendo nombrado titular de la cátedra de Nuevo Testamento Vileta y de la de Antiguo Ramon Pasqual. En 1577-78 Vileta fue nombrado de nuevo catedrático único de Sagrada Escritura hasta que en 1581-82 Diego Pérez de Valdivia asumió la lectura del Antiguo Testamento.

Natural de Barcelona, hacia 1545 Joan Vileta había recibido las sagradas órdenes y era ya bachiller en artes. Estudió teología con Damià Hortolà y luego acudió a la Universidad de Salamanca para graduarse de maestro en teología. En 1555 consta haberle sido concedido tan preciado título, debido a que desde entonces se declara maestro en artes y “magistro salmanticensi in sacra pagina”⁸⁰. Párroco de Sant Julià de Altura, Castelldefels y Sabadell, fue también canónigo penitenciario de la catedral de Barcelona, comisario de la biblioteca catedralicia y actuó como censor del obispo y de la Inquisición⁸¹.

Profesor de la Escuela Lulista de Barcelona y figura principal del lulismo en la Cataluña de la segunda mitad del siglo XVI, Vileta logró

⁷⁹ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-76, f. 131.

⁸⁰ APB, Juan Lunes, leg. 6, *Liber Studii Generalis...*, ff. 82, 97v.

⁸¹ Vileta realizó la censura preventiva, por mandato del obispo y de la inquisición barcelonesa, de los *Colloquia* de Erasmo editados por Pau LLorens en 1568. El privilegio real para la impresión de la obra fue concedido por el virrey Diego Hurtado de Mendoza, amigo

evitar, junto con los parientes de Ramón Lull, que se publicara en Barcelona el Índice de libros prohibidos de Paulo IV (1559) que prohibía las obras de Lull. Con este fin, acudió al obispo e inquisidores para demostrar con varios documentos y doctas razones que la doctrina y libros de dicho autor eran perfectamente ortodoxos y de singular erudición en todas las facultades. Luego partió a Trento con el obispo Guillem Cassador en 1561, donde dio muestras de su extraordinaria erudición en su discurso sobre la eucaristía⁸² y en el sermón de la fiesta de Pentecostés⁸³. En el Concilio asumió también la defensa de Lull, tan impugnado entonces. Con este fin compuso un tratado o súplica con la lista de las proposiciones que se censuraban en el maestro y la defensa de todas ellas, presentándola a la comisión para el Índice de libros prohibidos. Examinado el caso, el 1 de setiembre de 1563 se decretó con autoridad del Concilio que el nombre de Ramon Lull no sólo no debía ponerse en el Índice expurgatorio que se iba a publicar, sino que de todos los Índices ya publicados, singularmente del mandado hacer últimamente por Paulo IV, debía desaparecer cualquier desaprobación de sus escritos⁸⁴.

Además de los libros citados, Vileta editó el *Artificium sive Ars Brevis D. Raymundi Lullii* (1565) y, un año antes de su muerte, estampó el *Appendix de defensionis D. Raymundi Lullii et eius doctrinae ac operum* (1582), como réplica al *Directorium Inquisitorum* de Eymerich que por obra de Francisco Peña había aparecido en Roma cuatro años antes. Aparte de esto, redactó por encargo de Felipe II un *Catálogo* de 110 obras lulianas,

de Vileta.

⁸² *Disputatio de communione sub una panis specie ad S. Oecumenicam Synodum Tridentinam. Habita in congregatione generali a Lud. Ioanne Villetano, theologo Reverendiss. Barcinonensis dieb.: XVII et XVIII iunii MDLXII*, Venecia, 1562.

⁸³ *Concio de divino Spiritu S. Catholicae Ecclesiae et S. Oecumenici Concilii, ad Patres S. Synodi Tridentinae habita a Lud. Ioanne Villetano theologo Reverend. D. Episcopi Barcinonensis die Pentecostes MDLXIII*, Padua, 1563.

⁸⁴ C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, CSIC, Valladolid, 1951, pp. 733-735.

con preciosas indicaciones, que fue publicado por Ramón de Alós en los *Catálogos lulianos*⁸⁵. En 1567 tenía preparada para la estampa una edición del apócrifo luliano *Art de confessió* que no llegó a salir a luz, y en la dedicatoria a su *In Aristotelis Philosophiam Acroamaticam* anunciaba que ya había casi terminado *Lulliana quaedam*, que dedicaría a la esposa del virrey Hurtado de Mendoza, doña Catalina de Silva.

Después de haber sido lector de la universidad durante treinta y seis años, Vileta falleció el 16 de noviembre de 1583 siendo sustituido al día siguiente por Pere Benet Santamaría⁸⁶. La fuerte impronta del lulismo que dejó en la universidad se prolongó hasta principios del siglo XVII, pues en 1604 el secretario del Papa y de la Santa Congregación de la Inquisición escribió al obispo de Barcelona ordenando “que no se permitiera leer y disputar acerca de la doctrina de Lull, y que se notificara el decreto a los doctores del Estudio General”⁸⁷.

En 1575 la cátedra de Sagrada Escritura pasó a ser denominada de de teología positiva⁸⁸. Este cambio de nombre revela la orientación práctica con que entonces se enseñaba la Biblia y es representativo de una corriente teológica que luchaba por adquirir personalidad propia y desarrollarse con independencia dentro del campo de la teología. La creación de cátedras de teología positiva supuso la incorporación en las universidades españolas de

⁸⁵ Barcelona, 1918, pp. 67-83.

⁸⁶ "Elegiren y anomenaren e provehiren al doctor Santamaria per a la càtedra de scriptura que legia lo canonge Vileta y vague per mort de aquell". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-92, 17 de noviembre de 1583, f. 148v. Según Madurell, la ceremonia de publicación de su testamento fue practicada el 17 de noviembre, el mismo día que recibió sepultura, por lo que cabe inferir que su óbito acaecería en la jornada anterior. Cf. J. M^a Madurell Marimon, "Luis Juan Vileta", *Analecta sacra Tarraconensia*, XXXVII (1965), p. 39.

⁸⁷ ADB, *Comunium*, 1604-1609, ff. 88, 112, 213.

⁸⁸ "Item, y per les mateixes rahons y causes que dites són en lo precedent capítol de les Lleys y Cànon, statuhiren y ordenaren los dits magnífchs Consellers y prohòmens que de assí al davant les lliçons asalariables per dita Ciutat en dit Estudi de teología sian quatre, ço és, tres de teología scholàstica y la quarta sia de teología positiva". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-20, 1575-83, f. 14v.

las grandes preocupaciones de los humanistas. Erasmo, Agrícola y los protestantes despreciaban la teología escolástica o metafísica. Sólo estimaban la sacada directamente del Evangelio y de los Santos Padres, como San Jerónimo, San Agustín y San Gregorio.

La primera “cátedra de positivo”, creada cuando la división de la teología en positiva y escolástica no era aún muy común en las escuelas, fue la establecida por San Juan de Ávila en la Universidad de Baeza (1546-64) y en ella cristalizó el movimiento paulino de su escuela ascética. Su profesor, el sacerdote Carlevar, rector y alma del Estudio de Baeza, sería procesado por la Inquisición hacia 1552. La expresión “teología positiva” ha sido atribuida a San Ignacio de Loyola, aunque García Villoslada ha encontrado esta denominación en el teólogo Juan Mayr, al principio de su *Comentario al libro cuarto de las Sentencias* publicado en 1509⁸⁹. Los jesuitas establecieron “cátedras de positivo” en Gandía y otros colegios, interesándose por el estudio o predicación de la Biblia y abarcando los problemas ascéticos, morales, canónicos, patrísticos, pastorales y de cura de alma.

Las universidades españolas aceptaron ambas vertientes. Precisamente de su fusión nació la teología renovada de Vitoria, Cano, Juan de Medina, etcétera. En palabras de Melquíades Andrés, la renovación de la teología española fue fruto del “encuentro feliz, fecundo y difícil de tres movimientos o corrientes: la teología especulativa tradicional, la teología afectiva, moral y práctica de los reformados y observantes y, finalmente, la dirección literaria renacentista, el amor a las fuentes y los ataques incesantes a la escolástica decadente de los humanistas”⁹⁰. Ahora bien, el encuentro de la teología escolástica y positiva no dejó de provocar enfrentamientos

⁸⁹ Ricardo García Villoslada, “Un teólogo olvidado: Juan Mair”, *Estudios Eclesiásticos*, 45 (1936), pp. 96-109; Id., *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, p. 155.

⁹⁰ M. Andrés, *La teología española...*, pp.42-43.

sangrantes entre algunos biblistas y escolásticos. El triunfo de éstos – después del sonado proceso contra los hebraístas salmantinos en 1572- contribuyó no poco a la decadencia de los estudios escriturísticos en el siglo XVII.

El principal representante de la teología positiva en Barcelona fue precisamente el discípulo de San Juan de Ávila, Diego Pérez de Valdivia, uno de los grandes maestros de espiritualidad del siglo XVI. Nacido hacia 1520, Diego Pérez cursó estudios de teología en Salamanca, enseñó filosofía tres años en Granada y Escritura (1549-1577) en la Universidad de Baeza. Fue uno de los propulsores de este centro de estudios y de vida clerical, manteniendo una línea de espiritualidad y ascetismo que tuvo gran influencia en toda Andalucía.

Nombrado arcediano de Jaén en 1567, por su condición de converso tuvo que renunciar a la silla coral al implantarse en el cabildo el estatuto de limpieza de sangre. Sus desventuras continuarían con el proceso y cárcel inquisitorial que le acarrearón sus predicaciones en Andalucía (1574-1576). Los principales cargos contra él consistían en haber hablado mal de los estatutos de limpieza de sangre, hacer apología de los cristianos nuevos y menospreciar a los cristianos viejos, aconsejar a algunas mujeres que no abrazaran el estado religioso y defender tesis con sabor a alumbradismo⁹¹. Después de renunciar también al cargo de predicador de Felipe II, determinó ir a tierra de infieles a predicar el evangelio, para lo cual se trasladó a Valencia (hacia 1577) donde entró en relación con el patriarca Ribera, y luego a Barcelona. Aquí, debido al mal tiempo no pudo hacerse a la mar, y el canónigo Joan Vila - discípulo suyo en los tiempos de Baeza- consiguió convencerle para que aceptara en

⁹¹ Véase su Introducción a la edición de Diego Pérez de Valdivia, *Aviso de gente recogida*, Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, 1977, pp. 55-92.

1579 una de las cátedras de Santo Tomás en la universidad. Luego, en 1581, pasó a regentar la cátedra de Antiguo Testamento permaneciendo al frente de la misma hasta su muerte en 1589.

A pesar de las dificultades de adaptación, Pérez de Valdivia llegó a ser una persona muy popular en Barcelona, apreciado por todas las clases sociales. Sus lecciones de Escritura, con gran concurso de gente principal, se prolongaban los días de fiesta en la iglesia de Santa Ana. La predicación y la confesión venían a ser, junto con la docencia, el núcleo de su ministerio. Colaboró en la reforma del Hospital General, influyendo para que todos sus sirvientes fuesen naturales del país, contribuyó a la erección del Hospital de la Misericordia (1581) y apaciguó la revuelta contra el virrey en 1588. El Consejo de Ciento y el obispo, que le tenían en gran estima, consiguieron de Felipe II un documento por el que podría quedarse en Barcelona, a pesar de las numerosas instancias del obispo de Jaén para que regresara a su tierra⁹².

Para evitar que abandonara la ciudad, los consellers decidieron pagarle a partir del año 1582 veinticinco libras además de las 100 del salario oficial de la cátedra:

Més, deliberaren que al doctor Diego Pérez, cathedràtich de theologia, tenint compte a sa edat y pobressa y al gran beneffici ha fet y fa al Studi general, y sia stat molt pregat per dits magnífchs concellers se detingués en la present ciutat a continuar sa lectura, per lo que ere stat molt pregat y sol·licitat se'n anàs a llegir en altra part ab molts majors salaris, que, per ço, a dita causa li sian donades y pagades per los administradors de dit Studi vint y sinch lliures del que ha proceït de les multes penes dels salaris dels qui han fetes faltes en

⁹² La biografía de Pérez de Valdivia puede reconstruirse a partir de dos manuscritos de la BUB. Ms. 987, *Crónica de los capuchinos de Cataluña*, escrita en 1612 por el padre Valladolid; Ms. 991, con notas bibliográficas de Juan de san José, OCD. Vid. también L. Muñoz, *Vida y virtudes del venerable varón el padre Maestro Juan de Avila, predicador. Con algunos elogios de las virtudes y vidas de sus más principales discípulos*, Madrid, Imprenta Real, 1635, lib. II, pp. 160v-119v, reeditada L. Sala Balust en *Vidas del padre Maestro Juan de Avila*, Barcelona, 1964. Sobre su estancia en Barcelona, véase J. M^a. Madurell Marimon, "Diego Pérez de Valdivia en Barcelona", *AST*, 30 (1957), pp. 343-371.

lo llegir lo any passat⁹³.

Salvo su mariología⁹⁴, todavía no se ha estudiado a fondo el contenido doctrinal de su vasta obra impresa que consta de los títulos siguientes: 1) *Camino y puerta para la oración, en el qual se declara y facilita la oración mental*⁹⁵. Explica qué es oración, sus clases, objeciones de la época y dificultades. Al final viene a convertirse en un manual de meditaciones para poner en práctica la oración mental: meditación sobre la creación, historia de la salvación, vida y muerte de Cristo, Trinidad, etcétera. 2) *Aviso de gente recogida y especialmente dedicada al servicio de Dios, en el qual se dan consejos y medios contra los peligros y tentaciones*⁹⁶. Es un tratado sobre el recogimiento como vía para la perfección o santidad cristiana: qué es perfección, medios para alcanzarla, peligros y tentaciones. Manifiesta su experiencia de largos años de dirección espiritual. 3) *Vida nueva para las almas que quieren confesar bien y comulgar dignamente determinándose de no enojar más a Dios y perseverar en su gracia*⁹⁷. Recoge una lista de consejos nacidos de la experiencia para las personas que comienzan una vida espiritual seria. En la misma encuadernación: *Tratado de la frecuente comunión y medios para ella, principalmente del modo y orden para bien confesar*⁹⁸, donde defiende la comunión frecuente,

⁹³ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-91, f. 124.

⁹⁴ Vid. J. Esquerda, *El tratado sobre la Inmaculada de Diego Pérez de Valdivia*, Tesis doctoral, Universidad Pontificia de Comillas, 1964. Id.: "Un mariólogo catedrático de la Universidad de Barcelona en el siglo XVI", *Estudios Marianos*, 33 (1969), pp. 279-303; "Diego Pérez de Valdivia, discípulo de San Juan de Avila", *Anthologia Annua*, 19 (1972), pp. 557-585.

⁹⁵ Barcelona, 1580. Reeditada por Jaume Cendrath en 1584 y por Jeroni Genovés en 1588.

⁹⁶ Barcelona, Jaume Cendrath, 1585. La obra está dedicada a Juan de Ribera, patriarca de Valencia y gran amigo de Diego Pérez y de Juan de Ávila. Tuvo cinco ediciones (Barcelona, Lleida, Baeza y Madrid).

⁹⁷ Barcelona, 1586.

⁹⁸ Editado en un volumen independiente en Barcelona, Pere Malo, 1589.

especialmente durante las principales fiestas litúrgicas.

4) *Documentos saludables para las almas piadosas que con espíritu y sentimiento quieren ejercitar las obras y ejercicios que Jesucristo Nuestro Señor y la Santa Iglesia Católica Romana enseña, colegidos de la doctrina de los Santos*⁹⁹. Desarrolla los medios o prácticas de piedad litúrgica y personal, con especial atención a la misa, el rosario y otras devociones. 5) *Tratado de alabanza de la castidad*¹⁰⁰. La santidad consiste en el amor, especialmente para las personas consagradas. Explica la naturaleza de la castidad, valor, medios para guardarla, etc. Rezuma devoción mariana y sentido positivo de la virtud cristiana. 6) *Documentos particulares para la vida heremítica, entre los cuales hay muchas doctrinas que para todo estado de hombres cristianos son útiles, colegidos de los santos y de experiencias*¹⁰¹. Origen e historia de la vida eremítica, con consejos prácticos para los ermitaños. 6) *Libro de la breve relación de la vida y muerte exemplarísima de la princesa de Parma de felice memoria*¹⁰². Traducción y anotaciones a una obra italiana, con una tabla para encontrar materias.

7) *Plática o lección de las máscaras, en la qual se trata si es pecado mortal o no, el enmascararse*¹⁰³. Breve sermón predicado en la iglesia de Santa Maria del Mar el 25 de enero de 1583. A pesar de que en las Escrituras o en los textos de los santos no se trata sobre si el enmascarse es pecado mortal o no, considera que igual que se condenó el beber vino, bailar y los espectáculos también debe hacerse con el carnaval: "...y muy en especial si pasara en su tiempo lo que hoy vemos con nuestros ojos, y más en Cataluña que en otras partes. En tiempos de máscaras todos los

⁹⁹ Barcelona, 1588.

¹⁰⁰ Barcelona, 1587. Reeditada en 1608.

¹⁰¹ Barcelona, Pere Malo, 1588.

¹⁰² Barcelona, Jeroni Genovés, 1587. Reedición de 1618.

¹⁰³ Barcelona, Jaume Cendrath, 1583. Dedicada al obispo de Barcelona, Joan Dimas Loris, y reeditada en 1618.

bandoleros, los vandejados, toda la hez de la tierra viene a Barcelona, y anda a su plazer por las calles y casas: y hazen todo lo que quieren, aunque los guarda el diablo de matar y hurtar..., porque toca lo que ama el mundo, que es dineros y plazer, porque si en tiempo de máscaras matasen y hurtassen los enmascarados, el mundo prohibiría las máscaras y el diablo perdería mucha ganancia”¹⁰⁴.

8) *De sacra ratione concionandi*¹⁰⁵. Desarrolla las normas generales sobre la predicación, invención, disposición, medios y ejemplos de los sermones. Inserta las intrucciones sobre la predicación dadas en el sínodo de Milán por Carlos Borromeo: “Aditus est in fine libellum eiusdem argumenti. Cardinalis Borromei Archiepiscopi Medionanensis”. 9) *Tratado de la singular y purísima Concepción de la Madre de Dios*¹⁰⁶. Tratado teológico –tal vez el primero en castellano- sobre la Inmaculada, con profundas explicaciones escriturísticas y patrísticas. 10) *Explicación sobre el capítulo segundo, tercero y octavo del libro de los Cantares de Salomón*¹⁰⁷. Tratado de la vida espiritual, especialmente de materias relativas a la contemplación. Comenta los capítulos de los versículos indicados del libro de los Cantares, que posiblemente explicaba en sus clases de Escritura.

La producción manuscrita de Diego Pérez comprende los siguientes opúsculos espirituales: 1) *Declaración del Paternóster por Diego Pérez compuesta*. 2) *El Rosario*. 3) *Exhortación para tratar siempre de Jesucristo crucificado*. 4) *Diligis Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, ex tota anima tua, et ex tota mente tua. Mathei 22*. 5) *Para alcanzar amor*. 6) *Instrucción para los tiempos señalados de todo el año en los cuales la Iglesia hace diferencia de ceremonias*. 6) *Quién es el hombre*. 7) *Para agradar a Dios*. 8)

¹⁰⁴ *Plática o lección de las máscaras*, p. 16.

¹⁰⁵ Barcelona, Pere Malo, 1589. Dedicada al obispo Dimas Loris.

¹⁰⁶ Barcelona, 1600.

¹⁰⁷ Barcelona, Gabriel Graells y Giraldo Dotil, 1600.

Consideraciones sobre la Santísima Trinidad. 9) Aviso de cómo buscaremos a Jesucristo Nuestro Señor. 10) Suma de las virtudes por el doctor Diego Pérez. 11) Instrucción para quién quiere decir Misa. 12) De charitate. 13) Mihi absit gloriari nisi in cruce domini nostri Jesu Christi, per quem mihi mundus crucifixus est et ego mundo. 14) De los efectos y señales del amor de Dios. 15) Pregunta de cómo se consolará un alma con Nuestro Señor. 16) De Santa Margarita. 17) Alabanzas de la humildad. 18) Sermón del Bienaventurado San José. 19) Sermón de la dichosa Anunciación de la Beatísima Virgen. 20) Sermón de la Santa Resurrección. 21) Del gran beneficio que Jesucristo Nuestro Señor hizo a los hombres en que después de resucitado se quedasen sus llagas abiertas¹⁰⁸.

Después de la muerte de Pérez de Valdivia en 1589, le sucedieron el doctor Serrana (1589-80), Joan Vila (1590-96) y Antoni Joan Masmijà (1596-98).

MAESTRO DE LAS SENTENCIAS

La lectura de los cuatro libros de las *Sententiarum* del escolástico Pedro Lombardo se instituyó por vez primera el 29 de julio de 1563¹⁰⁹. La vuelta a este autor -que también se produjo en la Universidad de Valencia a partir de 1553- no constituyó un retroceso del tomismo, puesto que se hizo en circunstancias especiales y sin alterar el predominio de la teología escolástica. La información existente sobre la trayectoria de esta cátedra es escasa y discontinua. En el curso 1564-65, para ocupar las cátedras vacantes de Santo Tomás y del Maestro de las Sentencias fueron elegidos el carmelita Jeroni Tostado y Bartomeu Roca, dándole al primero libertad para elegir la cátedra que quisiera: "donant opció al dit Tostado de elegir la

¹⁰⁸ BUB, Ms. 1041.

¹⁰⁹ BUB, *Universidad de Cervera*, Caja 1, "Ordinacions de 1560 y otras", f. 29v.

càthedra volrà"¹¹⁰, quien leyó los libros de las Sentencias con toda seguridad entre 1568 y 1571¹¹¹.

Natural de Portugal, Tostado se había graduado en París. En 1562 se encontraba ya en Barcelona, puesto que actuó como socio del Provincial de la orden en el capítulo de ese año¹¹² y fue llamado a formar parte de una junta de seis teólogos de diversas órdenes, a la que los diputados de los canónigos pidieron el voto sobre un pleito que mantenían con los Inquisidores de Barcelona para informar al rey¹¹³. En 1566, el general de la orden, Juan Batista Rossi (Rubeo) le nombró prior del convento de Barcelona y reformador general de la provincia en aplicación de los decretos tridentinos. En 1572 marchó a Italia para colaborar con Rubeo en la visita a los conventos de aquel país (1572-1575). Luego fue nombrado visitador y vicario general de España. El 20 de mayo de 1576, presidió el capítulo de Perpiñán, en el que fue elegido provincial de la orden. En noviembre de 1581 el papa Gregorio XIII lo confirmó como visitador de España, pero murió en Nápoles el 24 de febrero de 1582¹¹⁴.

Pere Benet Santamaria, de la orden benedictina, ocupó la cátedra del Maestro de las Sentencias en 1571-72 y 1582-83. En 1572-73 se le asignó una cátedra de Santo Tomás, pero renunció a ella siendo sustituido por Antoni Jordana en 1572-73. Posteriormente, fue catedrático de teología escolástica en 1573-74 y sustituyó a Vileta en la cátedra de Nuevo Testamento a partir del 17 de noviembre de 1583. Al año siguiente, se le

¹¹⁰ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-73, f. 97, 13 de octubre de 1564.

¹¹¹ Su nombramiento para el curso de 1579-80 reza así: "Primo, que mestre Tostado, doctor en theologia, lige en lo Studi general de la dita ciutat lo mestre de les sentències ab salari de cent lliures". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-88, f. 126v.

¹¹² BUB, Ms. 1039. *Acta capitulorum provincialium Provinciae Carmelitarum Cathaloniae*, 1476-1566.

¹¹³ J. Bada, *Situació religiosa...*, p. 244.

¹¹⁴ Balbino Velasco Bayón, *Historia del Carmelo español*, vol. I (1265-1563), Roma, 1990, p. 214.

volvió a nombrar titular de Escritura, aunque no quiso impartirla y fue reemplazado el 29 de octubre de 1584 por Ramon Pasqual. Por mandato del obispo Dimas Loris realizó la censura preventiva del libro de Diego Pérez de Valdivia, *Platica o Lecion de las máscaras*. Fue canónigo y arcediano de la catedral de Barcelona y después obispo de Elna en 1587.

Natural de Valls, el carmelita Joan Pedrolo fue designado sustituto de Joan Vila en la cátedra del Maestro de las Sentencias el 6 de noviembre de 1574. Luego leyó a Santo Tomás entre 1577 y 1579, y en 1583-84 otra vez los libros de las *Sentencias*. En 1585-86 y 1589-90 fue nombrado titular de la cátedra de metafísica, y en 1603 se le confió de nuevo una cátedra de teología. Fue varias veces “definidor” y en 1583 provincial de la orden del Carmen. En 1596 se le envió a Mallorca como prior y reformador de aquel convento que pasaba momentos difíciles. Murió en Barcelona el 23 de mayo de 1612. En el colegio de San Ángel de Barcelona se guardaban manuscritos dos libros de lógica suyos y el tratado *De potestate clavium*¹¹⁵.

CÁTEDRA DE DOÑA MARÍA DE ARAGÓN

Por el testamento fechado el 29 de junio de 1560, doña María o Marina de Aragón y de Milà, hija del conde de Albayda, instituyó una cátedra de teología en el Estudio General, dotándola con un sueldo anual de cincuenta libras, y mandando que se diera por oposición excluyendo a todo tipo de frailes (“que es don per oppositió, privant-ne tot género de frares”¹¹⁶). En las provisiones anuales de cátedras raramente se menciona a qué cátedra se destinó su renta. Sabemos que en 1571-72 sirvió para pagar la cátedra de Antiguo Testamento regentada por Bartomeu Roca. Pese a las lagunas documentales, hay constancia de que no se respetaron las cláusulas

¹¹⁵ Cosme de Villiers, O. C., *Bibliotheca Carmelitana*, 2 vols., Aurelianis, 1752.

¹¹⁶ *Dietari*, 22-VIII-1603.

testamentarias, pues a menudo se concedió por designación o bien fue ocupada por religiosos. Por ejemplo, en la deliberación del 7 de octubre de 1580 se nombró titular de la cátedra del Maestro de las Sentencias –cuyo salario era de 100 libras, incluyendo las 50 de la dotación de doña María de Aragón– al fraile dominico Francesc Lloris. Protestó entonces el doctor Mir alegando la interdicción que pesaba sobre los religiosos, y el 28 de noviembre los consellers tuvieron que nombrar a Lloris titular de una cátedra de Santo Tomás remunerada con 50 libras, mientras que el doctor Mir logró la de las Sentencias con un salario de 100¹¹⁷.

El 4 de septiembre de 1581 los consellers decidieron invertir la dotación de la cátedra y de la misa cotidiana, instituida también por doña María, en la construcción de la capilla del Estudio:

La cadira de dona Marina de Aragó y del Milà, per quant lo corrent any se ha consignada per lo consell ordinari la renta de dita cáthedra, juntament ab la renda de la missa de dit Studi, per dos anys a la fàbrica de la capella fahedora en dit Studi sots invocació de sancta Marta, no se ha provehit per ço la dita cadira¹¹⁸.

En 1583 se nombró titular de la cátedra –con obligación de leer a Santo Tomás– al fraile trinitario Francesc Pons, que tuvo que ausentarse y sería sustituido por Josep Micó. Este Josep Micó no debe confundirse con el astrólogo y matemático del mismo nombre que en ese mismo año regentaba la cátedra de matemáticas. Creemos identificar a “este doctor que lee Teología, que se llama Micón y no es el astrólogo que estaba en la Corte”, como recalca el arzobispo de Sevilla Rodrigo de Castro, con el Josepe Micón “doctor Philosopho y Theólogo” que dedicó un soneto a su primo, el célebre médico Francesc Micó, en alabanza de su obra *Alivio de los sedientos*¹¹⁹. En

¹¹⁷ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-89, ff. 132v, 162.

¹¹⁸ AHCB, *Registre de deliberacions*, II-90, f. 118v.

¹¹⁹ El soneto dice así: “Las micas o migajas de la arena / que brillan con ser roxas de oro fino / te muestran, o lector, si tienes tino / qual agua beveras sin darte pena. / Apollo te da

consecuencia son dos los Josep Micó que coexisten en esta época, uno matemático y el otro teólogo, catedráticos ambos de la Universidad de Barcelona, habiéndolos confundido Nicolás Antonio y Torres Amat.

Cuando en 1582 el arzobispo de Sevilla Rodrigo de Castro¹²⁰ fue enviado por Felipe II a Barcelona para recibir a la emperatriz María, entró en relación con Micó quien le mostró su valiosa colección de 33 códices griegos, cuyo origen no sabemos si procede de sucesivas adquisiciones o si fue comprada a algún humanista como Pere Joan Nunyes o a algún comerciante en códices como Andrés Darmario. D. Rodrigo quiso prestar un servicio a Felipe II consiguiendo la lista de los manuscritos de Micó para presentarla al monarca, que por esta época se afanaba en completar los ya ricos fondos de la biblioteca de El Escorial para la que ya había adquirido espléndidas colecciones, como la de Gonzalo Pérez, Juan Páez de Castro, Mateo Dandolo y, sobre todo, la riquísima de Diego Hurtado de Mendoza.

La emperatriz María llegó al Escorial el 27 de febrero de 1582 acompañada del arzobispo, que aprovechó su estancia para comparar la lista que traía de Barcelona con los índices griegos de la Laurentiana, ayudándose para esta operación del jerónimo bibliotecario fray Juan de San Jerónimo y del teólogo y helenista Cosme Palma de Fuentes, capellán real. Cotejaron la lista con los códices, señalando con una cruz las obras de Micó que faltaban en la biblioteca escorialense, o eran raras y dignas de adquirirse aunque estuvieran duplicadas. Una vez hecha la comparación escribió Rodrigo de Castro una carta al secretario real Mateo Vázquez, fechada el 3

aquí la mejor vena / que luce entre planetas de contino: / mas templa su calor con ser benino / con nieve y con salitre en copa llena. / Lablar es de un Hypocras resolutio, / leer, glosar, son actos de Galeno. / Andromaco se admira en receptor. / Al Avicena en su scrivir soluto / haze parar. Al Macer pone freno, / dexando ya de sus simples tratar”.

¹²⁰ Rodrigo de Castro, de alta alcurnia, pertenecía a la familia del conde de Lemos, había estudiado en Salamanca leyes y cánones, llegando a ocupar el rectorado de la universidad, siendo más tarde consejero de la Inquisición, obispo de Zamora en 1573 y de Cuenca en 1576.

de marzo de 1583. En ella le explica sus gestiones y le encarece que exponga la cuestión a Felipe II y si acepta la adquisición de los códices de Micó, le insinúa que no se hagan las diligencias a través del virrey de Cataluña, sino que las haría él personalmente a fin de conseguir adquirirlos al más bajo precio posible:

Yo había traído la memoria que con ésta va, de libros manuscritos griegos, que tiene en Barcelona un doctor que lee Teología, que se llama Micón y no es el astrólogo que estaba en la corte. No he querido enviarla a su Majestad, aunque me parecían libros a propósito de el que tiene en juntar los curiosos que se hallan para esta casa, hasta cotejarla con los que hay en la librería y haberlo comunicado con el doctor Fuentes, que aquí está; el qual y fray Juan de S. Jerónimo han hecho esta diligencia y vuéltome esta memoria, diciendo que los libros que van señalados con una cruz, son los que no hay aquí, y los otros, aunque los haya no parece inconveniente que en una librería tan insigne como será ésta, estén duplicados; y esto mismo le parece al doctor Fuentes. Vuestra merced vea si se hubieren de traer y son a propósito, porque su Majestad no lo cometa al virrey de allí, que quizá con eso se encarezcan; yo procuraré haberlos, avisándome vuestra merced cuya ilustre persona guarde nuestro Señor con el acrecentamiento de estado que deseo. De S. Lorenzo el Real, 3 de marzo 1582. Besa las manos de vuestra merced su servidor, el arzobispo de Sevilla¹²¹.

El infatigable Gregorio de Andrés, a quien seguimos en este punto, ha llegado a la conclusión de que el grueso de los códices de Micó no ingresó en los plúteos escurialenses, quizá por el subido precio impuesto por su poseedor. El caso es que no se sabe a dónde fue a parar esta rica colección, ni se conserva hoy rastro alguno de su existencia; tal vez se destruyera por desidia o desapareciera en las guerras que más adelante sufrió Cataluña.

Otros catedráticos de teología, menos conocidos por el momento, fueron los dominicos Tomàs Alaix, Pere Iacca y Francesc Lloris; el agustino Joan Siguelo; el doctor Remiràs, monje del monasterio de Sant Pau; el mercedario Maties Papiol; Joan Torres, los doctores Mir, Gaspar Miró, Cebrià Isern, Pere Rull, Gabriel Miró, Antoni Estaper, Armengol, Antoni Joan

¹²¹ IVDJ, Caja 82, envío 61, n. 345. Cit. por Gregorio de Andrés, "Los códices griegos del

Masmijà, Francesc Alzina, Pere Pau Reguers, Rafael Riera, Francesc Bonet, etcétera.

La integración de la facultad de teología de Barcelona en el ámbito de la Contrarreforma es incuestionable. Los obispos-cancilleres de la universidad, las órdenes religiosas –particularmente los jesuitas y dominicos– y la Inquisición velaron por la preservación de la ortodoxia y por mantener incólume el prestigio de la teología escolástica que prestaba su andamiaje teórico al ergotismo propio de esta corriente. La vigilancia del *establishment* eclesiástico local sobre cualquier posible desviación herética no fue óbice, sin embargo, para que el lulismo propugnado por Vileta y la crítica escriturística brillantemente cultivada por Hortolà y Pérez de Valdivia abrieran algunos resquicios de libertad en una institución que, como todas las de la época, procuró seguir fielmente la doctrina oficial de la Iglesia.